

# C O R T E S

## DIARIO DE SESIONES DEL

# SENADO

## COMISION DE CONSTITUCION

PRESIDENTE: Don José Federico Carvajal Pérez

Sesión número 5

celebrada el jueves, 24 de agosto de 1978

### SUMARIO

*Se abre la sesión a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana.*

*Proyecto de Constitución (V).*

*El señor Letrado da lectura a la lista de los miembros de la Comisión a efectos de comprobar la existencia de quórum, así como las sustituciones producidas.*

*El señor Presidente advierte a los miembros de la Comisión que disponen de un plazo de veinticuatro horas para la revisión de sus intervenciones en el texto taquigráfico, ya que seguidamente se envía éste a la imprenta con el fin de que no sufra retraso la edición del «Diario de Sesiones».*

*Artículo 13.—El señor Cela y Trulock defiende su enmienda. Intervienen los señores Fernández-Galiano Fernández y Azcárate Flórez. El señor Sánchez Agesta defiende su enmienda. Retira la suya el señor Martín-Retortillo Baquer. Se vota la enmienda del señor Cela y Trulock, que fue aprobada*

*por 24 votos a favor, con una abstención. El señor Sánchez Agesta retira su enmienda. El señor Secretario da lectura al texto del artículo con la modificación introducida, aprobada la enmienda anterior.*

*Artículo 14.—Intervienen los señores Villar Arregui (por el Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes), Pedrol Rius, Xirinacs Damians, Ramos Fernández-Torre-cilla, Fernández-Galiano Fernández, Cela y Trulock (quien retira su enmienda), Vidarte de Ugarte, Pedrol Rius, Mateo Navarro, Cirici i Pellicer, Martín-Retortillo Baquer, Arespacochaga y Felipe, Gamboa Sánchez-Barcáiztegui y Zarazaga Burillo. Retiran sus enmiendas los señores Villar Arregui (quien formula otra «in voce») y Mateo Navarro. Se votan, conjuntamente, las enmiendas del señor Xirinacs Damians, y de los Grupos Socialistas del Senado y Senadores Vascos, que fueron rechazadas por 13 votos en contra y 10 a favor, con dos abstenciones. A continuación, se vota la enmienda de En-*

tesa del Catalans, que fue aprobada por unanimidad, con 25 votos. Por último, se vota la enmienda del señor Zarazaga Burillo, que fue aprobada por 15 votos a favor y cinco en contra, con cinco abstenciones. El señor Secretario da lectura al texto del artículo con las modificaciones aprobadas.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión. — Artículo 15, apartado 1.—Intervienen los señores Villar Arregui, Cela y Trulock, Casals Parral y Azcárate Flórez. A continuación, se vota la enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes, que fue rechazada por 22 votos en contra y dos a favor, con una abstención. Por último, se vota la enmienda del señor Cela y Trulock, que fue aprobada por 23 votos a favor, con dos abstenciones. El señor Letrado da lectura al texto de este apartado, con la modificación aprobada.

Apartado 2.—Intervienen los señores Sánchez Agesta, en nombre del señor Prado y Colón de Carvajal; Pedrol Rius y Cela y Trulock, quien retira su enmienda. Se vota la enmienda del señor Prado y Colón de Carvajal, que fue rechazada por 22 votos en contra, con tres abstenciones. La del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes fue rechazada por 21 votos en contra y dos a favor, con dos abstenciones. Por último, se vota el texto del proyecto, que fue aprobado por unanimidad. El señor Secretario da lectura a este texto.

Apartado 3.—Intervienen los señores Xirinacs Damians, Audet Puncernau, Zarazaga Burillo, Bandrés Molet, Unzueta Uzcanga, Benet Morell, Martín-Retortillo Baquer (quien retira su enmienda), Ramos Fernández-Torrecilla, Casals Parral, Azcárate Flórez, Ollero Gómez y Cela y Trulock, quienes retiran sus respectivas enmiendas. A continuación, se procede a las votaciones de las distintas enmiendas, con los siguientes resultados: la del señor Xirinacs Damians fue rechazada por 14 votos en contra, con 11 abstenciones; la del señor Audet Puncernau fue rechazada por 14 votos en contra, con 11 abstenciones; la del señor Zarazaga Burillo fue rechazada por ocho votos en contra, con 17 abstenciones; la del señor Bandrés Molet fue rechazada por 13 votos

en contra y 10 a favor, con dos abstenciones; la del señor Azcárate Flórez fue rechazada por 15 votos en contra y dos a favor, con ocho abstenciones, y la del Grupo de Socialistas del Senado fue rechazada por 14 votos en contra y nueve a favor, con dos abstenciones. Por último, se vota el texto del proyecto, que fue aprobado por 15 votos a favor y dos en contra, con ocho abstenciones. El señor Secretario da lectura a este texto.

Apartado 4 (nuevo).—Intervienen los señores Xirinacs Damians, Villar Arregui y Casals Parral. Nueva intervención del señor Xirinacs Damians para rectificar. Se votan la enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes y la del señor Xirinacs Damians, que fueron rechazadas por 12 votos en contra y tres a favor, con 10 abstenciones.

Artículo 16, apartado 1. — El señor Cela y Trulock retira su enmienda y el señor Xirinacs Damians defiende la suya. Esta enmienda fue rechazada por 14 votos en contra, con 11 abstenciones. Se vota el texto del proyecto, que fue aprobado por unanimidad, con 25 votos. Se lee este texto por el señor Secretario.

Se suspende la sesión a las dos y cinco minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

Apartado 2.—Intervienen los señores Xirinacs Damians, Galván González, Unzueta Uzcanga, Villar Arregui y Pedrol Rius. Seguidamente, se procede a las votaciones de las distintas enmiendas, cuyos resultados son los siguientes: la del señor Xirinacs Damians fue rechazada por un voto en contra, con 24 abstenciones; la del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes fue rechazada por 13 votos en contra y 11 a favor. A continuación se vota el texto del proyecto, que fue aprobado por 23 votos a favor, con una abstención. Por último, se vota la enmienda del señor Galván González proponiendo una adición al texto del proyecto, enmienda que fue rechazada por 10 votos en contra y cuatro a favor, con 10 abstenciones.

Apartado 3. — Intervienen los señores Villar Arregui, Pedrol Rius y Fernández-Galiano

Fernández. Se vota la enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes, que fue rechazada por 17 votos en contra y cuatro a favor, con tres abstenciones. La del señor Fernández-Galiano Fernández fue aprobada por 22 votos a favor, con dos abstenciones. Por último, se vota el texto del proyecto, que fue aprobado por unanimidad, con 24 votos. El señor Secretario da lectura a los textos aprobados para los apartados 2 y 3.

Apartado 4.—Intervienen los señores Villar Arregui y Pedrol Rius. Observación del señor Presidente en relación con la enmienda del señor Villar Arregui. Se vota esta enmienda, que fue rechazada por 18 votos en contra y tres a favor, con dos abstenciones. Los señores Xirinacs Damians y Bandrés Molet defienden sus respectivas enmiendas. Intervienen los señores Pedrol Rius, Villar Arregui y Bandrés Molet. Se vota la enmienda del señor Xirinacs Damians, que fue rechazada por 19 votos en contra, con cinco abstenciones. La del señor Bandrés Molet fue rechazada por 20 votos en contra y tres a favor, con una abstención. A continuación, se vota el texto del proyecto, que fue aprobado por 20 votos a favor, con cuatro abstenciones. El señor Secretario da lectura al texto aprobado.

Artículo 17, apartado 1.—Se aprueba por unanimidad, con 24 votos. El señor Secretario da lectura al texto aprobado.

Apartado 2.—El señor Cela y Trulock defiende su enmienda. Observaciones del señor Sánchez Agesta. Se vota la enmienda, que fue aprobada por unanimidad, con 23 votos. El señor Secretario lee el texto aprobado de acuerdo con dicha enmienda. A continuación, el señor Unzueta Uzcanga defiende una enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes, de adición de un párrafo a este apartado. Intervienen los señores Martín-Retortillo Baquer, Sánchez Agesta y Sainz de Varanda Jiménez. Esta enmienda fue rechazada por 21 votos en contra y tres a favor.

Apartado 3.—El señor Azcárate Flórez defiende la enmienda de la Agrupación Independiente. El resultado de la votación de esta enmienda fue el siguiente: votos emitidos, 23; abstenciones, 23. En vista de este resul-

tado, el señor Presidente ordena se repita la votación. Efectuada ésta, fue aprobada la enmienda por un voto a favor, con 22 abstenciones. El señor Secretario da lectura al texto que resulta con la aprobación de dicha enmienda.

Apartado 4.—El señor Cela y Trulock retira su enmienda. El señor Zarazaga Burillo formula una enmienda «in voce». Intervienen los señores Pedrol Rius, Martín-Retortillo Baquer y Jiménez Blanco. Nueva intervención del señor Zarazaga Burillo. Se vota la enmienda del señor Zarazaga Burillo, que fue rechazada por 18 votos en contra y tres a favor, con tres abstenciones. Se vota el texto del proyecto, que fue aprobado por 22 votos a favor, con dos abstenciones. El señor Secretario da lectura al texto aprobado.

Artículo 18.—Retiradas las enmiendas de los señores Cela y Trulock y De la Cierva y Hocces, se vota el texto del proyecto, que fue aprobado por unanimidad, con 23 votos.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.—Artículo 19, apartado 1.—Intervienen los señores López Pina, Sánchez Agesta, Fernández-Galiano Fernández, Martín-Retortillo Baquer, Zarazaga Burillo, Cirici i Pellicer, López Pina, Azcárate Flórez, Durbán Remón, Monreal Zia (por Senadores Vascos) y Villar Arregui. El señor López Pina formula una enmienda «in voce». Se vota la enmienda del Grupo Socialista del Senado, que fue rechazada por 12 votos en contra y ocho a favor, con cinco abstenciones. Se da lectura a la enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes, que retira el señor Villar Arregui. Se vota la enmienda del señor Zarazaga Burillo, que fue rechazada por 19 votos en contra y tres a favor, con tres abstenciones. La enmienda de Entesa dels Catalans fue rechazada por 12 votos en contra y 11 a favor, con dos abstenciones. Se vota la enmienda del señor Durbán, que fue aprobada por 12 votos a favor y dos en contra, con 11 abstenciones. La enmienda de Senadores Vascos fue rechazada por 12 votos en contra y uno a favor, con 12 abstenciones. Finalmente, se vota el texto del apartado 1 con la modificación de la enmienda que ha sido aprobada, que fue apro-

bado por unanimidad, con 25 votos. Se da lectura a este texto.

Apartado 2.—Habiendo sido retiradas las enmiendas a este apartado, se vota el texto del proyecto, que fue aprobado por 24 votos a favor.

Apartado 3.—Intervienen los señores López Pina, Azcárate Flórez y Jiménez Blanco. El señor López Pina para rectificar. El señor Monreal Zia defiende una enmienda del Grupo de Senadores Vascos. Se vota la enmienda del Grupo de Socialistas del Senado, que fue rechazada por 14 votos en contra y 10 a favor, con una abstención. A continuación se vota la enmienda del Grupo de Senadores Vascos, que fue rechazada por 14 votos en contra y seis a favor, con cinco abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por 24 votos a favor y uno en contra. Se lee por el señor Secretario el texto aprobado.

Apartado 4.—El señor Azcárate Flórez defiende la enmienda de la Agrupación Independiente. Los señores Zarazaga Burillo y López Pina defienden sus respectivas enmiendas. Se vota la enmienda del señor Azcárate Flórez, que fue rechazada por 14 votos en contra y 11 a favor. La enmienda del Grupo Socialistas del Senado fue rechazada por 14 votos en contra y 10 a favor, con una abstención. Votada la enmienda del señor Zarazaga Burillo, fue rechazada por 14 votos en contra y dos a favor, con nueve abstenciones. Se vota, por último, el texto del proyecto, que fue aprobado por 24 votos a favor y uno en contra. El señor Secretario lee el texto aprobado.

Apartado 5.—Se vota la enmienda del señor Zarazaga Burillo, defendida anteriormente por dicho señor Senador, y fue aprobada por cuatro votos a favor, con 21 abstenciones. El señor Secretario da lectura al texto de este apartado con la modificación aprobada con la enmienda anterior.

Artículo 20, apartado 1. — Retiradas las enmiendas de los señores Cela y Trulock y Xirinacs Damians, se vota el texto del proyecto, que fue aprobado por unanimidad, con 25 votos. Se lee por el señor Secretario el texto aprobado.

Apartado 2.—El señor Xirinacs Damians defiende su enmienda, que, sometida a vota-

ción, fue rechazada por 22 votos en contra y tres abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por unanimidad, con 25 votos.

El señor Secretario lee el texto aprobado.

Artículo 21, apartados 1 y 2.—Se aprueban por unanimidad, con 25 votos. Se leen por el señor Secretario los textos aprobados.

Apartados 3, 4 y 5.—El señor Martín-Retortillo Baquer retira su enmienda. Observación del señor Ramos Fernández-Torrecilla. La Comisión se muestra conforme con los textos del proyecto para estos apartados, a los que da lectura el señor Secretario.

Artículo 22.—El señor Iglesias Corral defiende su enmienda. Interviene el señor Sainz de Varanda Jiménez. Observación del señor Iglesias Corral. A continuación, hacen uso de la palabra los señores Martín-Retortillo Baquer, Sainz de Varanda Jiménez, Sánchez Agesta, Azcárate Flórez, Iglesias Corral, Villar Arregui y Sarasa Miquélez. Se vota la enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes, que fue rechazada por 17 votos en contra y seis a favor, con dos abstenciones. Se vota a continuación la enmienda del Grupo Socialista del Senado, que fue aprobada por unanimidad, con 25 votos. El señor Secretario lee el texto del apartado 1 con la modificación de esta enmienda aprobada. Se vota la enmienda de la Agrupación Independiente, que fue rechazada por ocho votos en contra y tres a favor, con 14 abstenciones. Se vota seguidamente el texto del proyecto para el apartado 2, que fue aprobado por 24 votos a favor y uno en contra. A continuación, se vota la segunda enmienda de la Agrupación Independiente, de adición de un nuevo párrafo, que fue rechazada por seis votos en contra y tres a favor, con 16 abstenciones. Por último, se votan las enmiendas que propugnan la nueva colocación del artículo, que fueron aprobadas por 12 votos a favor, con 13 abstenciones. A propuesta del señor Presidente, la Comisión concede un voto de confianza a los señores Letrados para que decidan el lugar donde habrá de ir colocado el precepto.

Se levanta la sesión a las diez y diez minutos de la noche.

*Se abre la sesión a las diez y cuarenta minutos de la mañana.*

#### PROYECTO DE CONSTITUCION (V)

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Senadores, por el señor Letrado se va a dar lectura a la lista de miembros de la Comisión a efectos de quórum y sustituciones.

*Así lo hace el señor Letrado.*

El señor PRESIDENTE: Antes de comenzar las discusiones, quiero advertir a los señores Senadores que si desean corregir los textos de sus intervenciones tendrán que efectuarlo dentro de las veinticuatro horas siguientes a las mismas, pues seguidamente se mandan a la imprenta.

**Artículo 13** Entramos en la discusión del artículo 13 del proyecto. La primera enmienda es la número 141, del señor Cela.

El señor Cela tiene la palabra para defenderla.

El señor CELA Y TRULOCK: Muchas gracias, señor Presidente.

Ayer, cuando estaba en el uso de la palabra nuestro compañero señor Zarazaga, yo me sentía plenamente identificado con él; también soy partidario, hasta donde se pueda, claro es, de la síntesis y de la economía léxica. Sin embargo, he recapacitado, he pensado sobre la propuesta que tenía presentada y desearía cambiarla por una enmienda «in voce» para que siguiese más o menos la enumeración que nos vino del Congreso, manteniendo todos y cada uno de sus términos, aunque advirtiendo que no se puede, a mi juicio, llamar circunstancia a cada una de estas condiciones, puesto que también las hay que son tales condiciones, como el sexo o la raza. Circunstancia es accidente de tiempo, lugar o modo, al paso que condición es índole, naturaleza o propiedad; por ejemplo, la raza; por ejemplo, el sexo.

La enmienda «in voce» que me permito proponer a ustedes diría: «Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o so-

cial». Esto es lo que me permito someter a la consideración de ustedes. Muchas gracias por su atención.

El señor PRESIDENTE: ¿Puede entregar la enmienda a la Mesa el señor Cela?

El señor CELA Y TRULOCK: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿La hace suya el señor Ollero?

El señor OLLERO GOMEZ: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Como esta enmienda sustituye a la 141, vamos a continuar la discusión de la misma y se volverá a leer para mejor conocimiento de los señores Senadores.

El señor SECRETARIO (Vida Soria): Dice así: «Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social».

El señor PRESIDENTE: Vamos a continuar el debate sobre esta enmienda.

¿Algún turno a favor? (Pausa.) ¿En contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Fernández-Galiano.

El señor FERNANDEZ-GALIANO FERNANDEZ: Únicamente para manifestar que al Grupo Parlamentario de UCD le parece una enmienda absolutamente correcta la formulada por el señor Cela, que mejora notablemente el texto, y que tendrá nuestro voto favorable.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Cela desea hacer uso de la palabra para rectificar?

El señor CELA Y TRULOCK: No, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: La siguiente enmienda del señor Zarazaga ha sido discutida

ayer. Pasamos, pues, a la enmienda 661, del señor Azcárate, que tiene la palabra.

El señor AZCARATE FLOREZ: Por la misma proximidad con el señor Cela, que hace de forma extensiva y amplía esta enmienda, nos inclinamos por la contraria de: «Los españoles son iguales ante la ley», y punto.

Pensamos que una enumeración tiene el peligro de no ser suficientemente comprensiva y dejar excluido algo que, aunque al final se diga «cualquier otra condición o circunstancia», siempre parece que las que se mencionan explícitamente tienen un rigor y un valor distinto de las que se omiten específicamente.

Creemos que tiene más fuerza, contundencia y solemnidad la declaración de que los españoles son iguales ante la ley.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno a favor? (Pausa.) ¿En contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Pasamos a discutir la enmienda 1.095, del señor Monreal, que tiene la palabra.

El señor MONREAL ZIA: La retiro, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se da por retirada.

Enmienda 323, del señor Sánchez Agesta, que tiene la palabra.

El señor SANCHEZ AGESTA: En principio me sentiría inclinado a retirar la enmienda, porque el texto que propone el señor Cela me gusta mucho más literariamente, y creo que expresa en general lo mismo, e incluso coincide con un aspecto que señalaba yo, que había tomado personalmente del señor Cela, en relación a las condiciones y circunstancias.

Sin embargo, quiero justificar por qué he molestado a la Cámara presentando esta enmienda. La modificación fundamental es la inclusión de la palabra «lengua». Debo decir que en el texto, por un error mecanográfico, no figura la palabra «opinión». En todo caso, habría que añadirla, si es necesario, mediante una enmienda «in voce».

Me preguntaba antes el señor Azcárate por qué esa enumeración de circunstancias y con-

diciones y el peligro que había de que se olvidara alguna. Pues bien, los textos internacionales, tanto la Declaración Universal de Derechos, como los Pactos de Derechos Civiles, contienen esa misma enumeración, pero incluyendo la palabra «lengua». Por consiguiente, es llamativo que no aparezca aquí esta palabra.

¿Por qué aparecen estas enumeraciones? Diría que tanto en las Declaraciones de Derechos en general, como en las Declaraciones sobre lengua rige la misma ley histórica.

Van apareciendo, concretamente, aquellos derechos que son negados. Van apareciendo concretamente aquellas razones de discriminación que por ser negadas son, en cualquier momento, motivo de una reivindicación.

Las Declaraciones de derechos comenzaron por la libertad personal y de pensamiento. Después se añadió la libertad de conciencia y la de religión. Más tarde, en el siglo XIX, se fueron engrosando a medida que surgían nuevas circunstancias que exigían esta protección. Es curioso que Castelar en las Cortes de 1869 hablaba, con un ejemplo cómico, de que alguien defendiera el derecho a respirar. Hoy, sin embargo, en que la contaminación lo ha hecho necesario en cierta forma, mantenemos ese derecho a respirar en la medida en que pedimos que haya un medio ambiente sano y adecuado. Por ejemplo, pedimos el derecho al matrimonio en la medida en que los nazis, durante el período pasado, prohibieron ese derecho a determinados grupos o determinadas razas. Van surgiendo, por consiguiente, en la medida en que se niegan.

Las discriminaciones en función de la igualdad, que se enumeraban con un principio tan simple como el que el señor Azcárate propone: «Los españoles son iguales ante la ley», empezaron a tener matización cuando surgieron también esas diferencias. Primero en la Revolución Francesa, por razones nobiliarias o de estamento, y después de la Guerra de Secesión americana, por razones de raza, y progresivamente se han ido enumerando y añadiendo aquéllas que parecen discutibles, aquéllas que exigen ser reivindicadas en un momento determinado.

Pues bien, yo diría que en España este concepto de la lengua, que aparece en todas las declaraciones internacionales y que aquí ha

sido omitido, es de aquellos que necesitan ser reivindicados, y me extraña que nuestros amigos catalanes o vascos no hayan avanzado esta enmienda para defender toda prohibición o limitación al uso de la lengua.

Se me dirá que no se ha hecho figurar y que el Congreso lo ha omitido por considerarla conflictiva. Estoy de acuerdo, pero lo conflictivo no es que la enumeremos en la Constitución; lo conflictivo es el hecho real de un plurilingüismo en la sociedad española, y precisamente lo que tenemos que hacer es aportar criterios que vengan a resolver este hecho conflictivo que no crea la Constitución, sino que la Constitución debe tratar de resolverlo.

Ya tenemos unos criterios sentados en la Constitución: El castellano o español es la lengua oficial. Las demás lenguas de España serán también oficiales en las Comunidades autónomas de acuerdo con sus Estatutos. Este es el primer criterio muy digno de ser tenido en consideración. Creo que el criterio de la igualdad proclamado explícitamente en este texto o proclamado implícitamente, si nos limitáramos a una declaración de que todos los españoles son iguales ante la ley, sin discriminación alguna, vendría a ser otro criterio corrector de una enorme importancia.

Debemos tener el valor de resolver los problemas o de tratar de encontrar criterios para la solución de los mismos. No esconder la cabeza como el avestruz ante la existencia de un problema, creyendo que con ello lo hemos negado. Es cierto que es conflictivo, pero no porque lo mencionemos en la Constitución, al contrario; en la Constitución mencionaremos un principio que vendrá a favorecer la solución en el futuro de los problemas. ¿Que se van a presentar problemas en la enseñanza? Ciertamente, pero bueno será que desde ahora tengamos criterios sobre la igualdad de la enseñanza de la lengua regional —no quiero referirme a ninguna región determinada— y de la lengua castellana o española que todos tienen la obligación de conocer. No obsta a ninguno de los problemas que planteaba mi querido amigo y compañero señor Benet en días anteriores. Qué duda cabe que si la lengua oficial de la nacionalidad catalana es el catalán, declarado así por su Estatuto, todos los funcionarios tendrán que conocer esa lengua; todos los funcionarios que tengan acción allí,

porque ésa es la lengua oficial de ese territorio, lo cual no obsta al principio de igualdad, sino que, al contrario, viene a confirmar y a completar el principio anterior.

Tendremos, así, dos principios sentados. Principios que, por otra parte, la Constitución ha recogido ya en algunos casos. Por ejemplo, al hablar de que los medios de comunicación social sean propiedad del Estado, dice que habrá que respetar el pluralismo de la sociedad y las diversas lenguas de España. Ese respeto a la pluralidad quedará así asentado en este principio de igualdad de carácter general, que viene en cierta manera a bañar todo el texto constitucional.

Nada más. No molesto más a los señores Senadores. Únicamente he de decir al final de mi exposición que, en primer lugar, como es natural —si la Cámara adopta otro criterio estoy dispuesto a aceptarlo—, me inclino por la inclusión de este criterio sobre la lengua o bien por una declaración de carácter general que, completada con esas declaraciones de derechos que incluimos en el artículo 10, vendría a dar un sentido preciso al texto y un criterio determinado para resolver los conflictos futuros que en este tema puedan plantearse.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno a favor? *(Pausa.)* ¿Turno en contra? *(Pausa.)* ¿Señores portavoces? *(Pausa.)*

Pasamos a debatir la enmienda número 8, del señor Martín-Retortillo, que puede hacer uso de la palabra.

El señor MARTÍN-RETORTILLO BAQUER: Conocida la opinión mayoritaria y a la vista de las razones expuestas por el profesor Sánchez Agesta, que me han parecido convincentes, viendo que, en efecto, lo que yo pretendía añadir queda subsumido en otros textos de la Constitución, retiro mi enmienda.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Martín-Retortillo.

Pasamos a la votación de las enmiendas. Se va a votar, en primer lugar, la enmienda 141, modificada «in voce» por el señor Cela.

*Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 24 votos a favor, con una abstención.*

El señor SANCHEZ AGESTA: Señor Presidente, queda retirada mi enmienda.

El señor PRESIDENTE: Ruego al señor Secretario de la Comisión dé lectura al texto del artículo 13, tal como ha sido aprobado.

El señor SECRETARIO (Vida Soria): Dice así: «Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social».

El señor ZARAZAGA BURILLO: Ruego a la Presidencia dé por retirada la enmienda 258, sumándome a la del señor Cela.

El señor PRESIDENTE: Se me ha olvidado preguntar al señor Azcárate si mantiene su enmienda para defenderla ante el Pleno.

El señor AZCARATE FLOREZ: No, señor Presidente, la retiro.

**Artículo 14** El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 14. La primera de las enmiendas es la número 16, del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes.

Tiene la palabra el portavoz del Grupo para su defensa.

El señor VILLAR ARREGUI: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, se acaba de aprobar un artículo, el 13, donde se establece, con una redacción más correcta que la del texto del mismo artículo procedente del Congreso, una rigurosa igualdad de los españoles ante la ley sin que pueda prevalecer contra ella discriminación alguna por ninguna circunstancia o condición de índole personal o social.

He aquí cómo, en cambio, lo que se acaba de aprobar en el artículo 13 queda sorprendentemente contradicho con el segundo inciso del párrafo 2 del artículo 14. Tras la esperada y ansiada declaración de abolición de la pena de muerte, el artículo abre una salvedad, una excepción; que se concibe en estos términos: «... salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para delitos cometidos

por personas sujetas por su propia condición al fuero castrense».

Veo absolutamente imposible la conciliación entre el artículo 13, que ahora integra el significativo «condición personal», con la excepción abierta al principio general proclamado en favor del derecho a la vida, al grito en favor de la vida que el artículo 14 contiene en toda su extensión. Diríase que la Constitución española proclama el derecho a la vida sin excepción alguna al mismo tiempo que proclama una «discriminatio in peius» frente a los militares.

Si el otro día se pedía en nombre de este Grupo el adecuado tratamiento para las Fuerzas Armadas, al mismo tiempo que se expresaba, también en nombre del Grupo, el debido respeto a dichas Fuerzas y se recordaba que a las instituciones se las respeta no en la medida en que se les halaga, sino en la medida en que se les confiere el tratamiento adecuado en congruencia con su verdadera naturaleza, ahora habrá que recordar que sería ésta la única Constitución del mundo en que el derecho a la vida, radicalmente consagrado en el párrafo 1 del artículo 14, abre una siniestra excepción en contra de los militares en su párrafo 2.

Permitaseme que traduzca al lenguaje vulgar lo que este párrafo dice: «Nadie podrá ser matado en nombre de la ley, pero sí podrán ser fusilados los militares». ¿No es esto, me pregunto, abrir una esperpéntica contradicción en razón de una dignísima condición militar, una dignísima condición personal, como es la de la profesión militar, que concurre en cuantos de modo permanente forman parte de nuestras Fuerzas Armadas?

Es menester que la Comisión se percate de la contradicción «in terminis» en que incurre al contrariar el principio tan radicalmente aprobado por virtual unanimidad hace unos momentos, con una siniestra excepción, que sería la que, en definitiva, quedaría reflejada en el texto si prospera la redacción procedente del proyecto del Congreso. O se está en favor de la vida o no se está. Este es un argumento lineal que no admite excepción alguna.

No canso más a los señores Senadores. Quiero volver a ponerles frente a su responsabilidad y frente a su propia lógica argumen-

tal. Acaban de decirnos que no prevalecerá discriminación alguna por razón de condición personal o social, sea ésta la que fuere. Que no se discrimine cuando se trata de la imposición de la pena de muerte.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Villar. ¿Turno a favor? *(Pausa.)* ¿Turno en contra? *(Pausa.)* ¿Señores portavoces? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Pedrol.

El señor PEDROL RIUS: Creo que no hace falta que explique aquí mi decidida posición abolicionista de la pena de muerte. Coincide con ella la posición prácticamente unánime de la profesión que tengo el honor de presidir. Ahora bien, no puedo votar esa enmienda, porque esa enmienda formula una declaración en la cual se desconoce la existencia de un fenómeno desgraciadamente presente de vez en cuando en la vida de los países, que es la guerra. Yo no puedo, en conciencia, admitir que si se produce una guerra, cuando el ejército enemigo utiliza la pena de muerte, los combatientes españoles queden colocados en una posición de inferioridad. Yo no puedo admitir que quien venga, por ejemplo, a producir una explosión de un gran depósito de municiones necesarias para la defensa de España tenga la seguridad de que no le podremos aplicar la pena de muerte, porque la Constitución nos lo prohíbe. Por tanto, yo voy en la línea de la enmienda de que trataremos después, presentada por Entesa dels Catalans. Suprimir la pena de muerte, de acuerdo, con plena convicción y con todo entusiasmo, pero dejando a salvo la situación extraordinaria que se produce en el momento de la existencia de una guerra, y con ello voy en el camino del artículo 27 de la Constitución italiana, en el cual se dice que no se admite la pena de muerte más que en los casos previstos en las leyes militares de guerra, en situaciones de guerra.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún otro portavoz desea hacer uso de la palabra? *(Pausa.)*  
¿El señor Villar para rectificar?

El señor VILLAR ARREGUI: Nada, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a discutir la siguiente enmienda, que es idéntica a ésta, con el número 451, del señor Xirinacs, que tiene la palabra.

El señor XIRINACS DAMIANS: No voy a extenderme aquí en consideraciones de tipo general de que la pena de muerte es un acto irreversible y que, por tanto, no pueden corregirse los errores que se cometan en este sentido. Tampoco voy a insistir en que no es una pena propiamente dicha, porque suprime el sujeto de la pena. Vamos a ceñirnos a la supresión del tema militar en la abolición de la pena de muerte.

En primer lugar, una Constitución tiene carácter general. La abolición de la pena de muerte puede afirmarse en ella adecuadamente, aunque tácitamente queden excluidas las situaciones de guerra. El estado de guerra es una pena de muerte generalizada. Y, señor Pedrol Rius y Entesa dels Catalans, y señor Mateo Navarro, en la guerra la Constitución queda perturbada en su totalidad. ¿Cómo nos vamos a atrever a constitucionalizar situaciones de guerra?

En situaciones de paz, aunque se vean de cuando en cuando perturbadas por escaramuzas armadas que no movilizan el Ejército, sino sólo las Fuerzas Armadas de orden, deberíamos desterrar, de una vez para siempre, los fatídicos juicios militares con peticiones de pena de muerte, tanto por causas políticas como por causa de disciplina militar.

Estamos todos de acuerdo en que la pena de muerte no es adecuada para castigar los delitos comunes. No vamos en esto a repetir argumentos que ya se oyeron en esta Cámara las Navidades pasadas. Debemos dar un paso más y eliminarla para los delitos de intencionalidad política. ¿Qué habríamos conseguido si no?

La mayor parte de penas de muerte ejecutadas en los últimos años lo fueron por motivos políticos y por tribunales militares. Los Pactos de la Moncloa (por cierto en este asunto aún misteriosamente sin desarrollar ni aplicar, a pesar de la indignación ciudadana por casos como el de Els Joglars) reconducen a la competencia civil una serie de casos por razón de delito, de lugar y de personas que antes

abusivamente entraba en el Código de Justicia Militar.

El párrafo que propongo suprimir reserva aún la pena de muerte para los casos excepcionalmente graves de indisciplina militar. Esta legislación penal extrema se aplicará a las personas sujetas «por su propia condición» al fuero castrense. Aparte de que por coherencia con otras enmiendas mías creo que este fuero especial en donde se mezclan juez y parte debiera desaparecer, hay que analizar qué quiere decir «por su propia condición».

Según el texto constitucional, artículo 28, apartado 1, «los ciudadanos tienen el derecho y la obligación de contribuir a la defensa de España». El servicio militar es un derecho y una obligación al mismo tiempo. Por tanto, ciudadanos que cumplen el servicio militar quedan sometidos «por su propia condición» a la legislación militar. Incluso UCD ha hablado aquí de que todo el pueblo está en armas en cierto sentido. Todos, prácticamente, estamos sujetos por esta vía a una posible pena de muerte. Y aprovecho aquí para quejarme enérgicamente por el trato judicial y penal atentatorio contra los derechos humanos que sufren soldados en el sistema penal militar.

El señor PRESIDENTE: Cíñase el señor Senador a la cuestión.

El señor XIRINACS DAMIANS: Al lado de esta sujeción del ciudadano en el servicio militar a la legislación militar «por su propia condición» también prevé la Constitución en su artículo 28, apartado 2, la posibilidad, que mi enmienda correspondiente al artículo 28, frenada por la Presidencia de esta Comisión sin motivo, de transformar en derecho la objeción de conciencia, así como las demás causas de excepción al servicio militar obligatorio.

Así, «por su propia condición» la Constitución nos enseña claro el camino de huida del único caso de pena de muerte no abolida. Hay que huir del servicio militar por la vía de la objeción de conciencia. Cosa parecida podría decirse de los servicios públicos como Correos, transportes, recogida de basura, etcétera, que pueden ser militarizados.

Nos encontramos delante de un caso grave

de violación de un principio básico también constitucional.

El artículo 13 dice: «Los españoles son iguales ante la ley, sin discriminaciones». La vida es un bien superior y dos ciudadanos pueden ser tratados de dos formas brutalmente opuestas ante una posible condena a muerte cumpliendo los dos con la Constitución y recibiendo la peor parte quien creía cumplir con un deber duro y que entraña gran sacrificio como es el servicio militar o dedicación a las armas.

Ante esas contradicciones y poniéndonos en la avanzadilla de las corrientes de opinión mundiales que repudian como bárbara e ineficaz esa medida penal propongo su abolición lisa y llanamente.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno a favor? (Pausa.) ¿Algún turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Pasamos a discutir la enmienda 1.045, del Grupo Parlamentario Socialista. El portavoz del Grupo tiene la palabra.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Señor Presidente, voy a ser muy breve porque se han dado razones de todo tipo, no sólo ahora en esta discusión o en la que tuvo lugar en el Congreso de Diputados, sino también en ésta y en la otra Cámara cuando se han discutido sendas proposiciones tratando de la abolición de la pena de muerte.

Simplemente quería decir y reafirmar que el Grupo Parlamentario Socialista, el Partido Socialista, es abolicionista en profundidad y, por lo tanto, no entendemos la limitación que aparece en el artículo 14; por esto hemos sostenido que seguiríamos en esta línea, que seguiríamos con este pensamiento que siempre nos ha inspirado pedir la abolición total de la pena de muerte. Por esto mantenemos nuestra enmienda idéntica a la planteada por otros Grupos que pretenden la abolición total.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Algún turno a favor? (Pausa.) ¿Algún turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.) Tiene la palabra el portavoz del Grupo de UCD.

El señor FERNANDEZ-GALIANO FERNANDEZ: Señor Presidente, señoras y seño-

res Senadores, este portavoz que tiene el honor de hablar ante la Cámara no ha pedido la palabra ante las enmiendas presentadas anteriormente, porque preveía que iban a sucederse una serie de ellas del mismo tenor, como así ha sido.

Recogiendo ahora el sentir de estas enmiendas de que se acaba de dar cuenta y probablemente de las que se sucederán, que están orientadas en un sentido parecido, tomo brevemente la palabra para indicar que Unión de Centro Democrático, según tuvo ya ocasión de manifestar en la sesión del 28 de diciembre en esta misma Cámara nuestro portavoz, es un partido político decididamente abolicionista.

Ahora bien, ser abolicionista no significa no reconocer la posibilidad de alguna excepción como la que en este momento se está sometiendo a discusión. Esto no es nada nuevo. De los 134 países que en la actualidad constituyen la Organización de las Naciones Unidas, a la que España pertenece, únicamente en 14 de ellos, en su legislación se contempla una abolición total de la pena de muerte, tanto para delitos comunes como incluso para los producidos en el fuero castrense.

Por consiguiente, hay una enorme mayoría de la que por supuesto no me complazco, pero me limito a reflejar ese hecho, que aceptan la excepción del fuero castrense para la abolición de la pena de muerte. Y no es tampoco una novedad dentro de nuestra propia tradición parlamentaria; me permito recordar, ya lo hizo el Senador Azcárate en una ocasión en el hemiciclo dentro de la Cámara, como don Manuel Azaña en un momento semejante a éste, en momentos constituyentes en que se estaba elaborando la Constitución republicana del 31, hizo una declaración parlamentaria siendo entonces Ministro de la Guerra, en la que efectivamente se manifestaba en pro de un criterio abolicionista, pero con la excepción de aquellos delitos que se produjeran dentro de la esfera del Código de Justicia Militar.

Es éste un tema en que normalmente el hombre se ve movido por resortes de sentimiento, por resortes cordiales y emotivos, lo cual si es inevitable por nuestra condición humana, es de reconocer que la actuación de esos resortes no siempre presta demasiada ob-

jetividad para una contemplación serena del tema.

Decía el Senador Villar Arregui, hace unos momentos, con frase lapidaria: «O se está en favor de la vida, o no se está», para justificar con esta especie de dilema que para él no tiene salida como buen dilema, que estamos ante un caso de solución imposible.

He de decir, sin embargo, que este dilema que el Senador Villar Arregui, con su característica habilidad, ha planteado, tiene sus tintes de sofisma, porque, señores, ¿qué es ser abolicionista o no serlo? Ser abolicionista o no serlo es adoptar una posición frente a un posible caso de deterioro de un determinado derecho. Me explico.

Partamos de un hecho básico: ese hecho básico es la existencia en todo sujeto de un derecho a la vida, y se trata de saber si ese derecho, la integridad del mismo, ha de prosperar en toda ocasión o no. Ese es pura y simplemente el problema.

Yo debo decir que los derechos, todos los derechos...

El señor PRESIDENTE: Ha pasado el tiempo ya, señor Senador.

El señor FERNANDEZ-GALIANO FERNANDEZ: Si el señor Presidente me regala un minuto terminaré.

El señor PRESIDENTE: Con placer.

El señor FERNANDEZ-GALIANO FERNANDEZ: Muchas gracias.

Todos los derechos tienen sus lógicas limitaciones, incluso los derechos fundamentales no son de un ilimitado ejercicio como ha acreditado la doctrina en numerosas ocasiones. El propio derecho a la libertad, tan caro y tan apreciable como el mismo derecho a la vida, encuentra sus propias limitaciones. El propio derecho a la vida, señores, tiene una lógica limitación tradicionalmente aceptada por todo el mundo como es el ejercicio en la legítima defensa.

No se trata, por consiguiente, de una incoherencia entre la aprobación de un artículo 13, en que se habla de que los españoles son iguales ante la Ley, y luego el establecimiento de una excepción en la tesis abolicionista,

porque, insisto, esto parte del concepto equivocado de que los derechos fundamentales son absolutos, cuando en realidad tienen sus lógicas limitaciones.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: A continuación, señores Senadores, hay diversas enmiendas: Senadores Vascos, señor Cela, señor Mateo, Entesa y señor Martín-Retortillo. Como son todas análogas, algunas idénticas, como la de Senadores Vascos, a las anteriormente defendidas, ¿insisten los señores Senadores en defender sus enmiendas?

El señor VIDARTE DE UGARTE: Por lo que se refiere a mi Grupo, sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Daré la palabra a todos, pero a esta Presidencia no le va a quedar más remedio que empezar a ordenar los debates cuando se trate de enmiendas idénticas.

Yo quisiera rogar a los miembros de la Comisión, sobre todo a los señores portavoces, que intervengan en el turno de portavoces a efectos de economía de tiempo, que necesitamos con verdadera angustia.

El señor CELA Y TRULOCK: Señor Presidente, retiro mi enmienda por considerarla representada por la propuesta de mis amigos de Entesa dels Catalans.

El señor MATEO NAVARRO: Aunque mi enmienda en su segunda parte, puesto que introduce dos modificaciones en el contenido del texto del Congreso, coincide sustancialmente con la de Entesa dels Catalans, por razones que entiendo comprenderá la Comisión (es decir, la de que es la enmienda que el Partido Comunista de España aporta al debate del texto constitucional) he de mantenerla.

El señor PRESIDENTE: Como voy a conceder la palabra a Senadores Vascos, la voy a dar también a todos los demás enmendantes, no voy a hacer distinciones. Pero si es para decir que se mantienen las enmiendas

no es necesario que tomen la palabra, porque están mantenidas todas.

El representante de Senadores Vascos tiene la palabra.

El señor VIDARTE DE UGARTE: Si he insistido en consumir un turno es porque bajo el común denominador de una abolición total de la pena de muerte, nuestra enmienda tiene una diferenciación que no es sustancial ciertamente pero que me interesaba resaltar.

Queremos una redacción distinta a la empleada en el texto del Congreso cuando habla de abolir la pena de muerte. Se dice que queda abolida la pena de muerte, y si ilustres académicos de la Lengua no me contrarían, «abolir» es «derogar» o «dejar sin efecto». Nosotros entendemos que en un texto creador como es la Constitución, que tiene un origen inicial propio, no debe hacerse ninguna referencia en este punto al pasado, y en consecuencia nuestro texto es que «no podrá ser impuesta como pena de privación de la vida».

Pero hay algo más y es nuestra defensa de que la pena de muerte debe ser abolida en su totalidad, sin ninguna restricción, sin ninguna discriminación peyorativa, como ha puesto de relieve mi querido compañero el señor Villar Arregui y quienes me han precedido en el uso de la palabra.

El mejor argumento para ser suprimida la pena de muerte, el mejor argumento en contra, es el de que no tiene ni un solo argumento a favor la pena de muerte, como pena; teniendo en cuenta que también nuestros clásicos dijeron que el peor efecto de un delito es, precisamente, la pena. El influjo negativo que tiene una pena de muerte es evidéntísimo. La pena de muerte no es útil; la pena de muerte no es necesaria ni para el orden jurídico, ni para la sociedad, ni por motivos de justicia. La pena de muerte no cumple ninguno de los fines que deben llevar como elementos esenciales las penas, que son los elementos de la reinserción social, de la re-remediabilidad; y no tengo por qué insistir más.

No es cierto que haya países en los que ha proliferado últimamente la imposición de la pena de muerte; es, precisamente, lo contrario. Últimamente ha sufrido un retroceso

notable, después de la Segunda Guerra Mundial. Hoy en día sólo la mantienen España, Francia y Grecia, y la han abolido la República Federal Alemana, Austria, Islandia, Suecia, Noruega, Gran Bretaña, Portugal, Holanda y Ciudad del Vaticano; Bélgica y Luxemburgo la mantienen de derecho, pero sin aplicarla de hecho. Y son datos que proceden de un miembro del Gobierno de UCD, el Profesor García Valdés, en un trabajo publicado en «Cuadernos para el Diálogo», en el año 1975.

Tampoco es cierto que los abolicionistas nos movamos por resortes sentimentales, sino por esos argumentos jurídicos a los que he hecho mención anteriormente. No es, en modo alguno, el sentimentalismo el que hace que se pida, desde un punto de vista jurídico, la supresión total de la pena de muerte, porque no conduce absolutamente a nada y es absolutamente inútil. No hay ninguna limitación, por tanto, digna de ser conservada, ni siquiera las que mi admirado compañero, el señor Pedrol, ha mencionado en este caso, porque como se ha dicho también en esta Cámara, el supuesto de estado de guerra es completamente distinto al que prevé un texto constitucional y entendemos que, precisamente en el campo militar, es donde esta abolición de la pena de muerte tiene más incidencia y más importancia por dos razones fundamentales, primero, por la profusión de casos en que el Código Penal Militar la contempla en el artículo 259 y siguientes, incluso con once y doce supuestos; y segundo, por la forma especialmente deshonrosa, a plena luz del día, con que esta pena se viene ejecutando, de acuerdo con estos textos penales invocados precisamente en el texto del Congreso.

Por estas razones la posición de nuestro Grupo es la de una abolición total.

El señor PRESIDENTE: ¿Para un turno en contra? (Pausa.) ¿A favor? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Pedrol.

El señor PEDROL RIUS: Para una aclaración, señor Presidente, aunque sea por una razón de cortesía a mi querido compañero y portavoz del Grupo Vasco.

Yo no pienso que un estado de guerra, que una situación de guerra, suponga la desaparición del entramado constitucional; creo que nosotros debemos aspirar a que la Constitución siga viviendo. Yo prefiero una Constitución que diga las cosas claramente, a una Constitución que sepa, por anticipado, que va a ser violada y desconocida en este punto, si llegamos a una situación de guerra, porque las muertes que no impongan los Tribunales serán realizadas sin la intervención de los Tribunales, por las exigencias de la situación violentísima de una guerra.

Esa es la explicación que yo le debía a mi querido compañero.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la palabra el señor Mateo Navarro para defender su enmienda.

El señor MATEO NAVARRO: Muchas gracias, señor Presidente. La enmienda que por mi mediación el Partido Comunista de España aporta al debate constitucional del artículo 14 contiene dos modificaciones al texto aprobado por el Congreso. Es la primera, de entrada, la sustitución del término «todos», que obviamente nos parece tosco y que, eso sí, no voy a remitir a las razones francamente satisfactorias de sentido común, antes incluso que de sentido lingüístico, que puede leer cualquiera de SS. SS. en la justificación de la enmienda retirada por nuestro colega el señor Cela. Es evidente que el término «todos» no sólo se introduce en este artículo, sino en unos cuantos más. Y también parece que es innecesario insistir en algo para mí, y creo que para ustedes, evidente, que el lenguaje constitucional no es un lenguaje inocente ni un lenguaje automático.

Entiendo que está en el ánimo de todos los miembros de la Comisión quién puso el término «todos», que sustituía al término de «persona» que había sido aprobado por la Comisión Constitucional del Congreso, y quién impuso este término que, en definitiva, prevalecería. Nosotros, los comunistas, creemos que debemos volver, por precisión, por sistematismo y, en definitiva, por buena literatura a secas y, específicamente, por buena expresión jurídica, al término «persona».

Pero voy a pasar a lo que me parece fun-

damental en la enmienda: la segunda parte.

Felizmente podemos hoy tratar libres de dramatismos algo fundamental como es la vida humana y como son las garantías de que debe rodearse a la vida humana. Hemos podido comprobar aquí, como antes en la otra Cámara, que todos los representantes del pueblo español hemos llegado ya a una forma suprema de acuerdo: todos estamos resueltamente a favor de la vida humana. Pero si esto para nosotros los comunistas, que no somos amigos de recordar el pasado, que en modo alguno tratamos de reivindicarlo, que participamos como el que más en la voluntad de crear un país convivencial, un país reconciliado, un país, en definitiva, vividero para todos, pero que no podemos por menos de ser muy sensibles, particularmente sensibles a todo lo que concierne a la vida y la seguridad del hombre, no somos tampoco unos utópicos como para entender que, lisa y llanamente, por un precepto constitucional se borra cualquier posible atentado a la vida humana.

Es cierto, como muy oportuna y sagazmente ha aventurado en su intervención hace unos momentos mi compañero de Grupo Parlamentario Villar Arregui, que esas posibles salvedades que remiten a las leyes militares la redacción que contemplamos pueden, y de hecho ya entreabren siquiera la puerta a una contradicción con el artículo 13 que hace unos minutos aprobamos. Y la abre, como se ha puesto de manifiesto, por la condición del militar profesional; por la circunstancia de que todo español varón puede, en un momento dado de su vida, estar afectado por el fuero militar. E incluye una tercera discriminación, a la cual yo no querría que se la acogiera con ningún matiz bienhumorado, porque el tema es de una gravedad manifiesta; incluye, incluso, una discriminación en función del sexo, puesto que hasta ahora no se contempla la eventualidad de que la mujer española quede, en ningún momento de su destino personal, afectada por el fuero castrense. Y, evidentemente, aquí se produciría eventualmente una discriminación en función del sexo.

Pero, en definitiva, dejando por sentado el principio de que estamos resueltamente por

la abolición de la pena de muerte, porque esta amenaza quede definitivamente erradicada de entre nosotros, somos lo suficientemente políticos, es decir, lo necesariamente realistas para no contemplar ni hoy ni mañana, en un mañana indeseable, es decir, el de que pudieran producirse en nuestro país situaciones de guerra, somos, insisto, lo bastante políticos, lo necesariamente realistas para entender que si España hubiera de ser abocada a una situación bélica, es evidente que esta excepción habría de dejarse en suspenso. Es decir, que habría de reconocerse que la situación de guerra, como así lo contempla la enmienda que tengo el honor de proponer a la Comisión, habría de dejar en suspenso la proscripción radical y absoluta que nosotros deseamos y que, ojalá, nunca se produzcan situaciones que hayan de alterarla, que hayan de suspenderla.

Por todo esto, no quiero cansar a la Cámara; únicamente teníamos la necesidad, como partido que no somos testimonial, aunque por nuestra parca representación en el Senado hayamos de ser reducidos circunstancialmente a ella, de exponer nuestro parecer ante una cuestión capital, una cuestión fundamental. Ojalá que nunca esta excepción que nuestra enmienda recoge haya de ser aplicada.

El señor PRESIDENTE: ¿Para un turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Pedrol.

El señor PEDROL RIUS: Brevemente, para decir que yo no había recordado en este momento la existencia de la enmienda del señor Mateo Navarro y que, desde luego, del mismo modo que digo que votaré la enmienda de Entesa dels Catalans, por las mismas razones votaré la enmienda del señor Senador.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a continuación a discutir la enmienda de Entesa dels Catalans. Tiene la palabra el portavoz del Grupo.

El señor CIRICI I PELLICER: Nuestra enmienda no es la expresión de nuestro deseo

ni de nuestras convicciones, sino una pura adaptación realista a los hechos. Somos radicalmente abolicionistas, pero ante la práctica imposibilidad de lograr la abolición total, creemos que estamos obligados a reducir en lo máximo posible o, hasta cierto punto, en lo inevitable, la aplicación de esta pena.

En nuestra enmienda, en consecuencia, proponemos añadir la expresión «en tiempo de guerra». Pensamos que esta prolongación es indispensable para conseguir esta reducción al mínimo.

Para justificar este reducto de una pena que estamos seguros que con el tiempo desaparecerá, podríase recordar, como ya se ha hecho, el famoso discurso de Azaña en las Cortes de la República, cuando ante la intención de abolir totalmente y sin excepciones la pena de muerte, hizo notar que si el Ejército pide a los soldados el sacrificio de su propia vida, no hay otra contrapartida que esta pena para el incumplimiento del deber. Esto es cierto, pero también es cierto que en tiempo de paz el Ejército no pide a nadie el sacrificio de la propia vida; sería, por tanto, imprudente y desproporcionado, sería una discriminación terrible para los implicados que la pena de muerte subsistiese para determinado tipo de ciudadanos en tiempo de paz.

El supremo sacrificio solamente es impuesto en un momento de guerra y, por ello, estimamos que solamente en un momento de guerra tiene algún sentido la existencia de tan dura pena.

Nos parece importante poner de relieve el carácter de la expresión que proponemos: «en tiempo de guerra». Esta alusión al tiempo parece importante porque tiende a poner de relieve que no debemos confundir la guerra auténtica con situaciones puramente jurídicas y convencionales como el llamado estado de guerra, que puede ser declarado sin que exista una guerra real. «En tiempo de guerra» significa lo que dice el período real en que una lucha armada general y organizada —que es lo que es la guerra— tiene lugar. Con ello se anula la posibilidad de un uso político o de orden público de esta pena.

Pensamos que la muerte como instrumento político no solamente es humanamente re-

probable, sino que es contraproducente. Es un sistema de fabricar mártires y héroes, de dar fuerza y razón moral a aquellos a los que se quiere combatir.

Por todas estas razones pedimos la adopción de este añadido para el párrafo relativo a la pena de muerte en el Código de Justicia Militar, precisión que sólo es aplicable en tiempo de guerra.

El señor PRESIDENTE: ¿Para un turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

El señor PEDROL RIUS: Sólo para insistir en los mismos argumentos que he dicho antes.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia da por reproducidos, en todas las sucesivas enmiendas, los argumentos del señor Pedrol; no es necesario que los repita.

El señor PEDROL RIUS: Yo he dicho que votaría la enmienda del señor Mateo Navarro, pero como me doy cuenta de que es indivisible de otros conceptos, me abstendré cuando llegue el momento de la votación de esa enmienda.

El señor PRESIDENTE: Enterado, señor Pedrol.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: El PSI retira la enmienda propia abolicionista, ya que apoyaremos la del mismo sentido de los Senadores Vascos; y si esa no prevalece, apoyaremos muy gustosos la de la Entesa dels Catalans.

El señor PRESIDENTE: El señor Martín-Retortillo tiene la palabra para defender su enmienda.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Permítame, señor Presidente, que no retire mi enmienda en estos momentos bonitos, emocionantes incluso en que al parecer vamos a dar un paso notable en la línea abolicionista, en la línea de evitar discriminaciones entre los españoles; y no la retiro, pues esta enmienda que presento —a título per-

sonal— se aparta del tema abolicionista que estamos tratando en estos momentos. Es otra cosa.

Importante es que este precepto del artículo 14 comience consagrando el derecho a la vida y la proscripción de las conductas inhumanas o degradantes. Importante es el reconocimiento de la dignidad de la persona que hemos visto antes en el artículo 10. Gran paso es la abolición de la pena de muerte que ¡ojalá! sea sin reservas, o al menos reducida sólo al tiempo de guerra. Pero pienso que habría que dar un paso más, y ante el preciado bien de la vida, cuya fragilidad es notable en estos momentos en la civilización en que vivimos, habría que clamar por conseguir algo más en la Constitución.

Es demasiado frecuente la repetición de disparos que, a sangre fría, producen muertes calculadas. Es demasiado frecuente la muerte debida a disparos de funcionarios que nunca debieron cobrarse vidas. Es demasiado frecuente la muerte producida por imprudencias laborales que serían, sin ninguna duda, evitables. Es demasiado frecuente la muerte que se produce a diario en las carreteras, y que debería evitarse también. Habría que introducir una educación contra la violencia, cuando lo que estamos viviendo en nuestros días es precisamente lo contrario. Se impone una campaña activa, positiva.

Pues bien, pienso que es un buen momento éste de la Constitución para que en ella quedase grabado con letras indelebles el pacto, el mensaje, el emblema que debe regir la futura vida pública española de los próximos años: el «no matarás». Habría que hacer, por tanto, una intensa llamada. Pienso por eso que sonaría muy bien que en la Constitución, una vez que se consagre el derecho a la vida y antes de que quede abolida la pena de muerte, se dijera también, de forma expresa, «nadie atentará contra la vida de las personas».

Este es el contenido de mi enmienda; este es el núcleo del precepto; esto es lo que se afirma inicialmente y que inspira el todo. Pero en la vieja discusión no hallo razones para impedir la legítima defensa en este mandato del «no matarás». No hallo razones (sólo por circunstancias gravemente excepciona-

les) para que pueda uno al defenderse causar la muerte del prójimo. Pero esta referencia a la legítima defensa que se incluye a continuación se especifica con todo tipo de cláusulas, de modo que la posibilidad de atentar a este mandamiento sólo por razones de defensa, queda legitimado, lo que quiere decir que no queda legitimado por razones de comprobación, ni por razones de persecución, ni por razones de represalia, sino, simplemente, por razones de defensa, y éstas han de ser graves y rigurosas.

Por ello solicito de los señores Comisionados tengan a bien conceder su voto favorable para que se inserte una frase en medio de ese precepto, de modo que después de que se dice que «no puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes», se añada la frase: «nadie atentará contra la vida de las personas a no ser por graves y rigurosas razones de defensa». Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Pasamos a continuación a discutir la enmienda número 5, del señor Arespacochaga, quien tiene la palabra.

El señor ARESPACOCCHAGA Y FELIPE: Señor Presidente, señores miembros de la Ponencia, aclaro antes que no creo que sea preciso para ello una enmienda en curso de debate, la cual va exclusivamente a quitar la palabra «tortura» y que, por tanto, es compatible con el resto del texto y con cualquier texto que se apruebe dentro de este ánimo abolicionista con el cual participo plenamente. Y es más, precisamente para no empañar la belleza del texto, a la cual se ha aludido ahora, quitaría la palabra «tortura», y la razón es la siguiente: el texto ofrece una indudable regresión, siquiera formal, al aludir a esta palabra dentro de este texto. Hablar de tortura en la Constitución que estamos haciendo, en un país que se encuentra, en cuanto a renta «per capita» entre los primeros quince países del mundo y en cuanto a potencial industrial entre los diez primeros, es algo que choca a cualquier lector que estudie nuestros textos constitucionales; por-

que es la primera Constitución, además, cuando en otras por razón de tiempo se estaba más cerca y era más lógico el ponerlo, en que aparece la palabra «tortura».

He tanteado antes los Grupos Parlamentarios importantes y principales de la Comisión para conocer su punto de vista, y como en otros temas de la Constitución en cuyo debate he intervenido, he encontrado una postura, por parte de algunos de estos grupos, más subjetiva que objetiva en cuanto a la inclusión del término «tortura», ya que, en plan general y gramaticalmente, no lo encuentran perfectamente adecuado. Uno que es ingeniero, y por tanto entiende que con la razón es la única manera de dar objetividad al debate, admite también que desde los puntos de vista subjetivos, a los cuales yo respeto plenamente, es difícil establecer esto. Pero faltaría a una razón de elegancia si retirase una enmienda que quiero defender.

La palabra «tortura» parece rebuscada en el texto, y me adelanto a decir que es redundante con «la integridad física» y con las «penas o tratos inhumanos o degradantes». Tiene redundancia absoluta con ello; pero además es inconsecuente, porque se trata de un delito cuyo constitucionalismo no va a quitar ni a poner nada en cuanto a su represión, y resulta anacrónico. Me adelanto aquí a lo que se puede decir de la Declaración de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1948. Efectivamente, dice el artículo 5.º: «Nadie será sometido a tortura». Pero dice también el artículo 4.º, que es anterior: «Nadie estará sometido a esclavitud». Es decir, está bien claro que está pensado con generalidad y para países en cuyas circunstancias entiendo que no nos encontramos. Aún si se tratara de un texto incluido en esta Reclamación de Derechos, cuando se trata del derecho a la integridad física, estaría más justificado; pero no es así, está exclusivamente en un artículo, igual que está el de la abolición de la esclavitud.

Yo rogaría a la Comisión que, resultando innecesario, se disminuya un texto ya de por sí recargado, para dar simplicidad a la belleza a la que se ha aludido.

Hace pocas horas, en razón de esta superabundancia de palabras, se rechazó un ruego de un viejo soldado: incluir una lógica afir-

mación relativa a la bandera. Yo ruego por la misma razón de superabundancia, a la que uno la falta de estética en último término, que se suprima del texto la palabra «tortura».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Arespapochaga. ¿Turno a favor? (*Pausa.*) ¿Turno en contra? (*Pausa.*) ¿Señores portavoces? (*Pausa.*)

Pasamos a tratar la enmienda 173, del Senador señor Gamboa, quien tiene la palabra para defender su enmienda.

El señor GAMBOA SANCHEZ-BARCAIZTEGUI: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, este Senador renuncia a pronunciarse sobre el tema de la abolición o no de la pena de muerte, por entender que escapa del ámbito al que se ha querido limitar eludiendo la controversia política. Ahora bien, si está decidida la abolición de la pena de muerte con excepción de la regulada en las leyes penales militares, limitar la aplicación de la pena de muerte a los militares me parece sumamente grave en el texto constitucional, puesto que consagra en el mismo una discriminación importante.

La competencia de la jurisdicción castrense se determina por la persona de quien realice la conducta penada por el delito, con independencia de la condición de su autor y en atención al lugar de comisión del mismo delito.

Limitar a los militares la aplicación de la pena de muerte, supone olvidar las otras dos causas que justifican la jurisdicción militar.

Quienes profesamos la carrera de las armas asumimos orgullosamente cuantos sacrificios de todo tipo nos exija el mejor servicio a la patria. No se trata, por tanto, de eludir responsabilidad alguna ni cuantos sacrificios sean precisos, sino, simplemente, eliminar de la relación de derechos y deberes de la Constitución esta discriminación del militar respecto de los demás ciudadanos.

Quede, por tanto, para la legislación ordinaria la determinación del alcance de la pena de muerte, si se decide mantener la excepción respecto de las leyes militares. Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gamboa.

¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Pasamos a continuación a discutir la última enmienda, del señor Zarazaga, quien tiene la palabra para defenderla.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, vistas las circunstancias y el desarrollo del debate, yo desearía presentar ante la Presidencia una enmienda «in voce» suprimiendo el segundo párrafo de mi enmienda, igual al texto del Congreso, cambiándolo por el de Entesa dels Catalans, y añadiendo al primer párrafo, como en el inicio de mi enmienda consta, las palabras «y moral».

En el motivo de la modificación para añadir el término «moral» defendemos que, además del derecho a la vida, el derecho a la integridad obviamente no debe limitarse a lo físico, sino que necesariamente debe extenderse al de carácter moral. Aunque el precepto trata sin duda de tutelar todos aquellos elementos que componen la integridad de la personalidad humana, su redacción puede dar lugar a equívocos.

Por tanto, creemos que, o se expresa únicamente en el texto la integridad de la personalidad humana, sin adjetivar a dicha integridad de «física», o, por el contrario, se ha de hablar también de la adjetivación de esa integridad como «moral», que es lo que se propone con la presentación de esta enmienda.

Creemos sinceramente que el origen de esta redacción es que ha sido empleado un texto que no llamaría «inexacta» traducción, sino «incompleta» traducción.

Efectivamente, la Declaración Internacional de los Derechos Humanos, en su artículo 2.º, habla de la persona humana. Tengo entre mis manos los estatutos de «Amnistía Internacional», y exactamente el texto del Congreso ha copiado en la traducción española incluso hasta el párrafo de «la tortura u otras penas o tratos inhumanos y degradantes». Es decir, el Congreso o la Ponencia se ha limitado exactamente a trasladar al texto constitucional una frase que en español está aquí bien, pero la traducción (recuerden que en italiano existe una frase «traduttore: traditore») ha traicionado el texto

inglés de los redactores internacionales; porque en «physical coercion», «physical» no es sólo físico, materia corpórea (recuerden que en inglés «physic» es medicina y «physicien» es médico); y hace unos minutos, aquí mismo, un Senador ha hablado de imposibles y yo digo: he aquí lo imposible metafísico de que no se puede ser persona y no persona al mismo tiempo; porque el que defiende la integridad física de la persona, como dice el texto internacional, ya está defendiendo la integridad moral.

Cuando se es un cuerpo inerte (y esa es la traducción «physical» de un diccionario de bolsillo), se deja de ser persona.

Por tanto, aquellos señores como Mateo Navarro, el Partido Comunista y todos los que han defendido el término «personas», pueden quedar satisfechos, ya que no hace falta con mi enmienda añadirlo en el primer párrafo, sino decir: «Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral» al corresponder, naturalmente, a la persona.

Por ello, yo creo que, como diría el Senador señor Villar Arregui, ha sido un «lapsus calami», un «error est machinae», y así como nosotros decimos y aceptamos que es posible en la redacción y en la traducción el «homines est errarem», espero sencillamente colaborar con mi enmienda a que no exista el «in errore perseverare». Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Para un turno a favor? (Pausa.) ¿Para un turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.) El señor Villar Arregui tiene la palabra.

El señor VILLAR ARREGUI: Con la intención de integrar el texto del primer inciso del artículo 11, tras escuchar las palabras del Senador que acaba de precederme en el uso de la misma, se ofrece un texto que incorpora tal vez, con una expresión que a nuestro juicio es más técnica, la misma idea que aquí acaba de exponerse y, al propio tiempo, mejora una expresión gramatical que consideramos incorrecta, empleada en el texto del Congreso.

En vez de la expresión «moral», brillantemente defendida, preferiríamos la expresión «psíquica», porque nos parece que al «psíquico» atañe el eventual atentado contra su integri-

dad. Quedaría así: «Todos tienen derecho a la vida y a su integridad física y psíquica». Y nada más.

El señor PRESIDENTE: Pase a la Mesa el señor Villar la enmienda «in voce».

El señor VILLAR ARREGUI: Si va a complicar, la retiro.

El señor PRESIDENTE: Se da por retirada. Pasamos a las votaciones.

El señor MATEO NAVARRO: Perdón, señor Presidente...

El señor PRESIDENTE: Estamos votando.

El señor MATEO NAVARRO: Tengo el brazo alzado, con un ademán que no me es propio (*Risas*), desde hace un rato, precisamente para impedir que entráramos en el turno de votaciones antes de que llegáramos a él. Si me permite el señor Presidente...

El señor PRESIDENTE: ¿Qué desea, señor Mateo?

El señor MATEO NAVARRO: Decir a la Mesa que retiro mi enmienda, puesto que, como he planteado antes en la defensa de ella, soy consciente de que insistir en la sustitución de «todos» por «personas» podría reproducir un debate para mí indeseado en esta Comisión, y que como la segunda parte de mi enmienda coincide esencialmente con la ofrecida por Entesa dels Catalans, Grupo Parlamentario en el que políticamente estoy representado, retiro mi enmienda. Nada más, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Retirada la enmienda de Progresistas y Socialistas Independientes, quedan tres enmiendas que son idénticas: la del señor Xirinacs, la del Grupo Socialista y la de Senadores Vascos, pues las tres postulan pura y simplemente la abolición de la pena de muerte. Por ello vamos a ponerlas a votación conjuntamente. Son las enmiendas números 451, del señor Xirinacs; 1.045, del Grupo Socialista, y 987, de Senadores Vascos.

*Efectuada la votación, fueron rechazadas estas enmiendas por 13 votos en contra y 10 a favor, con dos abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Xirinacs desea defender esta enmienda en el Pleno?

El señor XIRINACS DAMIANS: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Apoya esta enmienda algún Senador perteneciente a la Comisión?

El señor PEDROL RIUS: Se apoya, a los efectos de que pueda ser defendida en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: ¿El Grupo Parlamentario Socialista desea mantener su enmienda?

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Provisionalmente sí, aunque se remitirá a la Presidencia de la Cámara, tal como establece el Reglamento.

El señor PRESIDENTE: Ya se ha explicado que se remitirán a la Presidencia junto con el informe de la Ponencia.

El señor Vidarte, en nombre de Senadores Vascos, también defenderá su enmienda ante el Pleno.

Pasamos, a continuación, a votar la enmienda 774, de Entesa dels Catalans.

*Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda, por unanimidad, con 25 votos.*

El señor PRESIDENTE: La enmienda del señor Martín-Retortillo, al ser aprobada ésta, se entiende decaída; no así la del señor Arespacochaga, puesto que lo que propone es la modificación de una palabra.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: No, señor Presidente. Mi enmienda pide añadir un inciso.

El señor PRESIDENTE: Si se dice que queda abolida la pena de muerte, es lo mismo.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Espere un momento. Estamos repasando otra vez los textos y comparándolos. (Pausa.)

Lo siento. la Presidencia estima que es contradictoria con la que acaba de ser aprobada. Sin embargo, la del señor Arespacochaga pide la supresión de la palabra «tortura».

¿El señor Arespacochaga desea defender su enmienda en el Pleno?

El señor ARESPACOCCHAGA Y FELIPE: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Martín-Retortillo desea defender su enmienda en el Pleno?

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Vamos a mantenerla, por si acaso.

El señor PRESIDENTE: Se entiende decaída la enmienda del señor Gamboa. Le pregunto si desea defenderla en el Pleno.

El señor GAMBOA SANCHEZ-BARCAIZ-TEGUI: No, señor Presidente, no tengo interés.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Gamboa. La enmienda del señor Zarazaga es parecida a la del señor Arespacochaga y trata de introducir la palabra «moral» además del término «física». Vamos a proceder a su votación.

*Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 15 votos a favor y cinco en contra, con cinco abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Ruego al señor Secretario de la Cámara dé lectura al texto del artículo tal como queda redactado.

El señor SECRETARIO (Vida Soria): Dice así: «Artículo 14. Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, sal-

vo lo que puedan disponer las leyes penales militares en tiempo de guerra».

Es una refundición del primer texto del Congreso, de la enmienda de Entesa dels Catalans número 774 y del añadido de la palabra «moral», propuesto por la enmienda «in voce» del Senador señor Zarazaga.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: La enmienda «in voce» del señor Zarazaga no es posible reglamentariamente. Spongo que alguien la habrá asumido.

El señor PRESIDENTE: Sí, ha sido asumida por el señor Pedrol.

Se suspende la sesión durante quince minutos.

---

*Se reanuda la sesión.*

El señor PRESIDENTE: Entramos en la discusión del artículo 15, pasando a tratar la enmienda número 17, del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes. **Artículo 15**

El portavoz del Grupo tiene la palabra para defenderla y puede hacerlo a los tres apartados a la vez.

El señor VILLAR ARREGUI: Efectivamente, señor Presidente, prefiero hacer una defensa global del artículo y poner de manifiesto en qué, a nuestro juicio, la redacción que ofrecemos mejora el texto procedente del Congreso de los Diputados.

Dice el apartado 1 del artículo 15 de nuestra enmienda: «Queda garantizada la libertad religiosa y de cultos de las personas y de las comunidades, así como la de profesar cualquier creencia o ideología. Las manifestaciones externas de estas libertades tendrán, como límite exclusivo, el orden público protegido por las leyes».

Pronto se advierte que, excepto la corrección gramatical de romper el párrafo mediante un punto tras la palabra «ideología», se trata de sustituir la expresión «individuos» por la más adecuada de «personas».

El apartado 2 de nuestra enmienda no tiene otro alcance sino el meramente gramatical: «Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su

religión, creencia o ideología». Hay una tensión estructural en la redacción procedente del texto del Congreso en el que, mientras el sustantivo «religioso» se emplea en singular, se utiliza el plural para referirse a creencias o ideologías.

En cuanto al apartado 3, preferiremos, en su momento, adherirnos a alguna otra enmienda que, con mejor acierto que nuestra redacción, recoja su mismo espíritu.

Pero séame permitido decir sólo dos palabras acerca de la respetuosa exclusión que propugnamos del término «Iglesia Católica», que puede leerse en la última línea del apartado 3 del artículo 15 del proyecto del Congreso. Decimos «respetuosa exclusión que propugnamos», y lo decimos porque al pedir la exclusión de la mención explícita de la Iglesia Católica no lo hacemos desde una posición de laicismo beligerante, sino desde la íntima convicción de que el poder constituyente, en el trance de redactar la ley fundamental de la Nación, actúa en el ámbito de la autonomía de lo temporal, en el ámbito de la política, en el ámbito de la convivencia cívica y, sobre todo, porque entendemos que si, como por fortuna ocurre en esta Constitución, se trata de un texto rigurosamente secularizado, rigurosamente autónomo en lo temporal, carece de sentido que se formule en él semejante mención. No sin razón se ha dicho que, pese a que no tenga ulterior trascendencia jurídica la mención que aquí se hace de la Iglesia Católica, cabe siempre que esa mención se interprete como un juicio de valor de los constituyentes sobre cuál sea la creencia mayoritaria de los españoles.

Hay aquí una contradicción entre el artículo 13, que proclama la igualdad incluso en relación con la religión, y esta mención expresa que en el apartado 3 se encuentra.

Séame permitido añadir, a título personal en esta ocasión, que, en cuanto católico, prefiero ver fuera de la Constitución la mención a mi Iglesia, porque entiendo que ésta se mueve, como comunidad de creyentes, en otro plano que nada tiene que ver con el plano de la Constitución.

Una última observación, y al hacerla dejo ya de cansar la atención de la Cámara. A nuestro juicio, la Constitución ha dado un trato indebido a todo lo que concierne a los

problemas militares. Ya dijimos en su momento que, a nuestro juicio, el artículo 8.º no estaba bien emplazado en el título preliminar. La objeción de conciencia, que la Constitución recoge como otra causa de exención al servicio militar, no es una causa de exención del servicio militar; se parte de la sujeción y de la no exención, que sólo puede estar motivada por razones físicas o psíquicas, y el derecho de objeción de conciencia es un derecho humano cuyo emplazamiento ha de estar aquí.

Parece que en todo lo relativo al Ejército ha habido una estudiada falta de claridad en el texto preparado por el Congreso. Repito palabras del senador Satrustegui hace sólo unas tardes, pronunciadas en esta misma sala: «A los militares no hay que halagarlos, basta con respetarlos, y basta, sobre todo, con respetar la Institución en la que se encuadran».

Pues bien, tanto desde la óptica del Ejército, a quien parece pretender la Constitución, en el texto del Congreso, no diré engañar, pero sí suavizar el tema de la objeción de conciencia, configurándolo como una causa de exención del servicio militar, como desde el punto de vista de los objetores de conciencia, el tema de la objeción de conciencia tiene un inadecuado tratamiento en el régimen constitucional, y está ahora en contradicción con el artículo 10, 2, que ayer se aprobó a propuesta de UCD. Si UCD ayer quiso que los derechos humanos se interpreten a la luz de la Declaración de los Derechos del Hombre y a la luz de los demás textos ratificados por España, UCD tendrá que admitir que el derecho de objeción de conciencia está en aquella Declaración y en estos pactos. Hoy tiene UCD, pienso, una excelente ocasión de demostrar el espíritu con el que ayer propuso y obtuvo el voto de la mayoría de esta Comisión en punto al artículo 10, 2, de la Constitución.

De acuerdo con el espíritu internacional hacia el que nos llamaba, sólo la objeción de conciencia puede tener un emplazamiento: aquel que le corresponde en el capítulo concerniente a los derechos humanos. Sacarlo de ese capítulo sería contradecir hoy lo que aprobamos ayer, a saber: que los derechos de esta Constitución se interpretarán con arreglo a

las directrices y con arreglo a la luz que emana de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de otros pactos concernientes a esta misma materia ratificados por España.

Unión de Centro Democrático tiene en este punto la palabra.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno a favor? (Pausa.) ¿Algún turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Cela para defender su enmienda.

El señor CELA Y TRULOCK: Muchas gracias, señor Presidente. A la enmienda que tenía presentada, al objeto de ceñirla todavía un poco más al texto que nos fue remitido por el Congreso, me he permitido hacer una ligerísima corrección, que si se entiende como enmienda «in voce» la escribiré en un papel y con mucho gusto pondré a disposición de la Mesa.

El apartado 1 del artículo 15 quedaría redactado así: «Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades, sin más limitación en sus manifestaciones que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley».

El señor PRESIDENTE: ¿Es sustituir la palabra «personas» por la de «individuos»?

El señor CELA Y TRULOCK: Sí, señor Presidente, y cambiar el artículo anterior, que está en femenino, y ponerlo en masculino. También hay una errata en el texto, pero de fácil corrección.

El señor PRESIDENTE: No es necesario que presente la enmienda por escrito. En cuanto a la errata, ya la hemos visto.

¿Algún turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.) Tiene la palabra el señor portavoz de Unión de Centro Democrático.

El señor CASALS PARRAL: En nombre de Unión de Centro Democrático tengo que decir que nos parece muy correcta en su redacción la enmienda que ha presentado el Sena-

dor señor Cela y que mejora el texto. Por lo tanto, nos proponemos apoyarla.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Cela, para rectificar.

El señor CELA Y TRULOCK: Gracias, señor Presidente. En todo caso, para agradecer.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Azcárate para defender su enmienda.

El señor AZCARATE FLOREZ: Voy a retirar la enmienda al apartado 1 de este artículo, porque la encuentro identificada con la que han propuesto los Progresistas y Socialistas Independientes. De modo que las explicaciones que ha formulado mi amigo el señor Villar Arregui las hago mías íntegramente y retiro la enmienda al apartado 1 de este artículo.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la votación de la enmienda 17, del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 22 votos en contra y dos a favor, con una abstención.*

El señor PRESIDENTE: ¿Desea el Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes defenderla en el Pleno?

El señor VILLAR ARREGUI: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: A continuación vamos a votar la enmienda del señor Cela.

*Efectuada la votación, fue aprobada por 23 votos a favor y ninguno en contra y con dos abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Vamos a dar lectura de nuevo al apartado 1 del artículo 15, para ver cómo queda en virtud de la aprobación de la enmienda.

El señor LETRADO: Dice así: «Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más

limitación en sus manifestaciones que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley».

El señor PRESIDENTE: Pasamos a discutir el apartado 2. El señor Prado tiene la palabra para defender su enmienda.

El señor SANCHEZ AGESTA: El señor Prado está enfermo y ha delegado en mí, que me limito a defenderla por los propios fundamentos que figuran en la enmienda que tienen todos los señores Senadores a su disposición.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno a favor? (Pausa.) ¿Algún turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.) El señor Pedrol tiene la palabra.

El señor PEDROL RIUS: Para decir que, como me ha ocurrido antes con la enmienda del señor Martín-Retortillo, yo comprendo y comparto su preocupación de que sean realmente reconocidos los derechos de los demás, y aplaudo la nobleza de su propósito, pero entiendo que si en cada artículo donde reconocemos un derecho tenemos que colocar un párrafo para pedir que se respeten, entonces, sistemáticamente, habría que revisar todo reconocimiento de derechos en esta Constitución.

Por este motivo no votaré a favor de la enmienda del señor Prado.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea el señor Sánchez Agesta rectificar?

El señor SANCHEZ AGESTA: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a continuación a discutir la enmienda 143, del señor Cela.

El señor CELA Y TRULOCK: La retiro, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se da por retirada. La enmienda 17, del Grupo Progresistas y Socialistas Independientes, ya está defendida.

Vamos a votar, en primer lugar, la enmienda del señor Prado.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 22 votos en contra, con tres abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Sánchez Agesta reserva su derecho a defenderla en el Pleno?

El señor SANCHEZ AGESTA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a continuación a votar la enmienda del Grupo Progresistas y Socialistas Independientes.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 21 votos en contra y dos a favor, con dos abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar el texto del proyecto.

*Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del proyecto, al cual se va a dar lectura.

El señor LETRADO: Dice así: «Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su religión, creencias o ideologías». Corresponde al apartado 2 del artículo 15 del Congreso.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a continuación a discutir el apartado 3. El señor Xirinacs tiene la palabra para defender su enmienda.

El señor XIRINACS DAMIANS: Coherente con la postulación de la neutralidad militar, enunciada en una enmienda anterior al artículo 8.º, aquí pido la neutralidad religiosa.

Sabemos que en la salida de la Edad Media estalló en Europa una corriente religiosa crítica. Desde entonces, en los países más libres de Europa existe un pluralismo religioso acentuado. Nuestro Estado, por la fuerza, no por medio de la convicción, mantuvo a la Iglesia católica en situación de total privilegio. La historia negra de la represión de las otras confesiones, del libre pensamiento, del

agnosticismo y del ateísmo, es suficientemente conocida para que me la ahorre aquí. Incluso el Concilio Vaticano II fue más liberal en el sentido de corregir desgraciadas actuaciones históricas que el Estado franquista. El privilegio de la Iglesia católica no es timbre de gloria, es pura vergüenza. ¿Qué misterioso juego de manos convirtió a Jesús de matado en matador, a Santiago de matado en matador? ¿Cómo aquél, que dijo quien a espada mata a espada morirá, pasó a adornar, en forma de crucificado, las empuñaduras de las espadas? Una locura tan manifiesta parece cordura cuando la transformación se hace lentamente en unos cuantos siglos.

Como cristiano, como católico y como sacerdote me avergüenzo de la grandeza privilegiada de mi Iglesia católica. No es con armas, dinero, prestigio social, edificios y privilegios, sino con la fuerza del espíritu como gana la Iglesia sus verdaderas batallas. Es en estricta igualdad de condiciones con las demás creencias como la Iglesia debe conseguir hacer brillar la buena nueva de su Evangelio. No debe tener escuelas propias, sino tratar de impregnar todas las escuelas sin ninguna ventaja. El Reino de Dios es un fermento que se reparte por toda la masa. ¿Para qué sirve un fermento separado de la masa en un cajoncito aparte?

Iglesia, si vales, demuestra lo que vales sin ventajismos. La gracia, ese don supremo, sería que ganases poniéndote en la posición más desaventajada de todos. Quien quiera ser el primero entre vosotros, que se ponga el último y se haga servidor de todos. Iglesia católica, porque has querido ganar tu vida, la estás perdiendo a pasos agigantados.

Y no sólo suprimo en mi enmienda la mención especial a la Iglesia católica, sino también suprimo la mención a la cooperación. Me recuerda las cooperaciones entre Estado e Iglesia de Alemania, Suiza, etc., modelos que, según mis informes, se trata de importar. El Estado, recaudador de impuestos a favor de las Iglesias. Así se atan más las dos clases de instituciones, se asegura automáticamente la seguridad económica de las Iglesias, que inmediatamente se vuelven conservadoras. «No os preocupe qué comeréis o con qué os vestiréis». El elemento sacerdotal se separa así de los avatares de la lucha por la existen-

cia, propia de los otros pobres mortales. Se seleccionan unas cuantas Iglesias importantes y se marginan las demás. Se obliga a declarar al ciudadano a qué religión pertenece por la vía de los impuestos, cosa anticonstitucional según el apartado 2 del presente artículo.

No es en nombre del anticlericalismo por lo que hablo así; es en nombre de Jesús.

El señor PRESIDENTE: Señor Xirinacs, ¿cuál es la expresión que sustituye a la palabra «Confederación»?

El señor XIRINACS DAMIANS: La de «Estado».

El señor PRESIDENTE: ¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

El señor Audet tiene la palabra para defender su enmienda.

El señor AUDET PUNCERNAU: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, no presentamos esta enmienda movidos por ningún tipo de sentimiento o resentimiento especial para con la Iglesia católica, que según el apartado 3 de este artículo 15 del proyecto de Constitución parece seguir siendo la preferida del Estado español. Nos mueve tan sólo una necesidad de reafirmar una vez más la libertad individual en materia de creencias religiosas y un deseo de que el Estado esté desligado de compromisos ancestrales. De hecho con nuestra enmienda entramos en la línea y en el espíritu conciliador de muchos católicos y también, especialmente, en una tradición liberal de muchos católicos catalanes.

En el texto del proyecto se afirma que los poderes públicos mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia católica y demás confesiones. Con nuestra enmienda quisiéramos que este precepto fuera formulado con más simplicidad y menos compromiso, de tal modo que proponemos el siguiente texto: «Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española».

Resulta obvio que al simplificar el texto simplificamos también las obligaciones, dejan-

do, a pesar de todo, un margen de libertad interpretativo, que implica la posibilidad de cooperar cuando y donde sea conveniente.

En el texto del proyecto se afirma casi que el Estado será confesional, o si se quiere pluriconfesional, lo que contradice el primer párrafo del apartado 3, en donde se dice que ninguna confesión tendrá carácter estatal.

La cooperación constitucionalmente obligatoria en estas cuestiones corre el peligro de convertirse en una dificultosa carga, si se tiene en cuenta el alto número de confesiones existentes, en mayor o menor grado, entre nosotros. Puede significar, además, un gran aumento de los gastos del Estado y de la burocracia, así como una fuente de conflictos, de polémicas respecto de si la cooperación estatal se da en condiciones de igualdad para todos.

Por otra parte, la palabra cooperación es muy ambigua, y esta ambigüedad en el texto constitucional puede dar lugar a muchos abusos, llevando incluso al Estado a una verdadera confesionalidad, lo cual, como hemos dicho, parece que quiere ser evitado por los que han redactado este proyecto.

La mención específica de la Iglesia católica es una discriminación de las otras iglesias, como ya lo ha manifestado públicamente la Iglesia reformista y la evangelista en una carta dirigida a los parlamentarios. También han protestado —y ello es muy importante— un considerable número de personalidades católicas, que temen con razón una nueva vinculación entre la Iglesia católica y el Estado español. Son muchos, tanto católicos como no católicos, los que aún tienen presente los desafortunados tiempos de la Cruzada, que produjeron unos efectos desastrosos en la sociedad que sufrió y soportó la inútil Guerra Civil española pasada.

El enfrentamiento religioso estaba, por fortuna, últimamente en un camino de franca superación. El texto que nos propone este proyecto de Constitución podía producir la resurrección de un problema que paulatinamente se iba superando en nuestra sociedad. Por ello, hay que evitar que se mantengan ciertos privilegios, a fin de que, conforme se va entrando en una sociedad más civilizada, la separación de poderes entre el Estado y la Iglesia se haga también más efectiva.

Recordemos que los Evangelios ya nos hablan de dar a Dios lo que es de Dios y al César el poder, lo que es del César. Nosotros consideramos esta consigna como una norma de conducta a mantener.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno a favor? (Pausa.) ¿En contra? (Pausa.) ¿Turno de portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Zarazaga para defender su enmienda.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, se trata con la presentación de esta enmienda de procurar en el texto constitucional —como siempre se trata en estas intervenciones— una mayor claridad, una mayor precisión y exactitud de los conceptos.

Evidentemente, quienes lean el punto primero de este mismo artículo saben que «se garantiza la libertad religiosa». Es decir, está en presente, desde que la Constitución se apruebe. Garantiza la libertad religiosa, en el punto segundo nos dice: «Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su religión, creencias o ideologías». Efectivamente, en la medida en que acaezca en el tiempo cada situación, el sujeto ya queda libre para declarar sobre su religión.

Sin embargo, en el punto tercero creemos que debería matizarse, precisamente llevando al tiempo presente el verbo en futuro de que ninguna confesión «tendrá» carácter estatal. Es decir, nuestra enmienda trata de cambiar el tiempo de los verbos tener y mantener que se emplean en el texto. Esta modificación permite no dar la impresión en el futuro, al leer el artículo (es bien sencilla la enmienda), de que la consideración de las creencias religiosas por los poderes públicos será una mera expectativa. Es decir, al aprobar la Constitución la consideración de las creencias religiosas ha de adquirir carácter de presente, de efectiva realidad, detalle que consideramos, desde el momento en que se apruebe la Constitución, muy importante.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno a favor? (Pausa.) ¿En contra? (Pausa.) ¿Turno de portavoces? (Pausa.)

La enmienda número 17 está defendida.

Quedan cuatro enmiendas, que son iguales, de los señores Bandrés y Azcárate y de Entesa dels Catalans y Grupo Socialista. La Presidencia, tras consultar con la Mesa, entenderá debatidas las cuatro enmiendas con el debate de la primera, la del señor Bandrés. Sin perjuicio de ello, concederá la palabra al señor Azcárate, que, como no es portavoz, no tendrá ocasión de darnos su opinión.

Tiene la palabra el señor Bandrés para defender su enmienda.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, muy brevemente para indicar que estoy fundamentalmente de acuerdo con los puntos de vista expuestos aquí por los Senadores señores Villar Arregui, Xirinacs y Audet, los cuales, desde perspectivas distintas, pero complementarias, han venido postulando la desaparición de la mención expresa a la Iglesia católica en este apartado 3, si no me equivoco, del artículo que estamos debatiendo.

Yo creo que, efectivamente, esta mención expresa a la Iglesia católica introduce, yo diría, por la puerta de atrás, no sé si exactamente por la puerta de la sacristía o por la ventana del campanario. (Risas.), una cierta forma de confesionalidad del Estado, por lo menos una cierta preferencia por una de las múltiples Iglesias o comunidades religiosas que se mueven en el país. La simple mención expresa a la Iglesia católica a mí, al menos, me lo parece.

Creo yo, con el Senador y buen amigo mío señor Xirinacs, que el constantinismo fue una práctica nefasta para un estilo de Iglesia que muchos deseamos, un estilo de Iglesia más evangelista, un estilo de Iglesia más pobre, constantinismo que se pretendió al menos que quedara encerrado con el Concilio Vaticano II.

Desde mi condición de católico, que yo me honro en proclamar, y deseando favorecer a esta Iglesia a la que pertenezco, pido, pues, que desaparezca esa mención expresa del artículo 15 de la Constitución.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Algún turno a favor? (Pausa.) ¿Algún turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Tienen la palabra los señores Unzueta, Benet, Martín-Retortillo, Ramos y Casals, por este orden.

El señor UNZUETA UZCANGA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, en un breve turno, y puesto que son varias las enmiendas que se refieren al tema de la supresión de la mención a la Iglesia católica, entiendo que la contestación va a todas ellas en general y a ninguna en particular.

Ciertamente, después de escuchar los argumentos que se han vertido en favor de la supresión de esta mención, hago también mía la idea de que el constantinismo no es precisamente una política que a nosotros nos hubiera gustado que siga practicando la Iglesia. Pensamos que es un esquema ideológico que debiera desaparecer. No tengo ningún recato en decir que quizá un grupo amplio de nuestro Grupo Parlamentario hubiéramos preferido que en el texto del proyecto constitucional no hubiera menciones en este sentido, pero lo cierto es que el texto está así, que de la otra Cámara ha venido con la redacción que todos conocemos y, ante este hecho, nos da la sensación de que el suprimir la mención de la Iglesia católica podría tener un valor, digamos, de defenestración de la misma, al nivel que nos encontramos, y si esto, en un plano de política constitucional o en un plano ideológico, pudiera haber sido quizá lo ideal, de hecho, en este momento, en un plano sociológico, puede tener unas connotaciones negativas muy profundas.

El sentimiento religioso es algo terriblemente vinculado a la persona humana, y si aquí precisamente estamos tratando de hacer algo, es de respetar a la persona en todas sus proyecciones. Sin más explicaciones, en la memoria de Sus Señorías está el recuerdo de graves, gravísimas consecuencias que a cuenta de este tema se produjeron antaño.

Por eso, en principio, nuestro Grupo apoyará el texto, y al buen juicio de los padres de la Iglesia católica y de los futuros Gobiernos encomienda que esta mención, que posiblemente permanezca en la Constitución, no dé origen a futuros constantinismos.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Benet.

El señor BENET MORELL: Nosotros consideramos como altamente positivo el texto de este artículo del proyecto constitucional. Este texto, recordémoslo, fue aprobado en sus apartados 1 y 2 en el Congreso de los Diputados por 312 votos a favor y tres abstenciones, y en su apartado 3, por 197 votos a favor, dos en contra y 112 abstenciones, después de un debate parlamentario correctísimo, muy distinto de los que tuvieron lugar en las Constituyentes anteriores, como fue discutido este tema.

Este debate, con la aprobación de este artículo, puede cerrar para siempre un período de la Historia de España, triste, agitado y, en muchas ocasiones, trágico: el período de las luchas religiosas, de las quemas de iglesias y conventos, de los asesinatos de unos porque creían y de otros porque no creían. Con este artículo podemos establecer y garantizar una auténtica y real libertad religiosa y de cultos en nuestro presente y futuro.

No voy a extenderme en argumentos históricos, teológicos, pastorales, políticos o sociológicos sobre la materia de este artículo, y concretamente del apartado que nos ocupa, porque todo o casi todo lo que pueda decirse ya fue dicho en las sesiones de la Comisión constitucional y del Pleno del Congreso.

Quiero limitarme aquí a defender una enmienda que pide simplemente la supresión, en el apartado 3.º, de la mención a la Iglesia católica, porque considero que esta mención es del todo innecesaria para la vida de la Iglesia y, en cambio, es una mención conflictiva, puesto que puede ser interpretada, como lo es y ya lo ha dicho por algunos, como privilegio para una Iglesia determinada.

La Iglesia católica, para llevar a cabo su misión de predicar el Evangelio, no necesita privilegio alguno. Al contrario, los privilegios, aunque sean sólo aparentes, son un estorbo a la misión evangelizadora. Somos muchos los católicos que lo entendemos así. La misma Iglesia posconciliar ha declarado que le basta la libertad para cumplir con su misión.

La mención de la Iglesia católica es considerada por muchas personas como un privilegio que se reconoce a esta Iglesia. Es, por tanto, una mención que crea confusión, y no sólo crea confusión, sino, incluso, tensiones. Si la mención no reconoce privilegios, es in-

necesaria, es superflua. Por tanto, por innecesaria, por superflua y por creadora de tensiones, debemos tener el coraje de suprimirla, en bien de la paz civil y de la libertad religiosa que este artículo intenta establecer por primera vez en la historia del constitucionalismo español.

Por tanto, nos adherimos y votaremos a favor de la enmienda del Senador Bandrés y retiramos la nuestra.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Martín-Retortillo.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Simplemente para dejar constancia de que, formalmente, retiramos nuestra enmienda y apoyamos la que ahora se está discutiendo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ramos.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Mi Grupo Parlamentario tiene presentada una enmienda de tenor semejante a las del Senador Bandrés y de otros Senadores, las cuales están en este momento siendo objeto de deliberación.

No voy a dar ningún argumento más, puesto que prácticamente han podido darse todos los que hay en relación con el tema. Simplemente, en nombre del Grupo Socialista, llamar la atención de que no pretendemos con esto resucitar ningún tipo de fantasma, ninguna cuestión religiosa. El hecho de que el texto nos sea remitido así por el Congreso, y propon-gamos ahora la supresión, como ya lo intentamos en el propio Congreso, de la mención a la Iglesia católica, no va a significar ningún desdoro o menoscabo para esta confesión religiosa.

Creemos que, como decía el Diputado señor Barón, está aquí implícita una confesionalidad solapada por medio del privilegio de mención, y que el texto constitucional va más allá de lo que la propia Iglesia católica quiere para ella, como ha destacado recientemente el señor Bandrés.

Por esta razón, nuestro Grupo, haciendo, por otra parte, honor a una larga tradición en este tema, pide la supresión de la mención a la Iglesia católica, con lo cual el párrafo

quedaría perfecto y este derecho tan fundamental quedaría totalmente garantizado.

Quiero llamar la atención de la Comisión, en todo caso, de que la aprobación del apartado 2 del artículo 10 que llevamos a cabo ayer, indudablemente no sólo va a permitir interpretar el artículo 25, sino que tendrá también que permitir interpretar los demás artículos, entre ellos éste, y creo que, desde luego, los pactos de derechos civiles y políticos apuntan hacia que no haya ningún tipo de discriminación entre las confesiones religiosas y abogan, pienso, por la propia supresión de este privilegio de mención a la Iglesia católica.

El señor PRESIDENTE: El señor Casals tiene la palabra.

El señor CASALS PARRAL: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, no hemos contestado a las distintas enmiendas en su momento, en honor a la brevedad que el señor Presidente nos tiene pedida, y con mucha razón, para acelerar el trámite, pero lo hacemos ahora a todas ellas conjuntamente.

Las creencias religiosas, sin duda alguna, imprimen carácter a las conciencias y a las normas de conducta de los ciudadanos, y la Constitución debe ser precisamente el cauce fundamental de estas conductas. El respeto de la libertad es el fundamento de la libertad religiosa y una consecuencia directa de la misma, pero nada impide ni vulnera este respeto a la libertad el reconocimiento de la realidad sociológica del país para el que estamos haciendo la Constitución, y esta realidad es la que exige ser exquisitos y concretos en la forma de constitucionalizar.

La mención expresa es precisamente la explicitación de la garantía de separación, al decir que se mantendrán relaciones de cooperación con la Iglesia católica y con las demás al mismo nivel, y la cooperación es sólo propia de algo que está fuera y que se conserva en un plano de igualdad, máxime cuando históricamente en nuestro país han tendido siempre a estar identificados Iglesia y Estado.

Por tanto, esta mención expresa, en plano de separación, aclara a muchas conciencias y a muchas personas dónde es y dónde estamos en este momento.

El texto del Congreso lo creemos correcto y creemos también que cierra definitivamente y en forma equilibrada un debate histórico conocido ya por el debate de la cuestión religiosa. Este es el motivo de que entendamos que el texto mejor y el que debemos votar es, precisamente, el texto que nos ha venido del Congreso.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Azcárate.

El señor AZCARATE FLOREZ: Quería destacar la enmienda que yo he presentado al apartado 3. Si me permite el señor Presidente, voy a leer el texto, que es muy breve: «El Estado español, a los fines de asegurar el efectivo cumplimiento de lo establecido en este artículo, mantendrá las adecuadas relaciones de cooperación con las diferentes confesiones religiosas».

Está dentro de la línea, por consiguiente, de lo que se ha sugerido, es decir, de la supresión de la mención explícita de la Iglesia católica. Estoy muy seguro y muy tranquilo de que eso corresponde a una extensa y profunda convicción también dentro de la Iglesia católica, y que tal supresión nunca podría ser estimada como una crítica, como una actitud beligerante o encontrada, ni mucho menos como una defenestración, como decía antes el Senador señor Bandrés.

Sin embargo, quiero destacar (aprovechando la alusión que ha hecho el Senador señor Benet, de la superación de una etapa tan lejana y tan distinta como fue la de la discusión sobre temas religiosos en la Constitución de 1931) que me complace de una manera muy excepcional poder concurrir a una sesión como ésta, en que se pueden tratar estos temas con tan profunda tranquilidad y objetividad, sin el tono beligerante que recíprocamente teníamos en aquellos tiempos unos y otros, no digo quién más ni quién menos, pues todos éramos absolutamente beligerantes, agresivos, intransigentes. Tan es así, que la parte de mi enmienda que he leído es prácticamente igual a las otras.

Se ha suprimido, sin embargo, una primera frase en el texto que viene del Congreso que dice: «Ninguna confesión tendrá carácter oficial». Doy una profunda significación a la

propuesta que yo hago de que esta frase y esta declaración no tiene, a mi juicio, necesidad ni justificación. Ello implica todo un reconocimiento de actitud del problema religioso, ya que lo que yo considero fundamental es que sea plenamente garantizado el ejercicio y disfrute de la libertad de creencias y de la profesión de los cultos. De ahí en adelante importa que el Estado mantenga las relaciones necesarias con las confesiones religiosas para que esa libertad se ejerza plenamente y en todo momento.

Me parece que hoy no es necesario lo que obedece al recuerdo de un pasado que ya no tiene ninguna realidad actual, esto es, la necesidad de protegerse del abuso de una determinada confesión religiosa excesivamente apoyada en la autoridad del Estado, contra la cual podía significar persecución, olvido o creación de situación de grave desigualdad e injusticia para quienes no se encontrasen dentro de esa confesión.

Por eso suprimo ese párrafo con especial y profunda satisfacción. Aludo de nuevo a lo que pasamos en el año 31 y a lo que estamos pasando ahora. Nos felicitamos todos de poder discutir este tema en la forma en que lo estamos haciendo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Azcárate.

Tiene la palabra el señor Bandrés para rectificar.

El señor BANDRES MOLET: No hay nada en especial que decir, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ollero para defender su enmienda.

El señor OLLERO GOMEZ: En el apartado 3 de este artículo se dice: «Ninguna confesión tendrá carácter estatal». Igualmente se afirma: «Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española...».

Se propone sustituir la primera expresión por la de «El Estado no tiene religión oficial». Asimismo, se propone sustituir la proposición «de» por «existentes en». O sustituir «de la sociedad española» por «de los españoles».

Es muy posible que el contenido de mi enmienda pueda extrañar a algunos, ya que no ha sido formulada anteriormente.

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Ollero, me parece recordar que la segunda parte de su enmienda fue retirada por Su Señoría en la Ponencia.

El señor OLLERO GOMEZ: En todo caso, pensaba retirarla ahora.

El señor PRESIDENTE: Así ahorramos palabras. Se propone sustituir la primera expresión por la de «El Estado no tiene religión oficial». Eso es lo que había quedado de la enmienda del señor Ollero después de haber sido retirada en la Ponencia la otra parte de dicha enmienda.

El señor OLLERO GOMEZ: ¿Me descontará los minutos que ha hablado el señor Presidente?

El señor PRESIDENTE: Le descontaré el tiempo que ha hablado el Presidente, aunque en realidad le he ahorrado al señor Ollero unos minutos.

El señor OLLERO GOMEZ: Esta enmienda no había sido formulada. Después de serias meditaciones, e incluso tras alguna consulta, me decidí a presentarla convencido de que en nada afectaba a zonas muy profundas y sensibles de mis concepciones y creencias personales. Pero sí afectaba, creo yo, y mucho, a la autenticidad de lo que la Constitución quería decir y no se decidió a expresar por razones que desconozco, aunque respeto.

La expresión «Ninguna confesión tendrá carácter estatal» viene a ser una desafortunada perífrasis de la que se propone para sustituirla y entendemos que no es aceptable, primero, porque de lo que se trata no es de entrar en el carácter que puedan atribuirse las confesiones religiosas, sino de la actitud del Estado respecto a ellas. El carácter de una confesión lo da ella misma y no el Estado, lo que importa es que éste no se caracterice como confesional de ninguna de ellas.

Segundo, porque la expresión que proponemos sea sustituida tiene, en cualquier caso,

una resonancia arcaica y, por lo mismo, extemporánea. La estatalidad de las confesiones es algo que hace mucho tiempo quedó atrás y aludir ahora a ello parece retroceder poco menos que a la guerra de las Investiduras o a las contiendas europeas de la época de la Reforma.

Es cierto que, buscando en la legislación comparada, puede encontrarse alguna mención parecida, aunque no muy relevante, pero se ha esgrimido con frecuencia un antecedente de importancia. Me refiero al apartado 1 del artículo 137 de la Constitución de Weimar. Pero ese antecedente entiendo que obra más a favor que en contra de la fórmula de nuestra Constitución. Ese artículo expresaba que no hay una Iglesia del Estado, pero Alemania era y es un país fuertemente pluriconfesional y el problema no estaba en pronunciarse sobre la religiosidad o no religiosidad estatal, sino sobre la igualdad jurídico-institucional de las diferentes Iglesias. Una prueba de ello es la propia literalidad del texto del artículo constitucional, donde se habla de «Iglesias» y no «de confesiones». Aun así, las críticas a la formulación de ese artículo —me refiero a la Constitución de Weimar— se iniciaron pronto y continuaron durante el corto período de vigencia de la República de Weimar. Y al plantearse el tema con motivo de la elaboración de un nuevo texto, el de la Constitución de Bonn, las críticas arreciaron y fue eliminado el citado precepto en el nuevo texto constitucional.

No quiero cansar a las señoras y señores Senadores con citas expresivas de líderes políticos de los partidos de Weimar, tanto de los socialdemócratas de Ebert, como del centro de Brüning o como los demócratas de Stressemann. Tampoco voy a detenerme exponiendo las opiniones de preladados y teólogos como Mausbach y Gröber; por parte de la Iglesia católica, como Kahl, o de la Iglesia evangélica, como Adolf von Harmack, que actuaban como teóricos representantes de la coalición gubernamental. Renuncio también a citas más próximas referidas a la Constitución de Bonn, tanto a citas de parlamentarios como de profesores y canonistas contemporáneos. Sólo diré que la propuesta de CDU-CSU para incorporar a la nueva Constitución los artículos de Weimar fue muy discutida y al

fin quedaron incorporados la mayor parte de los artículos de Weimar, pero no precisamente el apartado 1 del artículo 137. La cuestión se trasladó al campo doctrinal y teológico y, en resumen, se aceptó la postura personificada por el eminente profesor de Derecho eclesiástico Ulrich Stutz, que demostró que la expresión del referido apartado en Weimar no contiene, propiamente hablando, una auténtica separación, sino tan sólo una separación limitada.

Después de lo manifestado, puesto que no puedo referirme a la segunda parte de la enmienda, según me ha hecho oportuna y certera referencia el Presidente, que tiene razón (olvidaba yo que la había retirado) y tras haber expuesto las razones por las que presenté la enmienda, pues me creía moralmente obligado a hacerlo, la retiro, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos entonces a discutir la enmienda número 143 del señor Cela.

El señor CELA y TRULOCK: La retiro, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar, en primer lugar, la enmienda número 452 del señor Xirinacs.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 14 votos en contra, con 11 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Xirinacs desea mantenerla en el Pleno?

El señor XIRINACS DAMIAN: Sí, porque tiene algunos elementos diferenciales.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor Senador miembro de la Comisión apoya la enmienda?

El señor PEDROL RIUS: Yo la apoyo a los efectos de su discusión en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pedrol. Pasamos a votar la enmienda 412, del señor Audet.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 14 votos en contra, con 11 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Audet desea mantenerla en el Pleno?

El señor AUDET PUNCERNAU: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún otro señor de la Comisión desea apoyar la enmienda?

El señor PEDROL RIUS: La apoyamos a los efectos antes expresados.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la enmienda del señor Zarazaga, que es la número 260.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por ocho votos en contra, con 17 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Zarazaga desea defenderla en el Pleno?

El señor ZARAZAGA BURILLO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor Senador de la Comisión desea apoyar la enmienda?

El señor PEDROL RIUS: Lo mismo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la enmienda número 293, del señor Bandrés.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 13 votos en contra y 10 a favor, con dos abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿Desea el señor Bandrés mantenerla en el Pleno?

El señor BANDRES MOLET: Quisiera convertirla en voto particular, a ver si soy un poco más convincente en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor Senador desea apoyar la enmienda? (Pausa.)

Pasamos a votar la enmienda número 581, del señor Azcárate.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 15 votos en contra y dos a favor, con ocho abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Azcárate desea defenderla en el Pleno?

El señor AZCARATE FLOREZ: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor Senador desea apoyar esta enmienda? (Pausa.)

El señor Ollero la apoya.

Vamos a votar a continuación la enmienda del Grupo Socialista.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 14 votos en contra y nueve a favor, con dos abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿Desea el Grupo Socialista defenderla en el Pleno?

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Sí, pero se indicará en su momento al Presidente de la Cámara.

El señor PRESIDENTE: Se pasa a votar el texto del proyecto.

*Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 15 votos a favor y dos en contra, con ocho abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Pasamos a leer el texto tal como queda.

El señor LETRADO: Dice así: «Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguiente relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones».

Corresponde este texto al apartado 3 del artículo 15 del proyecto del Congreso.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a discutir, señores Senadores...

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Perdón, señor Presidente, queda por votar el número 4 de la enmienda de P. S. I.

El señor PRESIDENTE: El señor Martín Retortillo y el señor Villar se están precipitando. Ruego que dejen continuar a la Presidencia.

Se pasa a discutir el apartado 4 nuevo, al que hay dos enmiendas, una de P. S. I., que ha sido defendida, y otra del señor Xirinacs, quien tiene la palabra para defenderla.

El señor XIRINACS DAMIANS: A este artículo se añade un apartado cuarto de capital importancia: el derecho a la objeción de conciencia, sin el cual el conjunto quedaría inacabado. No se refiere sólo a la objeción al servicio militar; tiene un sentido general.

Marx tiene tendencia a pensar que la conciencia, que aquí y siempre se puede entender como personal o de grupo, es un resultado de unas situaciones históricas determinadas. Una superestructura, pura consecuencia de relaciones económicas que producen relaciones sociales, culturales, religiosas. Piensa que el hombre nace con el cerebro vacío y que se llena de esas relaciones que le rodean. Queda así programado según la situación y el momento.

Marx quizá no tuvo tiempo de profundizar el tema. Un cerebro humano no es un simple ordenador electrónico. Nació, no fue montado; lleva dentro de sí mismo un dinamismo propio, su fuerza específica. Trabaja y juega con los datos recibidos desde su subjetividad. No es pasivo, es intencional; no es meramente obediente, es selectivo.

Sí, en la conciencia hay coacción externa, hoy día creciente con los medios de comunicación de masas monopolizadoras por las conciencias de cuatro poderosos. Pero hay resistencia, hay respuesta elaborada, hay creatividad, hay libertad, hay responsabilidad, hay sorpresa. Pueden darse maravillas y desastres. En la conciencia hay superestructuras, pero no todo son superestructuras. Todas las innovaciones aprovechadas en la historia del progreso general humano han estallado en el seno oculto de una conciencia. Es el laboratorio de investigación más importante del mundo.

Hay, pues, que respetar constitucionalmente

la objeción de conciencia enfrente de los valores admitidos mayoritariamente por la sociedad.

Santo Tomás dice: «Aunque la religión católica es la verdadera, si mi conciencia me dice lo contrario, debo obedecer a mi conciencia; en este caso, si permaneciera en la religión católica, me condenaría».

Nada más, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Xirinacs. ¿Algún turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Villar Arregui.

El señor VILLAR ARREGUI: Sólo para recordar que el derecho a la objeción de conciencia como derecho humano está consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como en bastantes otros acuerdos internacionales que ayer se constitucionalizaron al aprobarse un nuevo párrafo al artículo 10 de la Constitución. Pienso que éste es el momento de interpretar, con autenticidad, qué es lo que se quiso constitucionalizar ayer, si todos los derechos humanos, como se nos dijo, o algún derecho privado, como alguno supone.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Casals.

El señor CASALS PARRAL: Señor Presidente, este derecho, tan respetable como cualquier otro, que afecta a las libertades públicas, quedaría constitucionalizado, si se acepta esta enmienda, en cuatro puntos de nuestra Constitución. Primero, quedaría constitucionalizado en el pórtico del título, porque efectivamente la enmienda que se aprobó ayer en esta Comisión al artículo 10.2 constitucionaliza los derechos humanos y lleva implícito éste y cualquier otro. Afecta a los artículos 10 y 50 de nuestra Constitución y no a ninguno en particular, ni a ninguno menos, ni con ninguna excepción implícita ni explícita. Quedaría constitucionalizado también en el artículo 28 y volvería a ser mencionado en el 48.2.

Realmente el traerlo a este punto sería únicamente por considerar que la objeción de

conciencia se justifica por motivos religiosos, cosa que quizá no se dice cuando de ella se habla en el artículo 28, en el que sí se ha pretendido que quede explícitamente para garantía de sus efectos, que son precisamente la exención en el servicio militar.

Quizá cabría, si a Sus Señorías les parece oportuno, cuando lleguemos a aquel artículo, completar la simple mención de «objeción de conciencia», expresando más claramente «objeción de conciencia por motivos religiosos».

Por estas razones creemos que es innecesaria la adición de este apartado último en este artículo, haciendo así más prolija nuestra Constitución. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea el señor Xirinacs rectificar?

El señor XIRINACS DAMIANS: Creo que en este apartado no se dice sólo por motivos religiosos, sino que precisamente en este artículo se defienden además otros derechos, como el tener ideologías o creencias propias, de la clase que sean. Tampoco creo que en el artículo 28, cuando se habla del servicio militar, se refiera sólo a motivos religiosos.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar, en primer lugar, la enmienda de Progresistas y Socialistas Independientes al artículo 17, apartado 4 nuevo.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 12 votos en contra y tres a favor, con 10 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: A continuación votamos la enmienda número 452 del señor Xirinacs.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 12 votos en contra y tres a favor, con 10 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿Quiere el señor Xirinacs mantenerla para su defensa en el Pleno?

El señor XIRINACS DAMIANS: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Quién le apoya? (Pausa.) La apoya el señor Pedrol.

Antes de levantar la sesión vamos a discutir el apartado 1 del artículo 16. **Artículo 16**

El señor Cela tiene la palabra para defender su enmienda.

El señor CELA TRULOCK: La retiro, así como las que presento a los apartados 2, 3 y 4 del artículo 16.

El señor PRESIDENTE El señor Xirinacs tiene una enmienda a este apartado 1, pero también diversas enmiendas a los restantes apartados del precepto. ¿Las va a defender todas conjuntamente.

El señor XIRINACS DAMIANS: Preferiría hacerlo por separado. La primera tiene diez líneas; la segunda requiere un tratamiento muy especial, porque es muy diferente del texto.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Xirinacs para defender su enmienda.

El señor XIRINACS DAMIAN: Sobre la primera, diré que el texto del Congreso no contiene la referencia que hemos añadido al final del párrafo, que dice: «y en la Constitución». Consideramos que la garantía constitucional prevista en este apartado 1, y según el texto del Congreso, es exigua, porque el texto reza: «Nadie puede ser privado de su libertad, si no es en los casos y en las formas previstos en la ley», siendo así que la ley no contiene, hoy por hoy, las demás garantías que este texto constitucional sí prevé, por ejemplo, en los capítulos cuarto y quinto de este título. Por lo tanto, creemos que debe añadirse este inciso en la Constitución para proteger al ciudadano ante situaciones como la de tortura —artículo 14— y la de los estados de excepción o de sitio —artículos 50 y 109.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Algún turno a favor? (Pausa.) ¿Algún turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Pasamos a votar la enmienda número 453 del señor Xirinacs al apartado 1 del artículo 16.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 14 votos en contra, con 11 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿Desea el señor Xirinacs mantenerla en el Pleno?

El señor XIRINACS DAMIANS: No, la retiro.

El señor PRESIDENTE: Procedemos a la votación del texto del proyecto.

*Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por unanimidad, con 25 votos.*

El señor PRESIDENTE: Se procede a dar lectura del texto del proyecto del Congreso.

El señor SECRETARIO (Vida Soria): Dice así: «Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley».

El señor PRESIDENTE: Se suspende la sesión, que se reanudará a las cuatro cuarenta y cinco minutos de la tarde.

*Eran las dos y cinco minutos de la tarde.*

---

*Se reanuda la sesión a las cuatro y cincuenta y cinco minutos de la tarde.*

El señor PRESIDENTE: Esta Presidencia quiere hacer un ruego a los señores Senadores y es el de la puntualidad. He de indicar que esta mañana, cuando se suspendió la sesión, se anunció que se reanudaría quince minutos después, y a pesar de que no quemamos el timbre de puro milagro, se reanudaba la sesión cuarenta minutos después. Y habida cuenta de que no nos quedan más que diez días, dada la premura de tiempo, yo ruego a los señores Senadores que cumplan los tiempos que da la Presidencia.

Pasamos a continuación a tratar el apartado 2 del artículo 16. Tiene la palabra el señor Xirinacs, para defender su enmienda.

El señor XIRINACS DAMIANS: Es ésta una enmienda que considero importante, aunque no espero que sea tomada en consideración porque está ya decidida la suerte de muchas cosas.

Ante todo, distingo en mi enmienda...

El señor PRESIDENTE: Ruego silencio a los señores Senadores. Yo comprendo que esto no es un aula, y no se puede estar como alumnos en una escuela, pero una conversación generalizada como si fuera una tertulia tampoco es procedente. Siga, por favor, el señor Senador.

El señor XIRINACS DAMIANS: Ante todo, distingo entre retención —que es responsabilidad del Ministerio del Interior— y detención, que es responsabilidad del poder judicial. El largo redactado de este apartado 2 parece necesario para eliminar la estancia en dependencias policiales del retenido, para evitar abusos incontrolables. Este Senador recibe gran cantidad de cartas —que están a disposición de Sus Señorías—, de presos, que son maltratados incluso después de la ley antitortura, y que no siempre, a pesar de las denuncias pertinentes, pueden llegar a probar los malos tratos.

El señor PRESIDENTE: Ruego al señor Senador que se cifa a la cuestión que se está debatiendo, que no tiene nada que ver con las torturas, ni con los presos, sino pura y simplemente al tema de su enmienda.

El señor XIRINACS DAMIANS: No sé si el señor Presidente ha entendido bien. Es que tal vez lo que estoy evitando es una ocasión de tortura. No nos engañemos, porque es fácil la tortura psíquica y moral en nombre de la autoridad y el orden. Sé que el tema no es algo exclusivo de nuestro Estado; es una corruptela generalizada la progresiva intromisión del Ejecutivo en el terreno de lo Judicial, atribuyéndose sobre el retenido funciones que deberían realizarse bajo control del juez.

Cuando se debatió en el Pleno del Congreso la ley contra la tortura, pareció un regocijo contagioso, parecía que se superaba una negra etapa. Intervino el señor Landelino Lavilla, Ministro de Justicia, para defender la legisla-

ción anterior. Los delitos de malos tratos, de tratos indignos y humillantes ya estaban tipificados de antiguo. Para mí aquella intervención quería decir: Si la legislación anterior no sirvió de barrera para la práctica de la tortura, tampoco iba a servir la nueva ley. De nuevo hoy, en el debate sobre el artículo 15, en donde también se prohíbe la tortura, he vuelto a pensar lo mismo. La tortura seguirá.

Tengo sobre la mesa testimonios de que la tortura sigue. La Comisaría de Policía de todo el mundo es un lugar aparte, una especie de territorio con inmunidad, de tierra sin ley. No dramatizo, lo he vivido. Cuando al privado de libertad se le acerca a este lugar, le parece leer en el frontispicio las palabras de Dante: «Dejad toda esperanza los que entráis». Allí puede pasar todo. Todo ha pasado. Por ello sólo la conducción y la mera estancia en Comisaría, ya constituye tortura.

La tortura moderna se ha ido especializando en la simplificación de los medios y en la evitación de señales duraderas. Lo he visto, lo he oído y lo he padecido incluso como mero aperitivo mientras esperaba con otros que me tomasen la filiación para ingresar oficialmente en Comisaría. Incluso las palabras que se emplean. No las había oído peores.

Por estas razones he estudiado el tema y he llegado a la conclusión de que todo lo que se deje en manos de la policía gubernativa en cuanto a interrogatorio y declaración, debe ser controlado a través del Poder Judicial, por medio de los Juzgados de Guardia.

Por esto propongo que la función de la policía gubernativa en este asunto de la privación de libertad, debe limitarse a velar por el orden público y la convivencia pacífica mediante la retención de los supuestos infractores, que deben ser puestos a disposición judicial en el plazo más breve posible; ya que a ella con sus auxiliares y a través de la Policía judicial corresponde la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos.

Estamos cansados de ver en el campo de la televisión y en el de la realidad, policías coactivos y extorsionados. Si se permitiera a las agencias privadas de investigación usar tales métodos, se enriquecerían en cuatro días. Esto es ilegal. Por esto digo que la retención

no puede durar más que el tiempo estrictamente necesario para el traslado del detenido a presencia de la autoridad judicial y será el Juez quien, por medio de resolución motivada, deberá decidir sobre la libertad o encartamiento del detenido. De esta manera elimino eficazmente un riesgo de tortura que queda reducido al tránsito de conducción, en el cual aún por desgracia se practica sin que haya podido ingeniarme los medios eficaces de impedirla, estableciendo un plazo máximo de cuarenta y ocho horas para que la autoridad pueda decidir en procedimiento de urgencia para mayor garantía del detenido.

Esta rebaja de setenta y dos a cuarenta y ocho horas representa una postura prudente entre las veinticuatro horas de los países más liberales y las setenta y dos de los países duros. He estado en esta situación una decena de veces. Cada minuto que pasa es un tormento y las setenta y dos horas resultan interminables. Puede ser enloquecedor. Cuando detuvieron a 113 miembros de la Asamblea Catalana me separaron del calabozo por mi condición de sacerdote, pero me pusieron donde se interrogó a todos tres días y tres noches sin parar. No me dejaron dormir ninguna de las tres noches. Debo confesarlo, en la última tarde, rodeado de gritos y de instrumentos de tortura, sentí la debilidad del deseo de suicidarme abriéndome las venas con el hierro de un clip de oficina que descubrí en el suelo.

Setenta y dos horas son demasiadas horas. Veinticuatro, sobre todo si el trato es correcto, es quizá demasiado poco para completar las diligencias judiciales. Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Algún portavoz desea intervenir? (Pausa.)

Pasamos a continuación a tratar la enmienda número 832 del señor Galván. El señor Galván tiene la palabra.

El señor GALVAN GONZALEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, lo más brevemente posible por exigencia de la agilidad de estos debates y en particular porque, por lo menos a mí me lo parece, exige esa brevedad la claridad y la sencillez de la enmienda que he presentado a este artículo 16 del proyecto remitido por el Congreso.

Yo encuentro muy aceptable el artículo 16 que nos ocupa ahora. Nos dice principios tan esenciales como que «Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad». Nos dice que la detención preventiva no podrá durar más tiempo que el estrictamente necesario y que, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial. Nos informa de que toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata de sus derechos y de las razones de su detención. Se garantiza la asistencia del abogado al detenido, se reconoce que nadie está obligado a declarar, se tiene en cuenta la situación de detención ilegal y se dice que hay que determinar el plazo máximo de duración de la prisión preventiva. Todo eso, clara y terminantemente, se expresa en el artículo 16, y yo, como profesional y como profesional del Derecho, digo que es un grandioso y largamente querido logro de la democracia y de la abogacía española, pero, además, modestamente, con el mayor respeto a eso que fundamenta el artículo 16 del proyecto constitucional, estimo que en él falta un pequeño párrafo en el apartado 2, que diga sencillamente, al referirse a la autoridad judicial, «la que, en otro plazo de setenta y dos horas, deberá decidir sobre la situación personal del detenido, sin que pueda en caso alguno acordar ni ratificar la detención preventiva, ni acordar la prisión provisional por la imputación de delitos no sancionables con privación de libertad, ni por faltas».

Yo, señores senadores, pretendo introducir esta adición, que es consecuencia de una experiencia profesional, y que si no en mi carne, sí en la de personas amigas y en la del prójimo, he visto, por actos meramente culposos y penalmente intrascendentes, detenciones inexplicable, he visto detenciones caprichosas, he visto detenciones autoritarias, detenciones dispuestas por alguien, que tiene el poder judicial y que considera que la sanción penal de multa, por ejemplo, es insuficiente, al darse cuenta de que la sentencia al presunto inculcado no puede condenarle a una pena privativa de libertad, haciendo mal uso de lo que le autoriza la Ley de Enjuiciamiento Criminal, preventivamente le condena, y le condena porque, a pesar de que no ha habido

juicio, en el ánimo de quien efectúa este hecho de detención, en cierta forma, rayana con la detención ilegal, le conviene, sin juicio y a virtud de un ánimo que está en su mente, en total desacuerdo con el precepto legal, condenarle a setenta y dos horas de privación de libertad.

Eso, señores Senadores, es una tremenda barbaridad, es sustituir al legislador, es autoritarismo, es un abuso de autoridad y de juricidad, es una ilegalidad, es el mayor atropello que se puede hacer al hombre, con toda su dignidad y con todo el respeto que nos merece el ser humano.

Se ha abusado mucho contra la libertad. En los pasados cuarenta años de dictadura ha sido una lección fácil de aprender esa negación de libertad, y en esto es lo cierto que no estaban ausentes los jueces.

La Constitución tiene que ser la gran defensora de la persona y de la libertad. Este proyecto de Constitución, que nos gusta en verdad a todos porque es un proyecto progresista y hermoso, para que sea, entre otras cosas, la gran defensora del hombre, la gran defensora de la dignidad del hombre y la gran defensora de la libertad del hombre. La enmienda consiste en añadir un párrafo al que ya tenía presentado, por estimar que el artículo 16 tiene una laguna, dado que prevé la detención de setenta y dos horas por el agente o por la persona que efectúe la primera detención al margen del juez, pero no determina el tiempo que el juez puede detener preventivamente. Por ello, deseamos añadir, a continuación del apartado 2, «el cual en otro plazo de setenta y dos horas, deberá decidir sobre la situación personal del detenido».

El juez debe decidir, desde el momento en que el detenido está bajo su jurisdicción, dentro de las setenta y dos horas, y esto no supone entorpecer la acción del juez, porque el juez, dentro de las setenta y dos horas, puede decidir el auto de procesamiento del inculcado y puede, por tanto, someterle a prisión provisional. Pero, a continuación, si ese delito que se le imputa al hombre es un delito sencillo, es un delito que no está sancionado en el Código Penal con privación de libertad, me parece una monstruosidad jurídica, me parece que es un abuso del hombre y de su libertad el que a este hombre se le prive de la libertad

durante tres días por un hecho intrascendente, por un hecho que va a ser simplemente sancionado con una multa de mil pesetas. Esto es infamante y va en contra de la dignidad de la persona humana.

Está clara la sencillez de esta enmienda, porque me parece que responde a los principios más esenciales de los derechos que el hombre tiene y yo os pido el voto positivo, en la seguridad de que vamos a dar un paso importante en favor de la libertad del hombre y en favor de la justicia.

El señor PRESIDENTE: Antes de continuar la discusión de esta enmienda se va a dar lectura a la modificación que ha hecho «in voce» el señor Senador.

El señor UNZUETA UZCANGA: Dice el texto de la enmienda «in voce» para adicionar a continuación de lo que en el proyecto se expresa en el apartado 2 del artículo 16. «La que, en otro plazo de setenta y dos horas, deberá decidir sobre la situación personal del detenido sin que pueda en caso alguno acordar ni ratificar la detención preventiva, ni acordar la prisión provisional por la imputación de delitos no sancionables con privación de libertad, ni por faltas».

El señor PRESIDENTE: ¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Pasamos a continuación a discutir la enmienda 18, del Grupo de PSI. Tiene la palabra el portavoz del Grupo.

El señor VILLAR ARREGUI: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, nos encontramos en un precepto que tiene efectiva trascendencia para la garantía de los derechos de quien es privado de libertad bajo la sospecha de haber cometido algún acto tipificado en cualquier Código punitivo.

Nuestro Grupo en nada enmienda al apartado 1 del texto procedente del Congreso y ha presentado, antes de que se iniciara esta sesión, un texto sustitutivo del que dentro de plazo se presentó. Por consiguiente la enmienda que voy a defender tiene la naturaleza de enmienda «in voce».

El texto del Congreso en el apartado 2 esta-

blece que la detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la recepción de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos y, en todo caso, en el plazo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial. La alternativa, pues, que se abre a la autoridad gubernativa o a sus agentes respecto del detenido, transcurridas las setenta y dos horas, es la de ponerlo en libertad o a disposición de la autoridad judicial, pero el precepto nada dice sobre el tiempo del que dispone el juez para decretar cuál sea la situación personal del detenido.

En este punto nuestra enmienda coincide con la del Senador señor Galván. Entendemos que es un grave vacío de nuestras leyes procesales el no conferir o deferir al Juez de Instrucción plazo alguno para que decrete, mediante resolución motivada, la situación personal de la persona entregada a su custodia. A cubrir esa laguna, a llenar ese vacío, en mérito y en consideración al derecho humano del detenido, se orienta la presente enmienda que es, de algún modo, menos ambiciosa que la del señor Galván, porque no persigue que el juez no pueda prolongar o decretar la prisión provisional sino en los casos en que la ley ordinaria así lo acuerde. Pero no se entendería la enmienda al apartado 2 si no explicara cuál es el espíritu que inspira la enmienda íntegra al artículo 16.

Sin perjuicio de invertir dos o tres minutos con motivo de cada uno de los pasajes, reitero e insisto ahora en que lo que la enmienda cubre es una laguna que se advierte en la dicción del apartado 2 del texto del proyecto del Congreso. Nada dice el texto del Congreso de qué tiempo dispone el Juez para decretar sobre la situación personal del procesado; y ese silencio nos parece grave, porque es deferir a la discreción del poder judicial algo que debe estar regulado, que afecta a la libertad de esas personas, en el texto de máximo rango normativo.

Anticipo desde ahora que el punto en el que nuestro Grupo pondrá mayor empeño en su defensa es el que concierne al apartado 4 (nuevo) de la enmienda, que se refiere a la no obligación de declarar nadie, puesto que en el texto del Congreso puede darse origen

a una interpretación ambigua y, por consiguiente, peligrosa.

Por ahora lo único que sostenemos es la necesidad de articular una adición que limite el tiempo durante el cual el Juez ha de adoptar una decisión sobre la situación personal del detenido, y proponemos que ese tiempo sea el plazo de setenta y dos horas.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.) El señor Pedrol tiene la palabra.

El señor PEDROL RIUS: Los que se hayan tomado la molestia de ver lo que estoy votando en los diferentes artículos habrán comprobado que muy mayoritariamente voto en favor del texto del Congreso, porque del mismo modo que he defendido nuestro derecho y nuestra obligación de modificar aquello que sustancialmente creamos que debe ser modificado, pienso en cambio que una muestra de respeto recíproco del que yo pido del Congreso para el Senado es también el del Senado para el Congreso, no haciendo más que modificaciones verdaderamente importantes y necesarias. Creo que estamos en un caso de estos en la enmienda de la que acaba de hablarnos el señor Villar Arregui.

Evidentemente, si nosotros limitamos el tiempo en el que la policía puede retener o detener a una persona antes de llevarla ante la autoridad judicial, es lógico que limitemos también el tiempo de que disponga el Juez para decidir sobre la situación personal del detenido. No tiene esto nada que ver con esa decisión que se pueda tomar después. Queda en plena libertad para acordar su procesamiento, su prisión si procede, pero es lógico que el detenido tenga derecho a que el Juez, en un plazo de setenta y dos horas, se pronuncie respecto de su situación personal.

Por tanto, en este apartado yo votaré, decididamente, en favor de la enmienda presentada por el Grupo Progresistas y Socialistas Independientes.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún otro señor portavoz desea hacer uso de la palabra para rectificar? (Pausa.)

Pasamos a las votaciones. En primer lugar, vamos a votar la enmienda número 453, del señor Xirinacs.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por un voto en contra, con 24 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Xirinacs desea defender esta enmienda ante el Pleno del Senado?

El señor XIRINACS DAMIANS: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿La hace suya el señor Pedrol?

El señor PEDROL RIUS: Con mucho gusto la apoyaré.

El señor PRESIDENTE: A continuación, vamos a votar la enmienda del PSI, por lo que ruego al señor Secretario dé lectura al texto de la misma.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcanza): Dice así: «La persona que sufra detención preventiva deberá ser puesta en libertad o a disposición de la autoridad judicial en el plazo de setenta y dos horas. El Juez dispondrá de otro plazo de setenta y dos horas para acordar su situación personal».

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 13 votos en contra y 11 a favor.*

El señor PRESIDENTE: ¿El Grupo desea mantener la enmienda para defenderla en el Pleno?

El señor VILLAR ARREGUI: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar el texto del proyecto.

*Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 23 votos a favor, con una abstención.*

El señor PRESIDENTE: Ruego al señor Secretario dé lectura a la enmienda de adición del señor Galván.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan- ga): La adición empieza por una coma y a continuación dice: «la que en otro plazo de setenta y dos horas deberá decidir sobre la situación personal del detenido, sin que pueda en caso alguno acordar ni ratificar la detención preventiva ni acordar la prisión provisional por la imputación de delito no sancionable con privación de libertad, ni por faltas».

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 10 votos en contra y cuatro a favor, con 10 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿Desea el señor Galván defenderla en el Pleno?

El señor GALVAN GONZALEZ: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Galván ¿pertenece a la Comisión?

El señor GALVAN GONZALEZ: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a continuación a discutir el apartado 3 del artículo 16. Entiende la Mesa que las enmiendas 18 del P. S. I., la 195 del señor Gutiérrez Rubio y la 453 del señor Xirinacs son análogas, por lo que se debatirán conjuntamente. Como ha hecho esta mañana la Presidencia, concederá la palabra a los enmendantes que no son miembros de la Comisión.

Tiene la palabra el señor Pedrol.

El señor PEDROL RIUS: Si el P. S. I. mantiene, como espero, su enmienda, entonces desde el momento que asume la del señor Gutiérrez Rubio, que era mucho más reducida y está plenamente recogida, creo que no habría necesidad de sostenerla y podría discutirse al propio tiempo que la del P. S. I.

El señor PRESIDENTE: ¿Se retira o se discute?

El señor PEDROL RIUS: Se retira a condición de que el P. S. I. la mantenga.

El señor PRESIDENTE: El P. S. I. la mantiene.

Tiene la palabra el señor Xirinacs.

El señor XIRINACS DAMIANS: Renuncio a la mfa en favor de la del P. S. I.

El señor PRESIDENTE: Entonces, pasamos a discutir la enmienda del P. S. I.

Tiene la palabra el señor Villar.

El señor VILLAR ARREGUI: Se trata en esta ocasión de un problema de concepto y de un tema de redacción.

El texto que el P. S. I. propone para el número 3 del artículo que se debate es el siguiente: «Toda persona detenida deberá ser informada de inmediato, y de modo que le sea inteligible, de sus derechos y de los motivos de su detención».

Hay aquí académicos que podrán, con mucha mayor autoridad que la nuestra, explicar que el verbo comprender es un verbo equívoco en nuestro idioma; en cambio, el verbo entender es un verbo inequívoco. Se sustituye «comprensible» por «inteligible».

La cuestión de fondo, aunque es puramente técnica, radica en el segundo inciso del precepto. Parece difícil que la Constitución garantice a nadie la asistencia de una determinada persona, singularmente si ese alguien al que se le garantiza no la desea.

Por tanto, el segundo inciso del número 3 del artículo debe decir: «Se garantiza el derecho a la asistencia de abogado». La asistencia es un hecho y la Constitución no garantiza hechos, sino derechos. Por eso, el P. S. I. propone que el precepto diga: «Se garantiza el derecho a la asistencia de abogado». Bien es sabido que el derecho se usa como se quiere. De tal manera que, evidentemente, quien renuncie a ese derecho no podrá pedir el amparo de la Constitución para el hecho de la presencia «en las diligencias policiales o judiciales, en los términos que la ley establezca». Este es el alcance de nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Pedrol.

El señor PEDROL RIUS: El texto que figura en la propuesta es en su 90 por ciento el mismo que aparece ya en la ley de asistencia de abogado al detenido, que tuve el honor de defender ante el Pleno de la Cámara en nombre de la Comisión. Por consiguiente, de nuevo me adhiero a las manifestaciones y argumentos expuestos por mi compañero señor Villar Arregui.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pedrol. ¿Algún otro señor portavoz? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Fernández-Galiano para defender su enmienda.

El señor FERNANDEZ-GALIANO FERNANDEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, la enmienda que yo había presentado contiene tres puntos de rectificación, puramente de estilo, a este precepto que estamos discutiendo, pero en aras a la brevedad la dejo reducida al tercero de ellos porque me parece que, de los tres, es el más enjundioso. Esto es, donde dice «diligencias policiales o judiciales» dígase «diligencias policiales y judiciales».

La razón de esta enmienda está en que si continúa el texto con esa conjunción disyuntiva «o», se garantiza únicamente la asistencia de abogado al detenido en una de esas dos fases, bien en la diligencia policial o bien en la diligencia judicial, cuando, evidentemente, el sentido del precepto, sin discusión, parece ser que la garantía se extiende tanto a la actuación o diligencia policial como a la judicial, a fin de que la intención del legislador se corresponda con la expresión gramatical de esa intención.

La enmienda está en ese sentido, insisto, de transformar la conjunción disyuntiva «o» en la conjunción copulativa «y».

Los otros dos puntos de mi enmienda pueden darse por retirados.

El señor PRESIDENTE: No ha lugar a debatir esta enmienda, por ser una enmienda de estilo. Según es hábito en la Mesa, la ponemos a votación sin discusión.

En primer lugar, se pone a votación la enmienda número 18 del P. S. I.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 17 votos en contra y cuatro a favor, con tres abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿El Grupo P. S. I. desea defender esta enmienda en el Pleno?

El señor VILLAR ARREGUI: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: A continuación ponemos a votación la enmienda del señor Fernández-Galiano Fernández.

*Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 22 votos a favor, con dos abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el texto del proyecto.

*Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por unanimidad, con 24 votos.*

El señor PRESIDENTE: Se va a leer seguidamente tanto el apartado anterior como éste.

El señor SECRETARIO (Vida Soria): Dice así: «2. La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.

»3. Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca».

El señor PRESIDENTE: Entramos, a continuación, a discutir las enmiendas al apartado 4. En primer lugar, la enmienda número 18 del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes.

Tiene la palabra el señor portavoz del Grupo.

El señor VILLAR ARREGUI: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, hace pocas semanas fue objeto de debate en la Co-

misión de Justicia, y ulteriormente en el Pleno del Senado, la reforma del artículo 118 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y otros preceptos con él concordantes. Esta Cámara, a diferencia de lo que el Congreso hiciera, entendió que la ambiciosa reforma, desde la óptica de la situación previa a la misma, no podía afectar sólo a quienes se hallaran en situación de detenidos, sino también, y además, a los procesados.

La fórmula que el Grupo P. S. I. ofrece como número 4 que se adiciona al artículo 16, ahora en debate, no es distinta de la que prosperó en Comisión y en Pleno en esta Cámara a la hora de reformar la ley criminal adjetiva.

No quiero en modo alguno coartar la libertad de los señores Senadores, pero sí recordarles que ellos mismos, y no hace mucho tiempo, votaron, en referencia a una ley ordinaria de inmediata aplicación, exactamente el texto que ahora se somete a la consideración de ellos.

El texto dice: «Nadie en diligencias o en causa seguida contra él podrá ser compelido a declarar si se negare».

Adviertan los señores Senadores que el texto del Congreso contiene dos referencias a la exoneración de la obligación de declarar: Una, en el artículo 16, número 3, donde se dice «no pudiendo ser obligada a declarar». Esa es una referencia absoluta, y tiene tal referencia un sentido distinto de aquella otra que se contiene en el artículo 24, apartado 2, pasaje donde puede leerse que todos tienen derecho al Juez ordinario, a utilizar medios de prueba pertinentes para su defensa y a no declarar contra sí mismos. Se constitucionaliza, pues, de una parte, el derecho a no declarar del inculpado, y, por otra, se constriñe ese derecho en la fase en que el detenido se encuentra a disposición de la autoridad judicial, sólo para el supuesto en que la declaración verse sobre hechos que afecten negativamente al propio interesado.

Advierto en la redacción del artículo 24.2 de la Constitución una regresión en relación con el «statu quo» de la vieja Ley de Enjuiciamiento Criminal. Esta Ley ha previsto que cuando alguien rehúse declarar, el Secretario tomará nota de ese hecho. Por tanto, la venerable Ley de Enjuiciamiento Criminal no

constitucionaliza, puesto que no tiene ese rango, pero sí legaliza el derecho que a todo inculpado asiste de abstenerse de prestar declaración.

Si la Cámara acierta a refundir —porque nuestro Grupo, como es obvio, por coherencia consigo mismo propone la correspondiente omisión en el artículo 24.2 de la referencia que en él se contiene a este mismo tema— ambos preceptos en uno sólo y absoluto, entiendo que se habrá ganado en claridad y que se habrá definido con mayor claridad cuál es la «voluntas legis» de nuestra Constitución, que ahora queda envuelta en una grave y perniciososa ambigüedad.

Dice el precepto que sometemos a vuestra consideración que «nadie en diligencias o en causa» (por tanto, se están comprendiendo dos supuestos: aquel en que las diligencias se practiquen ante la autoridad gubernativa o ante la autoridad judicial y el de la causa que ha llegado ya a su situación plenaria y, por consiguiente, se está ventilando, no ante el órgano judicial instructor, sino ante el órgano judicial unipersonal o tribunal que va a fallar el proceso) «seguida contra él podrá ser compelido a declarar si se negare».

Ese inciso podrá parecer inútil, pero no lo es, porque al condicionarse la no obligatoriedad de declarar a la negativa expresa del inculpado, se abre, como es obvio, la facultad del Juez instructor, o en su caso la del Juez sentenciador, a interrogar al procesado.

Rige en nuestro Derecho el principio de la libre apreciación conjunta de la prueba. Parece claro que el silencio del procesado podrá ser integrado, por el organismo judicial sentenciador, con el conjunto de las pruebas practicadas y apreciarse ese silencio, bien sea para la absolución o bien sea para la condena.

El texto que se os propone unifica dos criterios de algún modo contradictorios entre lo que el texto del Congreso contiene y, sobre todo, eleva a rango constitucional una norma que el mismo Senado ante el que ahora tengo el honor de hablar estimó progresiva, correcta y jurídicamente incontestable hace escasas semanas.

Pido, pues, a mis queridos compañeros de Cámara coherencia con sus propios actos y el voto favorable a la enmienda que defiendo.

El señor PRESIDENTE: ¿Para un turno a favor? (Pausa.) ¿Para un turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

El señor Pedrol tiene la palabra.

El señor PEDROL RIUS: La enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes tiene, a mi modo de ver, dos méritos técnicos indudables. Tal como viene el texto del Congreso lo que se dice es: «no pudiendo ser obligada a declarar». Hay que distinguir si esa negativa se produce en un procedimiento seguido contra él o si es llamado como testigo. Si es llamado como testigo, esta persona está obligada a declarar y creo que debe seguir estando obligada a ello para colaborar en el esclarecimiento de los hechos. Radicalmente distinta es la situación cuando se trata de actuaciones que se siguen contra él.

Por tanto, cuando aquí se aclara que es «en diligencias o en causa seguida contra él», creo que estamos aclarando algo que merece ser aclarado y que es perfectamente lógico. Este precepto no se debe convertir nunca en la negativa de un testigo a facilitar a la autoridad judicial la información precisa.

En segundo lugar, creo que es bueno que se hable de diligencias y de causas, porque si bien la jurisprudencia y la doctrina están muy de acuerdo en ese derecho de la abstención de declarar cuando se trata de procedimiento ya propiamente judicial, hay todavía sombras y discrepancias en el tema de las diligencias. Por eso creo que es bueno que hablemos de diligencias y de causas. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pedrol.

¿Algún otro señor portavoz desea hacer uso de la palabra? (Pausa.) ¿El señor Villar Arregui desea rectificar?

El señor VILLAR ARREGUI: No, muchas gracias. Solamente para agradecer al señor Pedrol el apoyo que me está prestando.

El señor PRESIDENTE: Señor Villar, me acaba de hacer notar el señor Letrado que, en cierto modo, ya se ha introducido la enmienda de S. S. al aprobarse el párrafo an-

terior, en el que se dice: «Toda persona debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar».

Naturalmente, el señor Villar introduce un nuevo párrafo ahora y corre el cuarto al quinto. Si esta enmienda fuese aprobada tendríamos entonces una redundancia.

El señor VILLAR ARREGUI: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Sí, porque el artículo va a decir dos veces que no va a ser obligado a declarar. De todas formas, si insiste la ponemos a votación.

El señor VILLAR ARREGUI: No es que insista, no es una cuestión de capricho, es que el artículo 16 está contemplando...

El señor PRESIDENTE: Perfectamente, señor Villar. Una simple pregunta, ¿se pone a votación?

El señor VILLAR ARREGUI: Este artículo está contemplando el sujeto, que es una persona detenida. Aquí, en cambio, es una diligencia o causa seguida contra él.

El señor PRESIDENTE: Voy a poner a votación la enmienda sin entrar en discusión sobre lo demás, por cuanto, de aprobarse esta enmienda, el apartado 4 del artículo 16 pasaría a ser el 5, y esto habría de tenerse en cuenta en la discusión posterior.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 18 votos en contra y tres a favor, con dos abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Villar Arregui mantiene la enmienda para su defensa en el Pleno?

El señor VILLAR ARREGUI: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Xirinacs tiene la palabra para defender su enmienda:

El señor XIRINACS DAMIANS: Primeramente tengo que decir que hay un error, que desearía se corrigiese —no sé de quién puede ser la responsabilidad—. A mitad del párrafo cuarto dice «prisión judicial» y debería decir «prisión provisional» como en el texto: «Asimismo, la ley determinará la duración máxima de prisión judicial», dice en la enmienda, y debería poner «prisión provisional».

El señor PRESIDENTE: El error, como es natural, obedece al señor Xirinacs; y digo como es natural, porque todas las enmiendas que aquí figuran son fotocopia de los escritos de los señores Senadores.

El señor XIRINACS DAMIANS: Cargo con mi culpa.

El señor PRESIDENTE: Se da por corregida, pues, en este sentido. En la Mesa no hay ninguna enmienda que no sea fotocopia, no hay transcripciones. De modo que los errores mecanográficos son los que aparecen en el original.

Entonces, quiere decir «prisión provisional».

El señor XIRINACS DAMIANS: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Puede empezar su defensa.

El señor XIRINACS DAMIANS: La enmienda es en la parte final del párrafo, a partir de esta corrección.

Para promover la agilización de la instrucción judicial y la resolución del proceso penal debemos marcar un plazo máximo del tiempo de prisión provisional, que fijamos aquí en tres meses, ya que el exceso de su duración provoca y provocará conflictos en muchas cárceles, entorpecerá la reinserción social del delincuente y puede constituir un acto de injusticia irreparable si luego el juez dicta sentencia absolutoria o con pena menor a los tres meses.

Como en la novela preciosa «Los ojos del Hermano Eterno», de Stefan Zweig, desearía que Magistrados y Jueces pasasen tres meses en la cárcel y apreciarían el valor del tiempo cuando se está privado de libertad. El

tiempo dentro y fuera de la cárcel tiene un muy distinto valor. Los legisladores y los Jueces, libres y con posibilidades de distracción, pueden olvidarse del peso del tiempo en la privación de libertad. Debería pensarse a quien sea responsable de retener en prisión provisional a una persona durante uno, dos o tres años.

Asimismo, no puede derivarse de insuficiencia de medios económicos el acto de libertad, puesto que la experiencia demuestra que el delincuente, por marginación social, carece, la mayor parte de las veces, de poder económico para pagar fianzas, y así resulta que los únicos que pueden hacerlas efectivas son los ricos, con lo cual la marginación es más fuerte y más evidente.

Visité hace poco en Barcelona a dos chicas valerosas que mantuvieron una larguísima huelga de hambre en prisión para que los jueces resolvieran esta injusticia. Ellas tenían dinero de amigos y familiares para pagar su fianza, pero renunciaron a ello por luchar a favor de tanto preso pobre que está en la cárcel, ya no por su delito, sino sólo por su pobreza. Acudí al Juez y le pedí que resolviera el caso. Me contestó socarrón: «Señor legislador, esa es tarea suya; los Jueces no inventamos las leyes, las cumplimos». ¿Entienden, Señorías? Ese es trabajo nuestro aquí ahora. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Xirinacs.

¿Para un turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Pasamos a continuación a discutir la enmienda número 988, del señor Bandrés, que tiene la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, la enmienda que proponemos se refiere exclusivamente a suprimir el adverbio «ilegalmente» de la parte final del inciso 1.º del número 4. Es decir, cuando dice: «La ley regulará un procedimiento de 'habeas corpus' para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente», nosotros proponemos decir: «la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida».

La clasificación de las detenciones se ha sistematizado por los autores de modo muy diverso, y es clásica ya la distinción entre las detenciones gubernativas y las judiciales, y, dentro de ellas, la represiva, la preventiva y la subsidiaria. Y entre estas últimas, la preventiva y la ejecutiva. Pero entre nosotros, y en este momento, a los efectos de este artículo, nos interesa solamente una distinción: la distinción entre las detenciones legales y las ilegales.

Las detenciones pueden ser ilegales no solamente (como la gente vulgarmente entiende) por el transcurso excesivo del tiempo señalado por la ley, sino también por otras razones diversas, como puede ser por razón del sujeto activo de la detención.

La detención solamente la puede practicar el agente de la seguridad pública o quien tenga causa legítima para ello, sin excluir, como se sabe, a los particulares en algunos casos perfectamente tasados por la ley. Con ello se cumple el principio de oficialidad o monopolio estatal.

También pueden ser ilegales las detenciones porque las razones de las mismas no se ajusten a lo que la ley preceptúe. Solamente se puede detener en caso de necesidad, solamente se puede detener cuando es necesario. Este es el principio de necesidad.

Puede ser también ilegal la detención por razón de su duración. Como instrumento que es la detención de la Policía de Seguridad Pública, sólo debe durar el tiempo preciso para asegurar el propósito que provocó esa detención. Toda prórroga injustificada es ilegítima. Este sería el principio de oportunidad.

Sería, pues, ilegal, sería ilegítima la detención superior a veinticuatro horas, conforme al artículo 496 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, hoy todavía vigente; o la superior a setenta y dos horas, conforme al Fuero de los Españoles, también todavía vigente; o superior a ese increíble plazo de los siete días, conforme a la decreto-ley para la represión de las bandas armadas, que hoy está en vigor.

Puede también ser ilegal o ilegítima la detención cuando se cause vejación innecesaria al paciente, vulnerando el principio de indemnidad; y aquí tendrfa cabida el supuesto que ha presentado al principio el señor Xirinaes, cuando hablaba, no con demasiada sa-

tisfacción por parte de la Presidencia, según me ha parecido, de las detenciones con tortura.

El señor PRESIDENTE: Señor Bandrés, por cuanto no se referían al tema. Puede seguir.

El señor BANDRES MOLET: Entiende el Senador que habla que sí se refería al tema...

El señor PRESIDENTE: Eso es privilegio o función de la Presidencia, señor Bandrés. Siga con su intervención.

El señor BANDRES MOLET: Digo que si alguna autoridad o particular detuviera con olvido de estas prescripciones, es decir, de estos principios, de los cuatro principios que regulan la detención legal, estaríamos en el supuesto de una detención ilegal, y el particular, el policía, el Gobernador Civil o el Ministro del Interior que así lo hiciere se habría situado él mismo en la ilegalidad y se habría situado en la delictividad. Estaríamos ante un delincuente y entonces habría que tratarle como se trata a un culpable de un delito de lesión, de un delito de homicidio, de un delito de robo o de un delito de hurto.

Pero en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en esa Ley que ha sido aquí muy justamente calificada de venerable, existe un precepto muy usado en los últimos penosos cuarenta años y muy olvidado por jueces y juristas. Me estoy refiriendo al artículo 286 de ese Cuerpo Jurídico, que dice así: «Cuando el juez de instrucción o el municipal se presentaren a formar el sumario, cesarán las diligencias de prevención que estuviere practicando cualquier autoridad o agente de Policía, debiendo éstos entregarlas en el acto a dicho juez, así como los efectos relativos al delito que se hubieren recogido, y poniendo a su disposición a los detenidos, si los hubiese».

He aquí que nuestra vieja y venerable Ley de Enjuiciamiento Criminal prevé un supuesto de «habeas corpus». Quiere decirse que cualquier particular, o cualquier ente, puede dirigirse al juez competente y decirle que, en cumplimiento de este artículo 286 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se presente allí donde se estén realizando las diligencias de

investigación sobre un delito y se haga cargo de documentos, efectos y de la persona. Este es el auténtico «habeas corpus».

Yo podría ilustrar con una anécdota que ha tenido desgraciadamente categoría en estos últimos años. En una ocasión en que alguien sufría penosa situación en una Comisaría de Policía, se presentó al juez de guardia de San Sebastián un escrito pidiendo la aplicación de este artículo y dijo que no sabía cómo registrarlo en los libros del Juzgado porque no parecía que fuera una denuncia. Sin embargo, si registraba aquel papel sería como denuncia. Lógicamente, no era una denuncia, sino recordar al juez que tenía un derecho, quizá no una obligación, que podía cumplir y con eso amparar la integridad personal de alguien que estaba sufriendo mucho.

Me temo que si la Constitución se aprueba en la forma que aparece en el texto aprobado en el Congreso, este precepto tan interesante del artículo 286 pudiera ser tachado por alguien de inconstitucional y, en ese caso, nuestra Constitución sería, en este importante punto de la garantía de los derechos humanos, más retrógrada que la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y esto a mí, verdaderamente, me preocupa.

Si yo supiera que puede seguir vigente y va a seguir vigente este precepto de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, u otro similar, no tendría ningún inconveniente en retirar la enmienda, pero una gran duda me asalta y ante esa duda prefiero que el «habeas corpus» sirva para toda clase de detenciones, como ya hoy existe, si este precepto se llevara a efecto, si este precepto fuera con frecuencia invocado y aplicado.

Por eso mantengo, en nombre de mi coalición electoral, la enmienda que estoy defendiendo. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Portavoces? (Pausa.)

¿El señor Pedrol ha pedido la palabra? Tengo que saber los Portavoces que la han pedido.

El señor PEDROL RIUS: De la respuesta que me dé amablemente el señor Presidente dependerá si utilizo o no ese derecho que me

ofrece. Es que hay una enmienda del PSI que va en un sentido paralelo a la del señor Bandrés.

El señor PRESIDENTE: Las enmiendas posteriores del PSI han sido sustituidas por otra que trata el tema del «habeas corpus».

El señor PEDROL RIUS: Como son dos las que quedan, prefiero contestar después.

El señor PRESIDENTE: Perfectamente. Tiene la palabra el señor Martín-Retortillo.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Pedía la palabra para decir que el PSI retira su enmienda y se adhiere a la de Senadores Vascos.

El señor PRESIDENTE: De todas formas, hubiera dado la palabra al Grupo para defender su enmienda.

Como se retira la enmienda del señor Martín-Retortillo, ¿el señor Pedrol quiere hacer uso de la palabra?

El señor PEDROL RIUS: Sí, señor Presidente.

He escuchado con gran interés las explicaciones del señor Bandrés, que son verdaderamente interesantes. Sólo quería hacer notar que si nosotros decimos que la autoridad gubernativa tiene derecho a mantener la retención del detenido durante la realización de las averiguaciones y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, y, por otro lado, admitiéramos que en cualquier momento el juez puede reclamar la presencia de este detenido, que es en ese momento objeto de estas averiguaciones, creo que habría una contradicción dentro del propio texto.

Y esto porque, evidentemente, si les damos el derecho en el apartado 2, no parece que podamos, en el apartado 4, considerar que sea ilegal la utilización de esta facultad que les hemos dado anteriormente. Por tanto, entiendo que la palabra «ilegalmente», que está en el texto del Congreso, tiene una plena justificación y debe ser mantenida. Por ello, me tengo que oponer a la enmienda del señor Bandrés.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Villar Arregui.

El señor VILLAR ARREGUI: Muy brevemente, para contestar a la objeción que el señor Pedrol opone a la redacción propuesta por el Grupo de Senadores Vascos.

Históricamente, lo que en el Derecho español se ha conocido con el nombre de «derecho de manifestación», y en el Derecho anglosajón con la denominación latina «habeas corpus», no ha sido el amparo de la persona frente a detenciones ilegales. Adviértase que cuando el Código Penal tipifica el delito de detención ilegal, lo que está tipificando es la sujeción de una persona a la voluntad de otra, contra la libertad de la primera. El delito de detención ilegal es un delito que sanciona el bien jurídico de la libertad. Cabría entonces, si se añade la palabra «ilegal», como el Congreso hiciera, incurrir en un error, a saber, el de creer que el «habeas corpus», o derecho de manifestación, sólo se reconoce en favor de quienes hayan sido ilegalmente detenidos. Si, en cambio, la palabra o el adjetivo se omite en este pasaje como pretende el Grupo de Senadores Vascos, pretensión a la que nos adherimos sin reserva alguna, no habría ningún problema de interpretación, porque como, mejor que yo, sabe el señor Pedrol no es lícito interpretar unos apartados de un precepto fuera de su conjunto y, por consiguiente, la integración armonizadora del apartado 4 con el apartado 2 del artículo 16 conduciría a lo siguiente: no sería posible ejercer el derecho del «habeas corpus» para cualquier detenido que esté en tal situación bajo la custodia de agentes de la seguridad pública; y sólo cabría la entrada en juego del último apartado de este artículo, bien cuando hubiera transcurrido el plazo máximo durante el que el detenido pueda estar bajo la custodia de los agentes de la autoridad, o bien en el caso en que éstos incurran en alguna de las otras causas de ilegalidad que el señor Bandrés ha expuesto con rigurosa precisión.

Pienso que si se introduce la expresión «ilegal» se puede dar origen a una grave equivocación en la interpretación del precepto y, sobre todo, al introducir aquí este término, se desvirtúa el origen histórico del «habeas corpus» o derecho de manifestación.

El señor PRESIDENTE: ¿Ha terminado, señor Villar?

El señor VILLAR ARREGUI: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Villar.

¿Algún otro Portavoz quiere hacer uso de la palabra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Bandrés para rectificar.

El señor BANDRES MOLLET: Muy brevemente, señor Presidente, para decir que lamento no haber sido, por lo que se ve, muy claro en mi exposición y no haber conseguido que me haya entendido una persona tan sumamente inteligente como es mi propio Decano. No existe contradicción entre los apartados 2 y 4, que yo propongo, del artículo 16 de la Constitución, ya que no es ilegal que la autoridad gubernativa mantenga durante setenta y dos horas al detenido, e incluso no sería ilegal que lo mantuviera durante siete días al amparo de leyes especiales. Lo que pasa es que reservamos a la autoridad judicial un derecho de intervenir excluyentemente sin esperar a que se agote este plazo.

Eso incluso en el caso de detenciones perfectamente legales, porque se han respetado los cuatro principios que yo antes he enunciado: el principio de necesidad, el principio de oportunidad, el de monopolio estatal y el de indemnidad. Aún así, el juez tiene un derecho —no digo un deber— a intervenir excluyentemente, atrayendo hacia sí los efectos y la persona del detenido y, naturalmente, la aplicación de este derecho a la autoridad judicial va a depender de la prudente aplicación de los propios jueces en los que vamos a confiar. Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Vamos a pasar a la votación de la enmienda número 453, del señor Xirinacs.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 19 votos en contra, con cinco abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿Quiere el señor Xirinacs reservar su derecho de defensa de

la enmienda en el Pleno, convertida en voto particular?

El señor XIRINACS DAMIANS: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a continuación a votar la enmienda del Senador señor Bandrés.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 20 votos en contra y tres a favor, con una abstención.*

El señor PRESIDENTE: ¿La convierte en voto particular el señor Bandrés para su defensa en el Pleno?

El señor BANDRES MOLET: Sí, señor Presidente, si me apoya el Portavoz de mi Grupo Parlamentario.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Unzueta lo apoya?

El señor UNZUETA UZCANGA: Sí.

El señor PRESIDENTE: A continuación vamos a votar el texto del proyecto del apartado 4 del artículo 16.

*Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 20 votos a favor, con cuatro abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Ruego al señor Secretario dé lectura al texto del precepto tal como queda.

El señor SECRETARIO (Vida Soria): Dice así:

«4. La ley regulará un procedimiento de "habeas corpus" para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.»

**Artículo 17**

El señor PRESIDENTE: Pasamos a debatir a continuación el artículo 17. A este artículo existen presentadas por el señor Cela cuatro enmiendas, una a cada uno de sus apartados.

¿Va a defenderlas individualmente o en su conjunto?

El señor CELA Y TRULOCK: Sólo mantengo la presentada al apartado 2. Las hechas a los apartados 1, 3 y 4 puede darlas el señor Presidente por retiradas.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cela.

Tiene la palabra el señor Martín-Retortillo.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Había presentado antes una enmienda «in voce» al apartado 2 de este artículo.

El señor PRESIDENTE: Se discutirá cuando entremos en el debate de ese apartado.

Como el apartado 1 del artículo 17 ha quedado sin enmiendas, se somete directamente a votación.

*Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad, con 24 votos.*

El señor PRESIDENTE: El señor Secretario va a dar lectura a este apartado.

El señor SECRETARIO (Vida Soria): Dice lo siguiente:

«1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.»

El señor PRESIDENTE: Pasamos a continuación a debatir el apartado 2. En primer lugar, tiene la palabra el señor Cela para defender su enmienda.

El señor CELA Y TRULOCK: Muchas gracias, señor Presidente. Se trata de una muy somera redacción diferente, aunque quisiera hacer la advertencia de que, por error de transcripción, cambié una de las palabras del proyecto remitido por el Congreso, y me gustaría que volviera a figurar en su sitio. Era la palabra «titular» que, por error, puse «usuario» y desearía volver a poner «titular».

Digo en mi enmienda que: «El domicilio es inviolable y ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del usuario o mandamiento judicial, salvo en caso de flagrante delito». Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Cela ha terminado?

El señor CELA Y TRULOCK: Sí, señor Presidente, y le di las gracias.

El señor PRESIDENTE: No hay de qué, señor Cela. ¿Algún turno a favor? (Pausa.) ¿Algún turno en contra? (Pausa.) ¿Turno de Portavoces? Tiene la palabra el señor Sánchez Agesta.

El señor SANCHEZ AGESTA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, la redacción del señor Cela es, en principio, más correcta y responde incluso a la tradición de nuestro Derecho constitucional, en que normalmente el consentimiento es del titular o del dueño de la casa, y él simplemente ha intercalado «sin consentimiento».

No era más que para manifestar esto y para decir también que en el texto (y ésta sería mi única discrepancia con el señor Cela, discrepancia que naturalmente no es de fondo, sino que se refiere a otro problema distinto), creo que faltan algunas otras circunstancias que, normalmente, se admiten en Derecho constitucional. Como creo que el señor Martín-Retortillo va a presentar una enmienda, me reservo para apoyarla entonces.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún otro señor portavoz? (Pausa.) ¿El señor Cela?

El señor CELA Y TRULOCK: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar la enmienda del señor Cela, y a continuación entraremos en la enmienda del señor Martín-Retortillo, puesto que se trata de una adición.

*Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por unanimidad, con 23 votos.*

El señor PRESIDENTE: El señor Secretario va dar lectura al texto.

El señor SECRETARIO (Vida Soria): Dice así:

«El domicilio es inviolable y ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin con-

sentimiento del titular o mandamiento judicial, salvo en caso de flagrante delito.»

El señor PRESIDENTE: El señor Unzueta va a dar lectura a la enmienda del señor Martín-Retortillo.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcanga): La enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes al artículo 17, apartado 2, dice así: «Que se añade a continuación del punto final lo siguiente: "Por ley orgánica podrá autorizarse con carácter excepcional el acceso al domicilio por estrictas razones de auxilio a la vida, sanitarias o de calamidad"».

El señor PRESIDENTE: ¿Quiere hacer uso de la palabra el señor portavoz del Grupo?

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Sí, señor Presidente. Señor Presidente, señoras y señores Senadores, valoramos en mucho lo que el texto que nos viene del Congreso representa.

Si conseguimos que el texto constitucional se convierta en realidad social, habremos conseguido desprendernos de un pasado de pesadillas. Nada tenemos, por tanto, contra el texto que hemos aprobado gustosos, pero queremos hacer una Constitución que no sea imposible de cumplir, que cubra todos los posibles supuestos y que no tenga que ser superada, aunque se trate de situaciones límites, por las soluciones de hecho. Queremos hacer hincapié en que esta enmienda se presenta precisamente por respeto a la Constitución y queremos hacerlo también en que la solución, aunque aparentemente parece que burla o que de alguna manera podría menguar el sentido de garantía del Derecho, en la práctica sí se logran garantías (como creemos que se logran), no se estará haciendo más que defender y potenciar la propia Constitución.

Hay, en efecto, una serie de supuestos excepcionales, anómalos, que no ocurren todos los días, pero que, desde luego, conviene prever.

Por ceñirme a la brevedad y para hacer lo más comprensible posible esta explicación, me limitaré a mencionar dos casos típicos de estos supuestos. Ahí está el caso del incendio

en una vivienda en la que no están sus dueños. Ahí está, por ejemplo, el caso del suicida que está en un balcón a punto de cometer su acción. Pues bien, ¿es posible, es normal, es legítimo que en estos casos se entre en el domicilio para evitar males mayores? Tomado el texto tal como nos viene del Congreso, en teoría, no, aunque la práctica nos respondería diciendo que, en efecto, los bomberos entrarán y que no hará falta ninguna salvedad; pero es obvio que, de acuerdo con el texto —no tengo delante la redacción exacta que propone el señor Cela—, ninguna entrada podrá realizarse en estos casos sin resolución judicial, ya que no hay flagrante delito y es obvio que tampoco existe consentimiento expreso del titular.

Por eso, entendemos que habría que dar entrada a unas posibilidades de previsión de estos supuestos anómalos y excepcionales. Alguien podría pensar que esto está ya previsto en los estados de excepción. En efecto, el artículo 50 del proyecto prevé que para una serie de supuestos se desconozca este derecho de la inviolabilidad del domicilio. Pero no es ahí donde debe tener lugar esta norma que defendemos ahora, por la sencilla razón de que esta excepción a los derechos está prevista sólo para momentos muy concretos, muy específicos, formalmente declarados conforme a unas circunstancias expresas.

Pensamos, por eso, que lo normal sería dar entrada a una posibilidad de regulación; posibilidad de regulación que se rodee de todo tipo de cautelas, advirtiendo que no estamos innovando, sino que no hacemos más que fijarnos muy de cerca en modalidades que han sido previstas y contempladas por textos constitucionales, que nos son cercanos, que nos son próximos.

No distraeré la atención de los señores Senadores leyendo lo que dispone el artículo 14 de la Constitución italiana o el artículo 13 de la Ley Fundamental de Bonn, en donde, una vez que se proclama como principio general la inviolabilidad del domicilio, se prevé la posibilidad de atender a las situaciones a que ahora me estoy refiriendo.

Como decía antes, se proponen cautelas, se actúa con mesura para evitar los abusos, sobre todo, se empieza hablando de una ley orgánica. No sabemos en qué quedará esta

categoría de leyes orgánicas, pero en todo caso lo referente al desarrollo de los derechos debe ser objeto de una norma de tal rango. Es decir, se exige una mayoría cualificada. También en el texto que se propone hay una alusión al carácter excepcional, lo cual impone la interpretación restrictiva de una legislación que ha de ser de este carácter.

Hay también referencia a cómo las razones han de ser estrictas, prohibiéndose cualquier intento de dar cabida a otras modalidades. Por último —y con ello termino— estas posibilidades se prevén para supuestos excepcionales, realmente ramos y concretos, como son las razones de auxilio o la vida, sanitarias o de calamidad.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Martín-Retortillo. ¿Para un turno a favor? (Pausa.) ¿Para un turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? Tiene la palabra el señor Sánchez Agesta.

El señor SANCHEZ AGESTA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, anteriormente advertí que me parecía muy bien la enmienda del señor Cela, que reproducía con corrección jurídica, dando una mejor redacción al texto del Congreso. No obstante, como había una enmienda del señor Martín-Retortillo, me he reservado el derecho a hablar para este momento.

Hay dos maneras de regular la inviolabilidad del domicilio. Les pondré dos ejemplos por las razones que luego explicaré. Son la Constitución del 66 y la del 69. La Constitución del 66 se limita simplemente a los casos y las formas expresamente previstos en las leyes. Dice: «No se podrá entrar salvo en los casos y en las formas previstos en las leyes». La Constitución del 69, en cambio, entraba en un método, podríamos decir, restrictivo: «Nadie podrá entrar en el domicilio de un español o extranjero residente en España sin su consentimiento, excepto en los casos urgentes de incendio, inundación u otro peligro análogo de agresión procedente de adentro o para auxiliar a personas que necesiten socorro».

El proyecto actual de Constitución ha seguido la técnica de enumerar, pero en esta enumeración no comprende más que el caso del flagrante delito o el consentimiento expreso del titular.

La razón de auxilio a la vida o evitación de un daño son importantísimas, y no se me diga —y por eso he leído el texto del 69— que ya está previsto como una eximente en el Código Penal, porque da la casualidad de que el Código Penal procede de esta Constitución del 69, y por eso, como una consecuencia del texto constitucional, le llevaron los eximentes o atenuantes normalmente al texto del Código Penal.

Podría (si no se lleva esta prevención al texto Constitucional) suprimirse en el Código Penal sin que se violara, en absoluto, ningún precepto jurídico. La única advertencia que yo haría respecto a la enmienda propuesta por el señor Martín-Retortillo es que es muy larga y remite a una más de las muchas leyes orgánicas que se prevén. Por eso yo invitaría al señor Martín-Retortillo a que se limitara simplemente a añadir a la enmienda propuesta por el señor Cela: «salvo en caso de flagrante delito o por razón de auxilio a la vida o evitación de un daño», en lo que están comprendidas de una manera muy sintética y breve todas esas posibilidades. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Sánchez Agesta. Tiene la palabra el señor Sainz de Varanda.

El señor SAINZ DE VARANDA JIMENEZ: El Grupo Socialista, a lo largo de estas jornadas, está votando algunas enmiendas que, aparentemente, resultan, digamos, aperturistas en materia de derechos humanos. Sin embargo, muchas veces no es lo que aparentan las enmiendas. Este caso, por ejemplo, es uno de ellos. La constitucionalización de las excepciones a los derechos individuales nos parece por sistema un criterio regresivo.

Nosotros creemos que se debe constitucionalizar la declaración del derecho y que las excepciones, en su caso, ya tendrán otro lugar donde se pueda tratar de ellas.

Existe no solamente la eximente, a que se refería hace un momento el Senador señor Sánchez Agesta, de estado de necesidad, sino que, además de la regulación estrictamente legal que le da el Código Penal, hay una amplia doctrina tanto jurisdiccional como científica en materia de estado de necesidad.

Nosotros entendemos que ése es el tratamiento adecuado para los casos que prevé la enmienda del señor Martín-Retortillo y que no cabe lugar a dudas de que aquí sí vamos a prever las excepciones teniendo en cuenta el carácter de mandato imperativo que tienen estos preceptos, daría lugar a que una autoridad administrativa, un funcionario o un tercero pudiera utilizar abusivamente los preceptos constitucionales.

Entendemos, por lo tanto, que debe mantenerse el texto sin hablar de más excepciones que las aquí previstas. Gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún otro portavoz? (Pausa.) ¿El señor Martín-Retortillo quiere hacer uso de la palabra para rectificar?

El señor MARTÍN-RETORTILLO BAQUER: No, gracias.

El señor PRESIDENTE: Ponemos, pues, a votación la enmienda.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 21 votos en contra y tres a favor.*

El señor PRESIDENTE: Pasamos a continuación a discutir el apartado 3 del artículo 17.

La enmienda 145, del señor Cela, ha sido retirada. Hay una enmienda, la número 663, de la Agrupación Independiente, pero no está el señor portavoz de dicha Agrupación. Tiene la palabra el señor Azcárate.

El señor AZCARATE FLOREZ: Quisiera preguntar si el portavoz de la Agrupación Independiente no dejó al señor Presidente de la Comisión alguna indicación respecto a su sustitución por mí.

El señor PRESIDENTE: Sí, pero para la segunda parte.

El señor AZCARATE FLOREZ: ¿Y no estamos en la segunda parte?

El señor PRESIDENTE: No, estamos en la primera. Mas si la enmienda es del señor Azcárate, suponemos que habrá habido alguna equivocación por parte del portavoz al no habérselo dicho.

El señor AZCARATE FLOREZ: Supongo que sí, señor Presidente. Por otra parte, son dos palabras nada más.

El señor PRESIDENTE: Si es así, tiene la palabra.

El señor AZCARATE FLOREZ: La propuesta es que se diga: «Se garantiza la libertad y secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial».

De modo que es indicar que no solamente se garantiza el secreto, sino también la libertad de las comunicaciones. A eso se reduce, simplemente, a que también se garantiza la libertad, porque con el secreto solamente no basta.

De paso, ¿me permite el señor Presidente una pregunta?

El señor PRESIDENTE: Sí, señor Azcárate.

El señor AZCARATE FLOREZ: Estoy notando que las votaciones se efectúan antes que la lectura de lo que se va a votar. ¿No sería un poco más lógico hacerlo al revés?

El señor PRESIDENTE: Pensamos que todos los Senadores tienen a la vista las enmiendas que se les repartieron, y nos parece que antes del debate se habrán impuesto de su contenido.

El señor AZCARATE FLOREZ: Entonces sobra la lectura después de la votación.

El señor PRESIDENTE: Se lee después para información general, salvo las enmiendas «in voce».

¿Algún señor Senador desea intervenir para un turno a favor? (Pausa.) ¿Para un turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.) Vamos a pasar a votar la enmienda.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ninguno; votos en contra, ninguno; abstenciones, ninguna.*

El señor PRESIDENTE: Como no ha habido votos a favor, en contra y abstenciones,

por analogía con el artículo 83 se va a proceder a una segunda votación.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: La tiene Su Señoría.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Perdón, señor Presidente. Me parece que no se me ha preguntado antes si mantenía la enmienda para su defensa ante el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Es cierto, no se ha preguntado. ¿Se mantiene para el Pleno? (Asentimiento.)

Como decía anteriormente, por analogía con el artículo 83 del Reglamento que dice que cuando ocurra empate se repetirá la votación y si no sale mayoría se entenderá rechazada, vamos a volver a votar la enmienda del señor Azcárate Flórez.

*Efectuada la votación, obtuvo un voto a favor y 22 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda por un voto a favor y 22 abstenciones.

El señor Azcárate tiene la palabra.

El señor AZCARATE FLOREZ: Al señor Unzueta mi especial agradecimiento porque parece que es el único entusiasta de la libertad bien garantizada.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia tiene que salir al paso de las palabras del señor Azcárate, pues está segura que todos los señores Senadores son entusiastas de la libertad, si no probablemente no estarían aquí. (Risas.)

Se va a leer el texto del dictamen tal como queda y se va a proceder a su votación.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: La tiene Su Señoría.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Mantengo, en todo caso, el texto para defenderlo en el Pleno, sin que sirva de precedente.

El señor PRESIDENTE: Toma nota el señor Letrado Mayor. Que el señor Secretario dé lectura al texto tal y como queda.

El señor SECRETARIO (Vida Soria): Dice así: «Se garantiza la libertad y el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial».

El señor PRESIDENTE: Pasamos, a continuación, a discutir el apartado 4 del artículo 17. Retirada la enmienda del señor Cela, no queda más que la 261, del señor Zarazaga ¿La mantiene?

El señor ZARAZAGA BURILLO: Desearía defenderla, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Si la mantiene, está en su derecho. Tiene la palabra.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Observado el desarrollo del debate, señor Presidente, con su permiso desearía formular una enmienda «in voce», ligeramente cambiante de la presentada que dice así: «Para garantizar el honor y la intimidad personal, familiar y social». Es añadir estas dos palabras «y social»...

El señor PRESIDENTE: ¿Cuál es la enmienda «in voce»?

El señor ZARAZAGA BURILLO: Añadir «y social» únicamente detrás de «familiar».

El señor PRESIDENTE: Es decir, quitar la «y», poner una coma y añadir «social» después de «familiar». Puede continuar el señor Zarazaga.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Señores Senadores, la técnica procesal parlamentaria a veces hace que un Senador sea testigo de algo inevitable. No es ciencia ficción, Señorías. He visto que, por unanimidad, ha sido aprobado el apartado 1.º que dice: «Se garan-

tiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen», pero queda ya obsoleto, es caduco. El texto se ha hecho viejo no más que desde que lo aprobó el Congreso, hasta que ha venido a la Comisión de Constitución del Senado. Los acontecimientos sociales, científicos y técnicos han hecho que el derecho a la propia imagen sea obsoleto.

Lamento enormemente que la enmienda del Senador don Camilo José de Cela haya sido desestimada porque, según él, en sus motivos, no le agradaba lo de derecho a la propia imagen. Hubiera deseado que la hubiera sostenido y aprobado, porque ya se ha demostrado que los señores especialistas en Derecho no podrán defender en el futuro próximo este derecho a la propia imagen, porque los acontecimientos, repito, van a galope. La evolución social y científica va a galope, mientras los legisladores van —¡ojalá!— al trote, si no al paso; también he visto, en dos ocasiones, aquí hace unos minutos, que los señores Villar Arregui y Sainz de Varanda observaban ciertos criterios regresivos en las discusiones en este debate.

Veo que la legislación se está haciendo vieja al nacer y no observamos la legislación para el futuro. Señores Senadores, estamos viendo para el futuro; tenemos obligación de legislar para el futuro, y yo creo que el partido que gobierna debe ver el futuro por obligación y por vocación —alternativa de poder—, y ver más de lo que existe, traspasar el horizonte del tiempo. Tiene también obligación de intentar legislar para el futuro.

No hace mucho tiempo existían hermanos clónicos, recuerdo. Y ya existen desde hace tiempo los hermanos que llaman científicamente los especialistas «idénticos». Un hermano idéntico, que yo diría ahora «hermano celular». Perdonen la expresión de celular, pero es hermano de célula, de celda, si ustedes quieren, para evitar este vocablo: «hermano nuclear», porque un gemelo idéntico a otro no puede sostener por derecho la propia imagen.

El diccionario de la Real Academia Española dice: «Idéntico. Dícese de lo que en sustancia y accidentes es lo mismo que otra cosa con la que se compara». Y en «propio», «propia imagen», dice: «Perteneiente a uno,

que tiene la facultad exclusiva de disponer de ello»; y, en segunda acepción: «Característico, peculiar de cada persona o cosa».

Estamos viviendo ya en un mundo en el que no es posible manejar la propia imagen, porque la característica peculiar de cada persona se está ya difuminando en un futuro muy próximo para nosotros. Por ello, dentro del artículo en que nuestro compañero Villar Arregui ha hablado de libertades públicas y dentro de este artículo en el que se habla de derecho al honor y a la intimidad personal y familiar, me he permitido añadir las palabras «y social», porque en el punto segundo se dice: «El domicilio es inviolable». Domicilio es genérico, Señorías; puede ser domicilio de un individuo o de una familia. No hace mucho tiempo un Senador en el Pleno declaraba la posible violación de una línea telefónica de un ente autonómico; y un partido político y hasta una orden religiosa tienen su domicilio social. Por eso me he permitido añadir las palabras «y social» a esta posible garantía del honor en un domicilio; pero es que, además, estamos observando que el apartado 4.º, al que se presenta mi enmienda, dice exactamente que «La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos». Es decir, como si la ley limitase el uso de la informática únicamente para la garantía del honor y la intimidad, como ha dicho en una publicación el Senador señor Marías.

Señores Senadores, la ciencia y la técnica están avanzando día a día. ¿Qué se dice aquí para el futuro de la actual técnica del «through wall», de observar a través de las paredes? ¿Qué se dice aquí de las técnicas subliminales, en las que se atenta al honor de entrar dentro de uno mismo sin quererlo? ¿Propaganda? ¿Acción? Parece ser que nosotros estamos legislando para hoy y ya el mañana ha desaparecido.

Por ello, este Senador presenta la enmienda en que se trata de expresar que no sólo puede atentarse al honor y la intimidad personal, familiar y social de los ciudadanos mediante el uso de la informática en una mirada miope, sino que hemos preferido el término uso por la utilización, porque, efectivamente, no se usa ya la informática cuando se abusa

de ella. Nosotros hemos dicho que se utiliza, es decir, regresa al área de la utilización al uso; porque utilizar significa usar en provecho propio.

El actual estado de la técnica, sin duda los seguros avances que en ésta se van a producir, originarán inmediatamente el empleo de otros medios que deben ser sometidos al mismo tipo de limitaciones que el de la informática.

Yo invito a los Grupos legisladores que os llamáis progresistas a que no cerréis la puerta al futuro y no nos obliguéis a despertarnos en la víspera en lugar de despertarnos en el pasado mañana, como es nuestro deber. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Pedrol.

El señor PEDROL RIUS: Para insistir, señor Presidente, en un punto de los que ha expuesto en su interesante intervención el señor Zarazaga.

Es un hecho, y esto está produciendo ante los tribunales de los Estados Unidos procesos muy interesantes, que con arreglo a la técnica actual puede, a través de las paredes de nuestra propia casa, penetrarse en este círculo de nuestra intimidad personal y familiar. Yo creo, por tanto, que a la altura de 1978 los redactores de una Constitución no deben ignorar, no tenemos el derecho de ignorar estos hechos. Por tanto, me parece bien abrir la puerta para defender ese derecho frente a los procedimientos y técnicas que el futuro de la tecnología mundial evidentemente va a proporcionarnos. Nada más.

El señor Presidente: Tiene la palabra el señor Martín-Retortillo.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: El Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes entiende que la invitación del señor Zarazaga a los Progresistas no se refiere a un solo Grupo, sino a la mayoría de los Grupos representados en la Comisión. Con todo, nos convencen los argumentos del Senador señor Zarazaga y votaremos a favor de su enmienda.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Jiménez Blanco.

El señor JIMENEZ BLANCO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, hemos oído en el Grupo de UCD con gran interés la intervención del Senador Zarazaga y las demás que le han precedido, pero todo esto a nivel constitucional está en el apartado 1 del artículo 17, que garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar.

El hecho de que el artículo 17 en su apartado 4 exprese la limitación con respecto a la informática, ya muy agudamente el Senador Cela había dicho que esto en el apartado 4 es obvio; es una consecuencia, y serán las leyes ordinarias las que dirán cómo se protege la intimidad personal y familiar frente a cada uno de los procedimientos que la técnica sucesivamente vaya aportando.

Por tanto, de ser algo razonable sería la supresión del apartado 4 por estar ya dentro del apartado 1 como principio general de altura constitucional; pero si se va añadiendo cada posibilidad, no será una Constitución, sino algo menos que una ley ordinaria, prácticamente un reglamento. Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay enmienda «in voce» del señor Jiménez Blanco para suprimir el apartado 4?

El señor JIMENEZ BLANCO: No, es una sugerencia.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea el señor Zarazaga rectificar?

El señor ZARAZAGA BURILLO: Señoras y señores Senadores, a mi querido amigo, compañero y paisano Martín-Retortillo tengo que agradecerle enormemente porque se sienta progresista, pero también he dicho «Grupos parlamentarios que os llamáis progresistas».

En multitud de ocasiones todos los Grupos parlamentarios, incluso el Grupo que gobierna, están apoyados en esta mira de criterios progresistas, de Grupos parlamentarios progresistas.

Yo, a mi querido y admirado amigo Jiménez Blanco le diría que hasta que no hemos

presentado esta enmienda «in voce» el apartado 4 de este artículo estaba tal cual venía del Congreso; pero es que además he añadido la palabra «social», que yo nuevamente «in voce» desearía que de alguna manera se incorporara, no sé cómo, y quizá mi querido y admirado compañero Pedrol podría hacer suya esta palabra para poderla implicar en algún apartado, o quizá ya habrá tiempo, señor Presidente, porque pienso, naturalmente, reservarme mi voto particular para defenderlo en el Pleno.

Si yo argumento en cuanto al apartado 4 es precisamente en respuesta dinámica a lo estático de los primeros apartados del artículo: «Se garantiza el derecho», etc.: estático; «Se garantiza el secreto», etc.: estático; pero para ello se legisla para el futuro y se dice: «para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos»; «la ley limitará el uso...», y perfecciono además lo que vino del Congreso. Esta tiene un perfil social, tiene un perfil dinámico de respuesta de los poderes públicos y la previsión de la legislación para que los poderes públicos, el futuro elector, señores de los Grupos parlamentarios, y el ciudadano del pueblo español que lee los tres primeros apartados se quede más tranquilo si además lee y conoce el 4.

El señor PRESIDENTE: Pasamos, señores Senadores, a votar esta enmienda. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 18 votos en contra y tres a favor, con tres abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Ya ha manifestado el señor Zarazaga que se reserva el derecho de defenderla ante el Pleno.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Con mucho gusto elevaré el voto particular y lo dedicaré a los que verdaderamente son progresistas.

El señor PRESIDENTE: La apostilla sobra, señor Zarazaga.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Perdón, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún miembro de la Comisión la hace suya?

El señor PEDROL RIUS: La hacemos nuestra.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la votación del texto del proyecto.

*Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 22 votos a favor, con dos abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: El señor Vida tendrá la bondad de leer el texto del apartado 4 del artículo 17 que acaba de someterse a votación.

El señor SECRETARIO (Vida Soria): Dice: «La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos».

**Artículo 18** El señor PRESIDENTE: Pasamos a continuación a discutir el artículo 18. En primer lugar, la enmienda del señor Cela.

Un señor SENADOR: No está, se ha ausentado; pero retiraba su enmienda.

El señor PRESIDENTE: Decafda la enmienda ¿Y la enmienda del señor De la Cierva?

El señor DE LA CIERVA Y DE HOCES: Retirada.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el texto del artículo 18.

*Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por unanimidad, con 23 votos*

El señor PRESIDENTE: Voy a suspender la sesión por veinte minutos, cinco más de lo ordinario, con el ruego de que sean puntuales.

---

*Se reanuda la sesión.*

**Artículo 19** El señor PRESIDENTE: Señores Senadores, vamos a comenzar la discusión del apartado 1 del artículo 19, es decir, que las enmiendas

a cada párrafo del artículo 19 deberán defenderse conjuntamente por los señores enmendantes, por cuanto las normas hablan de párrafo por párrafo, pero si encima los subdividimos en apartados, llevaremos un camino demasiado lento.

En primer lugar, tiene la palabra el Grupo Socialista, que pide la supresión de varios párrafos.

El señor LOPEZ PINA: Si la Presidencia nos concede la palabra, la utilizaremos muy gustosamente, pero la supresión es respecto de las letras b) y c).

El señor PRESIDENTE: Bien, pero como se va a discutir el apartado 1, las letras b) y c) están comprendidas en el mismo.

El señor LOPEZ PINA: De acuerdo, señor Presidente.

Señoras y señores Senadores, nuestra enmienda aspira a simplificar en un artículo 19 bis, o, eventualmente, si así lo considera la Comisión, dentro del propio artículo 19, el contenido del 19.1 b), Derecho a la producción y creación literaria, artística y científica, y del 19.1 c), Derecho a la libertad de cátedra. La primera expresión, es decir, el derecho a la producción y creación literaria, artística y científica, no nos parece afortunada. Ello parece obvio y no le dedicaremos mayor atención. La libertad de cátedra es otro tema, digno, en cambio, de algunas reflexiones.

Las libertades en España han recibido su particular acuñación constitucional, más por razones históricas que por criterios ideológicos. El hecho precisamente de que la Monarquía constitucional conculcara determinados derechos llevaría a reafirmarlos con solemnidad y a brindarles la protección que entraña la inserción en un documento constitucional.

Este es el caso de la proclamación de la libertad de cátedra, en respuesta al planteamiento de la llamada «cuestión universitaria». En palabras de ese insigne español que fue Gumersindo de Azcárate, «se pretendía fiscalizar la doctrina que cada cual profese y el método conforme a lo que expone..., para imponerse en uno y otro respecto a trabas y límites incompatibles con el fin de la ciencia y su cultivo.

«La libertad de cátedra», decía Gumersindo de Azcárate, «venía a proteger... la imposibilidad de atemperarse a disposiciones incompatibles con la dignidad de la ciencia y del profesorado público... y el derecho a regirse por los principios que dictara la propia conciencia».

Históricamente, en nuestra opinión, estamos lejos, por fortuna, de la necesidad de afirmación de tal esfera de libertad individual frente al Estado. Un signo de estas Cortes Constituyentes es precisamente la fe compartida de que el franquismo encontró, por fin, su destino en el desván de las aberraciones históricas para no volver. No nos engañemos; más que de defensa de la libertad de cátedra frente a un Estado autoritario, el problema hoy es el de creación de las condiciones estructurales de la libertad.

Tal como viene en el texto recibido en esta Cámara, la libertad de cátedra trae consigo el tufillo arcaizante del liberalismo pre-industrial y un sí que no de privilegio. Desde mediados de siglo el socialismo lucharía precisamente por llenar de contenido material y lograr autenticidad para el ejercicio de las libertades. Desde Weimar al menos la cuestión será ya menos de una libertad frente al Estado, que de expectativas legítimas de los ciudadanos a su ejercicio y de materialización de las mismas. Las libertades cobran carácter colectivo e implican una acción positiva del Estado. El énfasis que se da al carácter social de los derechos responde a la finalidad, de restablecer una igualdad de partida. Una personalidad española no sospechosa de veleidades marxistas o radicales, diría en cierta ocasión: «Tampoco el socialismo quiere la libertad sólo, porque ha aprendido de Carlos Marx, que la libertad sin más no es más que un abstracto sin su complemento material... La libertad no nos interesa nada, porque será no más que una palabra... En política sólo son honestos los actos concretos. Lo demás es cuadro plástico».

Habida cuenta de las relaciones de poder, la libertad de cátedra tiene que resultar para la gran masa de la sociedad una abstracción, una fórmula hueca. ¿Qué sentido podrá tener en la sociedad industrial avanzada, en la actual dinámica de relaciones internacionales,

en la presente y grave coyuntura económica, proclamar la libertad de cátedra?

No vamos a descubrir ahora los condicionamientos históricos e ideológicos del arte y de la ciencia, y el papel desempeñado por los mismos en la evolución cultural y en la evolución de la conciencia humana. Los valores del espíritu, su formulación y difusión han servido como armas políticas en la lucha de clases.

No sólo el acceso a la cultura y a la enseñanza, sino el desarrollo del conocimiento y del arte están previamente condicionados por la disposición pública de los recursos que hacen posible y estimulan su despliegue. El umbral a conquistar nos parece a los socialistas que es la materialidad pública del ejercicio del arte y de la ciencia, la naturaleza pública de los medios de su ejercicio. Por ello, y dado que a estas alturas del tiempo histórico la humanidad continúa por descubrir que exista una instancia más universalista que el Estado, los socialistas entendemos que el patronazgo del arte y de la ciencia debe pasar plenamente al Estado. Hay que liberar la vocación artística y científica, y el acceso de las masas a la producción artística y científica de la necesidad, de la dependencia y de la discriminación.

Para quienes la fe de la Ilustración en el espíritu humano no bastara para adherirse a lo que aquí propugnamos, tal vez tenga mayor poder de seducción una razón más prosaica sugerida por el Presidente de la Internacional Socialista Willy Brandt: «Sin un horizonte cultural y científico, la lucha por el poder y su ejercicio están irremisiblemente condenados a perderse en el caos de la acción y de la coyuntura».

Nosotros hemos propuesto la sustitución de ambos apartados por un nuevo artículo en el que, lejos de toda retórica, se afirma como principio que el arte, la ciencia y su respectiva enseñanza son libres. Cuando la vida humana se concibe como algo más que satisfacción de necesidades materiales, el cultivo del espíritu debe constituir para la acción pública un postulado indeclinable y supremo. A las garantías fundamentales de la libertad del espíritu pertenecen la libertad del arte y la libertad de la ciencia. Esta se ha convertido hoy en presupuesto del sistema de produc-

ción y de la vida social. Las Bellas Artes son un medio indispensable de neutralización de los componentes de embrutecimiento de la sociedad industrial, como decía Malraux. Más que reconocer, el Estado debe garantizar ambas como esferas de vida de particular autonomía, como presupuestos de una sociedad de hombres libres.

No teman SS. SS. que a través de esta enmienda pretendamos los socialistas introducir subrepticamente peligrosos caballos de Troya. Esta enmienda trata sólo de armonizar la Constitución, modernizando el texto del Congreso en forma de pórtico a los artículos 25 y 40, que tratan del derecho a la enseñanza y del acceso a la cultura. Por otra parte, en fin, hay precedentes tan rancios en Derecho comparado como el artículo 142 de la Constitución de Weimar y, sin ir tan lejos, el artículo 33 de la Constitución italiana de 1947 y 5.º de la Constitución de Bonn.

El arte, la ciencia y las vocaciones llamadas a ellas y la cultura toda piden hoy que esta clase política dé una muestra de sensibilidad firmando un compromiso que imponga una noble y ambiciosa meta a la acción pública. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor López Pina. ¿Turno a favor? (*Pausa.*) ¿En contra? (*Pausa.*) ¿Señores portavoces? (*Pausa.*) Tiene la palabra el señor Sánchez Agesta.

El señor SANCHEZ AGESTA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, veo con enorme simpatía la enmienda del compañero señor López Pina y creo, como es natural, en su afirmación final de que con ella no trata de introducir en ninguna fortaleza un caballo de Troya. La veo con enorme simpatía y creo que, en efecto, expresa, más bellamente incluso, ese aire de privilegio de la libertad de cátedra. Pero mi preocupación únicamente depende —y también, naturalmente, mi voto— de la actitud o respuesta del señor López Pina en el turno correspondiente de rectificación. Mi voto depende de que esa propuesta, en un nuevo artículo, la saque de la estructura de este artículo 19, que tiene un colofón final en el apartado 4.º: «Estas libertades tienen su límite en el respecto a los derechos reconocidos en este título, en los preceptos

de las leyes que lo desarrollan y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia». Si él puede introducirla en este artículo 19 como una letra b) que subsuma la b) y la c), con una expresión que pudiera ser la de: «A la libertad de la cultura y de la ciencia y su respectiva enseñanza», cuenta con mi voto.

El señor PRESIDENTE: El señor Fernández-Galiano tiene la palabra.

El señor FERNANDEZ-GALIANO FERNANDEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, en principio, el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático se manifiesta de acuerdo con lo sustancial que acaba de ser indicado por el señor Sánchez Agesta.

El señor López Pina en su intervención ha argumentado en contra de la manifestación concreta de esas dos libertades que se señalan en las letras b) y c) de este apartado 1 del artículo 19 y que los mismos, especialmente la letra c) —derecho a la libertad de cátedra—, respondían a una situación por fortuna periclitada que había tenido su origen como respuesta adecuada al terminar las situaciones opresivas que venían desde arriba, desde el poder, o que desconocían o pretendían atacar la auténtica actitud de libertad y de falta de trabas en la transmisión de la ciencia. Pero yo debo recordar que si repasamos la historia de los derechos humanos, de los derechos fundamentales, nos daremos cuenta de que prácticamente todos ellos han tenido el mismo origen histórico. Desde que en el siglo XIII aparece la Carta Magna inglesa, pasando por todos los documentos medievales, siempre estos documentos en que se formulaban, se aseguraban y se garantizaban determinadas libertades de los súbditos, eran consecuencia de unos estados de opinión, muchas veces formulados en forma presionante por los propios súbditos, frente a actitudes opresoras y abusivas del poder. Esta ha sido la historia, la epopeya, a veces alcanzando lo rayano en lo épico, de la formación y estructuración de los derechos humanos.

La tabla actual de los derechos fundamentales no ha sido sino una conquista esforzada

de los hombres en su lucha contra los abusos del poder, pero la Carta está ahí. La tabla actual es una tabla que la humanidad puede enseñar orgullosa precisamente porque ha sido resultado de esa lucha.

Si la libertad de cátedra, como el señor López Pina ha indicado, tuvo en tiempos recientes aún ese origen, el hecho es que ese origen, como el origen idéntico de todos los demás derechos y libertades, le ha dado carta de naturaleza en esa lista o elenco de libertades, y aunque yo no creo que sea una fórmula retórica y hueca, como él textualmente ha dicho, pero sí puede tener una redacción un tanto anacrónica hoy y un poco en desuso, no tendríamos el menor inconveniente en aceptar la solución propuesta por el señor Sánchez Agesta. Es decir, que utilizando las expresiones concretas de los Socialistas del Senado cuando formulan la propuesta de un artículo 19 bis, llevar el contenido de ese artículo 19 bis al artículo 19 en su nueva letra b), de suerte que dijera algo así como: «Derecho de libertad de expresión, de transmisión o de enseñanza —ya se veía la fórmula— del arte y de la ciencia». En fin, la fórmula que fuere, pero siempre dentro de este artículo 19, para evitar la incongruencia que se produciría y de la que ya ha hecho mención el señor Sánchez Agesta.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Socialista tiene la palabra para rectificar.

El señor LOPEZ PINA: En principio las razones que ha aducido el señor Sánchez Agesta y a las que se ha sumado el Grupo de Unión de Centro Democrático nos parecen razonables. El tema es sensible y encontramos justificación en el sometimiento de esta enmienda precisamente a los límites establecidos en el apartado 4 del artículo 19, y en ese sentido formularemos la enmienda para su votación, no necesariamente con la fórmula sugerida por el señor Sánchez Agesta, pero sí dentro de los términos en los que ha tenido lugar su argumentación.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Cuando pueda pase la enmienda a la Mesa.

El Grupo Progresistas y Socialistas Independientes tiene la palabra para defender las enmienda al apartado 1 del artículo 19.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: ¿Puedo referirme a todos los apartados?

El señor PRESIDENTE: Sí, a todos.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: El aspecto más trabajado de nuestra enmienda se refiere fundamentalmente al apartado 3 de este artículo 19 en relación con el cual, dada la importancia de los aspectos que allí se regulan, medios de comunicación social, pretendíamos que esto debería quedar separado y constituir un nuevo precepto, en nuestra opinión el 19 bis.

En efecto, si un observador tan atento de la realidad como fue Montesquieu en sus tiempos hubiera coincidido con nosotros, qué duda cabe que al hablar de las leyes, al hablar de la estructura social, figuraría en primerísimo lugar el poder de la Televisión Española.

No es preciso insistir ahora en algo que es obvio, pero la fuerza persuasiva, la fuerza ideológica que la televisión logra en las modernas sociedades, hace que esta organización tenga tal fuerza, pueda influir de tal manera, que la sitúe en primerísimo rango de entre aquellas instituciones que deben ser especialmente cuidadas.

Si la Constitución va a dedicar muchos preceptos a una serie de poderes organizados, nos parecería lógico, en línea con lo que pretenden otros Grupos Parlamentarios —por ejemplo, el Grupo Socialista pretende también la constitucionalización de la Televisión Española— que la televisión hubiera quedado constitucionalizada, siguiendo así las orientaciones que ha recogido en España, por ejemplo, el profesor Jorge de Esteban, porque se postula una constitucionalización con garantías, con independencia y con una organización «ad hoc».

Es una pena dejar pasar el período constituyente español, porque tal vez sería la nuestra la primera de las Constituciones que diera cabida al importante tema de la televisión; y pretendíamos que se hubiera aludido a la organización de Televisión Española desde

una perspectiva de independencia, tal y como vienen auspiciando, en los variados medios y lugares, los profesionales de los medios de comunicación. Proponíamos que se añadiera un párrafo segundo a este nuevo precepto, en el cual se hablaba de un Consejo integrado por 15 miembros, cinco elegidos por el Congreso, cinco elegidos por el Senado —pero con mayoría muy cualificada para evitar partidismos—, dos elegidos por los trabajadores de la Radio y Televisión Española estatal, dos propuestos por el Gobierno y uno más elegido por el Defensor del Pueblo. Se trata de lograr un «status» de independencia, de calidad informativa, pero de alejamiento del Partido en el poder en su momento, en línea, por ejemplo, con lo que ofrece la organización de la BBC u otras modalidades. Esto era lo más positivo, lo más interesante.

Sin embargo, hemos palpado opiniones en relación con el estado de la cuestión, y en vista de que nuestras enmiendas sobre este precepto no van a prevalecer, permítame el señor Presidente que, en aras de la brevedad, retiremos todas nuestras enmiendas a este artículo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Martín-Retortillo. Creo que será a todos los apartados de este artículo.

El señor MARTÍN-RETORTILLO BAQUER: Sin perjuicio de apoyar enmiendas progresivas que hemos visto que están constituyéndose y se están fraguando.

El señor PRESIDENTE: El señor Zarazaga tiene la palabra para defender sus enmiendas al apartado 1.º del artículo 19.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Gracias, señor Presidente. Entiendo que son tres enmiendas...

El señor PRESIDENTE: Perdón. Me excuso, pero no había visto que antes le corresponde el turno al señor Cela. Perdóneme, señor Zarazaga.

El señor AZCARATE FLOREZ: El señor Cela ha retirado la enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿A todos los apartados?

El señor AZCARATE FLOREZ: A todos los apartados.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la palabra el señor Zarazaga.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Muchas gracias, señor Presidente.

La primera de las enmiendas al apartado 1, a), es simplemente una corrección gramatical. Sustituir «otro medio de reproducción» por «comunicación social». El motivo de la modificación es que se propone obtener una redacción más expresiva de la adecuación a la realidad, ya que existen medios de expresión y difusión que no son necesariamente resultado o acción de una reproducción. Y al mismo tiempo, evitar esas deficiencias de estilo que se advierten porque se dice «reproducción» y se emplea casi la misma palabra, «reproducción», en el apartado b).

La segunda enmienda a la letra b) se refiere también a una adición, especialmente en lo que corresponde a la producción y creación técnica. Creo que ha sido un olvido; que junto a la reproducción científica debe, naturalmente, esforzarse el texto constitucional en proteger, en reconocer el derecho de la producción técnica. Naturalmente, con el desarrollo tecnológico nuestro país, la economía española puede tener un gran futuro si nuestros científicos y técnicos laboran cada día y con su imaginación y creación lograr una tecnología española e, incluso, que se puede exportar. Esta protección tiene gran importancia; recuerden lo que son, por ejemplo, nuevas tecnologías, protección de patentes industriales, que puede ser de una gran importancia, y de ahí que nosotros deseemos que se perfeccione incluyendo la palabra «técnica» al final de la letra b).

En la letra d) nuestra enmienda simplemente consiste en suprimir el término «veraz», cuando dice: «A comunicar o recibir libremente información veraz...». Basamos nuestra enmienda en que el derecho a comunicar o recibir libremente información exige, como el texto indica, el previo enjuiciamiento a su

veracidad. Naturalmente se limita, sin duda alguna, gravemente ese derecho sin que ello quiera suponer que la Constitución deba tutelar información no fidedigna. Con la aceptación de esta enmienda únicamente se trata de apoyar que esa información se presuma veraz, sin perjuicio de lo que la ley señale para el supuesto de que no lo fuera.

Asimismo, creemos que el término «difusión» debe sustituirse en este caso por «expresión», ya que recoge la idea de unas áreas. Recuerden que estamos en el secreto profesional y posiblemente el secreto profesional no se difunda por medios de comunicación de gran expansión, sino simplemente en una conversación, algo que está más cerca de «expresión» que no de «difusión».

Estas tres enmiendas recogen simplemente estas adiciones, unas gramaticales y otras de perfeccionamiento estilístico, que deseamos sean apoyadas. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Zarazaga.

¿Para un turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

A continuación pasamos a discutir la enmienda número 455, del señor Xirinacs. El señor Xirinacs tiene la palabra para defender sus enmiendas al número 1, del artículo 19.

El señor XIRINACS DAMIANS: Retira sus enmiendas a todo el artículo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Xirinacs.

A continuación tiene la palabra el portavoz del Grupo Entesa dels Catalans para defender todas sus enmiendas al número 1, del artículo 19.

El señor CIRICI PELLICER: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, nuestra enmienda se presenta al apartado 1 del artículo 19 del texto del Congreso, pero vemos con toda simpatía la enmienda 1047, presentada por el Grupo Socialista, así como también las aclaraciones que sobre su colocación ha hecho el señor Sánchez Agesta. O sea, que creemos que esta enmienda sería adaptable

al texto del Congreso y, en el caso de que triunfara la proposición socialista, presentaríamos una enmienda «in voce» para que pudiese ser acoplada al nuevo texto.

Nuestra enmienda presenta dos aspectos: introducir el concepto de creación cultural al lado de los que figuraban y dar un relieve especial de preservación de la cláusula de conciencia y al secreto profesional de los informadores profesionales.

La primera de estas propuestas se dirige a contemplar, a través de un prisma realmente a nivel contemporáneo, científicamente exigente y socialmente realista, el hecho de la comunicación entre los hombres y de la producción de estructuras comunicativas nuevas, destinadas a difundirse a través de canales sensibles, visibles, audibles, leíbles o captables a través de todos los sentidos.

Dejar en este apartado, aislada, la producción y creación literaria, artística y científica representaría seguir con el modelo de cultura tradicionalmente arraigado, pero que tiene su origen clasista, puesto que sólo recoge ciertas actividades que se caracterizan por su elitismo, sacralizadas, pasadas por el tamiz de unas exigencias de enseñanza convencional, codificada, difícil y en el fondo cara, y suficientemente desasidas de la realidad de la vida de la mayoría de los ciudadanos, de la vida cotidiana, del nivel habitual de las formas de comunicación usadas por la gente y, sobre todo, del mundo de la producción económica.

Conservar la trilogía de lo literario, lo artístico y lo científico sería colocar al Estado a un nivel de mecenas, interesado en actividades de lujo y de prestigio que en nuestro país permanecen a nivel artesano más que en una transformación del entorno realmente útil para el hombre. Y presentaría un riesgo que se entendiese que la libertad creadora sólo se respeta por estas zonas elitistas, lo que es lo mismo que admitir que puede haber control estatal en las otras.

Sin quitar la referencia a estas actividades, que evidentemente seguimos considerando muy importantes, y de lo cual nadie puede dudar, pues es conocida mi dedicación profesional y universitaria al estudio científico del fenómeno artístico, creemos esencial colocar, antes de citarlas, una referencia a la

producción de la cultura entendida en el sentido antropológico, o sea la producción de elementos sensibles o inteligibles que en cualquier aspecto contribuyan a la elaboración o al cambio de las formas de vida de los ciudadanos, lo cual hoy se presenta casi siempre a través de formas de producción industrializadas.

Es preciso reflexionar sobre el hecho estadístico de que para la inmensísima mayoría de los ciudadanos, por ejemplo, la pintura no existe. No han entrado nunca en ningún museo, ni en ninguna sala de exposiciones, y no conocen a ningún coleccionista. Para todos ellos los mensajes visuales constantes que bombardean su imaginación son los del cine, la televisión, la publicidad, las revistas gráficas, y también, naturalmente, el diseño industrial, la vinculación a los electrodomésticos, el grafismo, el «packaging» de los productos, el vestido, el fenómeno de la moda, la decoración de los locales públicos, la arquitectura, el urbanismo, los conciertos públicos, los discos, etc.

En tercer lugar cuentan para la mayoría las vivencias del «environment» o del «happening» que proporcionan las concentraciones colectivas, los deportes, las fiestas populares o las manifestaciones políticas, con su liturgia particular y su típico uso de formas, colores, oratoria y música.

Al referirnos a la cultura, aparte de la literatura, el arte y la ciencia, aludimos a este vasto universo que conforma realmente la vida moderna y que tiene tantas direcciones de fecundidad sobre la historia de todos los días, de nuestra sociedad, unas veces alienantes, otras veces liberadoras, de impacto innegable, todas ellas fecundas.

Pero no hay sólo el impacto psicológico. Existen también aspectos de trascendencia económica e incluso de lo que se suele llamar «interés nacional», como ocurre con el diseño industrial que tanta importancia tiene, o debería tener, en la balanza de pagos, por cuanto una aceleración del potencial mayoritario del país puede aminorar en gran manera el pago de royalties al extranjero y puede, por otra parte, proporcionar un notable aumento en la exportación de toda clase de bienes.

Lo que se pide es reconocer y proteger, verbos significativos porque indican que no pretendemos imponer, dirigir ni tutelar. Que no caben consignas ni censuras. Pero la acción de los poderes públicos no se ve sencillamente paralizada por este respeto a la creatividad cultural a sus formas de producción modernas. Proteger significa tomar iniciativas de tipo práctico para poner medios materiales, suprimir trabas legales y proporcionar oportunidades para la investigación en todos los campos de la cultura antropológicamente definida. Igualmente para la difusión interior e internacional de los bienes culturales y garantizar, hasta donde sea posible, el acceso de todos a esta clase de bienes.

Lo que nuestra propuesta persigue, a la postre, es que aquel respeto, aquella libertad, aquella ayuda que parece evidente que hay que otorgar a las formas sofisticadas y tradicionales de la producción cultural, sean dados también a la totalidad de las formas que reviste la vida cultural colectiva del pueblo. Creemos que esto es la verdadera libertad para la cultura, la literatura, el arte y la ciencia.

La segunda parte de nuestra enmienda, consistente en separar del apartado d) lo relativo a la cláusula de conciencia y al secreto profesional, obedece a la necesidad de considerar que estos dos derechos no son algo marginal, sino plenamente sustantivo.

Asimismo añadimos, a pesar de afejar la frase, la mención de los profesionales para el secreto profesional, puesto que no se trata de dar excusas fáciles para negar colaboración con la justicia, sino de proteger realmente a los que dedican su vida a la información de los ciudadanos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cirici. ¿Algún turno a favor? (Pausa.) ¿En contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.) Tiene la palabra el señor López Pina.

El señor LOPEZ PINA: La aportación del Grupo Parlamentario de Entesa dels Catalans nos parece no sólo excelente, sino perfectamente acoplable con nuestra enmienda. Y, en este sentido, se podría añadir, si esto satisficiera a los compañeros de dicho Grupo Parlamentario, «el arte, la ciencia y la cultura son enseñanzas libres».

El señor PRESIDENTE: Se puede manifestar el acuerdo de palabra. Entonces, ¿retira Entesa su enmienda?

El señor CIRICI PELLICER: No, no la retiramos. La consideramos aceptable con esta ampliación.

El señor PRESIDENTE: Es para efectos de debate. Si no se retira, tenemos que seguir debatiéndola en estos momentos.

El señor CIRICI PELLICER: No la retiramos. Consideramos que se suma.

El señor PRESIDENTE: Perfectamente, señor Cirici. Tiene la palabra el señor Azcárate.

El señor AZCARATE FLOREZ: Yo quisiera preguntar si en la enmienda de Entesa se ha modificado —no he captado bien al señor Cirici— en la letra c) que se establece la libertad de cátedra, que se propone mantener. ¿Se ha aceptado la propuesta del Senador López Pina, o no?

El señor CIRICI PELLICER: Nuestra enmienda no contemplaba ese extremo.

El señor AZCARATE FLOREZ: ¿Se mantiene entonces la letra c) como estaba en el proyecto, o no?

El señor CIRICI PELLICER: Me parece que es un hecho independiente. Nosotros aceptamos la enmienda socialista, pero tiene otro contenido. En consecuencia, mantenemos nuestra enmienda porque es un campo distinto.

El señor AZCARATE FLOREZ: Simplemente para manifestar mi apoyo, siempre que se mantenga la expresión «libertad de cátedra». A pesar de la amable consulta que me hizo el señor López Pina, diciéndome el valor anticuado que tiene esa expresión de «libertad de cátedra», yo reconozco que es así. Yo he vivido personalmente demasiado implicado en todo este fenómeno de la libertad y creo que siempre tiene un valor actual y respetable.

Por otra parte, al dejarlo incluido en la

forma de libertad de creación cultural y de expresión literaria, artística, científica y docente, me parece que se disminuye la auténtica significación que tiene la expresión de «libertad de cátedra», que va obligadamente requiriendo unas responsabilidades, en uso de esa libertad, distintas de las que hace uso el creador del arte o de la ciencia libremente.

Por eso, yo me muestro partidario de que subsista el concepto libertad de cátedra, como una de las libertades autónomas, actualizando esa vieja expresión, dándole todo su valor actual.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Quiere Entesa hacer uso de la palabra para rectificar?

El señor CIRICI PELLICER: No, señor Presidente, no hay ninguna rectificación.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la palabra el señor Durbán para defender su enmienda.

El señor DURBAN REMON: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, la enmienda se refiere solamente al apartado 1, letra b), y consiste simplemente en agregar «y técnica» a la producción artística, literaria y científica, que comprende dicho apartado.

En este sentido coincide exactamente con la enmienda presentada por el Senador señor Zarazaga, si bien la del señor Zarazaga tiene anteriormente otra modificación, puesto que a la expresión «literaria» él agrega «filosófica literaria». En lo demás, coincide exactamente con la mía.

Por lo tanto, en primer lugar, hago más todas las manifestaciones que él ha hecho con relación a la técnica. Realmente, la palabra «ciencia» no comprende exactamente a la técnica, tal como se concibe actualmente. La ciencia es el conocimiento cierto de las cosas. La ciencia es el saber. Mientras que la técnica, la tecnología, es el saber hacer, es aplicar ese saber, ese conocimiento cierto de las cosas. Es aplicarlo prácticamente a las cosas de la vida. La tecnología es algo que está estableciéndose cada vez en unas fronteras más claras, más definidas, más separadas, de la ciencia. Porque además no sólo es la apli-

cación práctica de la ciencia, sino que también comprende la aplicación práctica del arte. Incluso yo me atrevería a decir, también, que es la aplicación práctica, muchas veces, de la producción y creación literaria.

Por lo tanto, creo que debe agregarse esta palabra «técnica». No tengo ningún argumento nuevo más que añadir.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Durbán. ¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)...

Pasamos a tratar, entonces, la enmienda 989, de Senadores Vascos, cuyo portavoz tiene la palabra.

El señor MONREAL ZIA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, nuestro Grupo quiere considerar en primer lugar la satisfacción por la existencia de este artículo 19. Tenemos planteada una enmienda al artículo 19.1 c), donde se indica que añadiríamos a la libertad de cátedra, «en todos los centros docentes».

Tenemos presente la Ley de 1943 y las leyes de la década de los sesenta, aquellas que consideraban faltas muy graves las conductas contrarias a los principios del Movimiento Nacional.

Nosotros coincidiríamos con el señor Azcárate cuando habla de que la libertad de cátedra tiene una significación amplia que desborda el sentido que pudo tener en el pasado. No hay que perder de vista que este término, acuñado en las luchas democráticas, tiene una significación expansiva que ha seguido al desarrollo de la investigación y de la docencia. La libertad de cátedra y, en general, la libertad de crear y transmitir la cultura, descansa en la naturaleza misma de la ciencia, y no tiene más límites que la verdad misma.

Es verdad que, como apunta el apartado 4 de este artículo, no se trata de un derecho absoluto, como, en general, ningún derecho suele serlo, puesto que ya sabemos que los métodos de investigación y de transmisión no han de utilizarse de manera que vulneren la dignidad de las personas.

Estamos de acuerdo con esta limitación que, precisamente, es una limitación que re-

coge el artículo 26 del proyecto de Ley de Orientación sobre la Enseñanza Superior en Francia, cuando dice que la enseñanza y la investigación implican la objetividad del saber y la tolerancia de todas las opiniones. En realidad, la libertad de cátedra no está concebida como un derecho del profesor, sino como una garantía institucional en beneficio de ese mismo profesor, pero también de los alumnos y de la sociedad.

Ahora bien, la preocupación fundamental del Grupo de Senadores Vascos en este momento no es, o no está constituida por las limitaciones objetivas del derecho, sino por una limitación que pudiéramos denominar geográfica, por el hecho de que la libertad de cátedra no esté limitada a un tipo determinado de centros.

Quiero recordar que la Constitución republicana de 1931, en su artículo 46, 3, decía: «Los maestros, profesores y catedráticos de la enseñanza oficial, son funcionarios públicos. La libertad de cátedra queda reconocida y garantizada».

Si bien se trata de dos miembros dentro del párrafo, es indudable que aparece como una cierta asimilación, ya que esta libertad se conferiría a los funcionarios públicos.

Pues bien, todos sabemos que durante la República no existen apenas centros superiores privados o al menos tienen una presencia puramente simbólica. Hoy no es éste el caso entre nosotros, puesto que todos conocemos que la enseñanza privada en todos sus ámbitos, incluso en el superior, ha conocido una expansión bastante fuerte.

Entonces, para nosotros existe una duda que entendemos que es razonable acerca de si esta garantía institucional afecta a los centros privados. En principio hay que entender que sí, que se goza en ellos de esta garantía necesaria para el progreso científico, y aquí es donde ahora el Grupo de Senadores Vascos, que quisiera eliminar esta duda, enlaza con el planteamiento de la enmienda realizada por el Grupo de Socialistas, que no la habíamos estudiado suficientemente.

La enmienda del Grupo Socialista se asemeja bastante, casi diríamos literalmente, a lo prescrito en la Constitución de Weimar y en la Constitución italiana, cuando se afirma en la de Weimar el principio de la libertad

del arte, de la ciencia y de la enseñanza, y en el artículo 33 de la Constitución italiana de 1947 se reconoce: «El arte y la ciencia, la investigación y la enseñanza son libres». Para la Constitución de Bonn, la única limitación está en la fidelidad a la Constitución.

Pues bien, desde este punto de vista nosotros estamos preocupados, insisto, y entiendo que se trata de una preocupación democrática que ha de beneficiar, sobre todo, a los mismos centros privados, estamos preocupados, repito, por añadir la expresión «en todos los centros docentes», porque, a nuestro juicio, posee la virtualidad de despejar una incógnita constitucional.

Nos sumaríamos a la enmienda del Grupo Socialista por entender, ciertamente, que ésta tiene una formulación aparentemente más amplia. Esta enmienda recoge de una manera completamente general el principio de que en la creación y en la transmisión científica y artística la libertad de cátedra ha de tener validez tanto para los centros públicos como privados. El Grupo de Senadores Vascos retiraría su enmienda y se adheriría a la del Grupo Socialista, ahora bien, como alternativa indicamos que en el supuesto de que no prosperara, mantendríamos la que tenemos formulada.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Monreal. ¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Los señores portavoces? (Pausa.) El señor Villar Arregui tiene la palabra.

El señor VILLAR ARREGUI: Ciertamente, participamos del punto de vista expuesto brillantemente por el Senador señor López Pina sobre el carácter obsoleto de la expresión «libertad de cátedra», pero estamos en un precepto de la Constitución en que se consagra un derecho personal, o individual si se prefiere, en definitiva, el conocido derecho a la libertad de expresión. Por consiguiente, acuñar aquí el concepto con olvido de que el sujeto del derecho que se reconoce es la persona, podría, a nuestro juicio, conducir a una cierta confusión.

Nosotros tal vez podríamos aportar una síntesis a las distintas ideas que aquí se han puesto de manifiesto mediante un aparta-

do b) que refundiera las letras b) y c) del actual artículo y que fuese del siguiente tenor: «A la libertad de creación y de expresión cultural, literaria, artística, científica y docente».

El señor PRESIDENTE: Ruego al señor Villar Arregui que presente a la Mesa la fórmula que propone por escrito.

El señor López Pina tiene la palabra.

El señor LOPEZ PINA: El Grupo Socialista se alegra de la interpretación dada a nuestra enmienda por el Grupo de Senadores Vascos y le place comunicarle que, efectivamente, ése es el sentido.

Respecto de la interpretación dada por el Grupo de Progresistas y Socialistas, tenemos que decir que no pensamos que los derechos y libertades tengan que ser entendidos o interpretados en términos individuales y que precisamente un signo de esta época, y no sólo de esta época, sino, al menos, desde la Constitución de Weimar, los derechos o son colectivos o no son derechos y las libertades o son públicas o no existen.

El señor PRESIDENTE: ¿El Grupo de Senadores Vascos desea usar de la palabra para rectificar?

El señor MONREAL ZIA: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se han discutido todas las enmiendas, vamos a pasar a las votaciones.

El señor JIMENEZ BLANCO: Está pendiente la enmienda «in voce».

El señor PRESIDENTE: Ruego se nos facilite el texto de la enmienda «in voce». (El señor López Pina hace entrega a la Mesa del texto de la enmienda «in voce».)

Señores Senadores, vamos a votar. ¿Hay alguna otra enmienda «in voce» más por presentar? (Pausa.) Es que el señor Letrado me estaba diciendo que si me iba a arriesgar a votar sin saber si había alguna enmienda «in voce» más.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: ¿Se van a leer las enmiendas?

El señor PRESIDENTE: La enmienda del Grupo Socialista es suprimir las letras b) y c) y añadir un nuevo apartado.

El señor LOPEZ PINA: El 19, 1 bis, el cual, dentro del artículo 19, está condicionado por las limitaciones establecidas en el apartado 4.

El señor PRESIDENTE: Sería suprimir las dos letras b) y c.

El señor LOPEZ PINA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Entonces, señoras y señores Senadores, vamos a votar la supresión (porque una cosa es consecuencia de la otra) de las letras b) y c) y añadir un nuevo apartado que sería el 2 y que diría así: «El arte, la ciencia, la cultura y sus respectivas enseñanzas son libres». ¿Están enterados los señores Senadores? (*Asentimiento.*) Vamos a pasar a la votación.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 12 votos en contra y ocho a favor, con cinco abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿Desea el señor portavoz del Grupo Socialista convertir en voto particular su enmienda? (*Pausa.*) Pregunto si lo desea o no.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Ya lo conoce el señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Quiero indicar al portavoz del Grupo Socialista que el criterio interpretativo es el de la Presidencia. El señor portavoz puede tener el criterio y las actuaciones que estime convenientes, pero si cuando pregunto no me contesta, la Mesa dará por decaído su voto particular.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Lamento discrepar del criterio de la Presidencia, pero, en este caso, mantengo la enmienda para defenderla en el Pleno de la Cámara.

El señor PRESIDENTE: Hay dos enmiendas, una de Unión de Centro Democrático y otra del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes, a las letras b) y c.

Como quiera que la que más difiere, a juicio de esta Presidencia, del texto del proyecto es la de UCD, vamos a dar lectura y a presentarla.

El señor JIMENEZ BLANCO: Para una cuestión de orden. Si se pone a votación la enmienda «in voce» del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes y no es aceptada, UCD entonces podría retirar ésta, porque no tendría inconveniente en que el texto quedara como viene del Congreso. Para que esté un poquito más distinta, como es una cuestión de dosis, ruego al señor Presidente que considere que la mía está un poco más cerca del proyecto que la del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes, y así facilitaríamos la tarea, porque si dejamos el texto del artículo 19 igual que el del Congreso, quizá fuera el primero que se encontraría en ese caso de toda la historia de los que hemos discutido hasta ahora.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Por nuestra parte no hay ningún inconveniente.

El señor PRESIDENTE: Por un esfuerzo interpretativo contra «lege», daremos lectura de la enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes y la pondremos a votación.

El señor SECRETARIO (Vida Soria): Dice así: «Refundición de los apartados b) y c) del número 1 del artículo 19:

b) A la libertad de creación y de expresión cultural y literaria, artística, científica y docente».

El señor PRESIDENTE: ¿Se lee otra vez? (*Pausa.*) (*Varios señores SENADORES: Sí, que se lea otra vez.*)

El señor SECRETARIO (Vida Soria): «Refundición de los apartados b) y c) del número 1 del artículo 19...».

El señor VILLAR ARREGUI: Retiro la enmienda.

El señor FERNANDEZ-GALIANO FERNANDEZ: Unión de Centro Democrático retira la suya también, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar la enmienda número 262, del señor Zarazaga.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 19 votos en contra y tres a favor, con tres abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Zarazaga quiere convertirla en voto particular?

El señor ZARAZAGA BURILLO: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Zarazaga.

Pasamos a votar a continuación la enmienda de Entesa del Catalans.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 12 votos en contra y 11 a favor, con dos abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿Entesa dels Catalans mantiene su enmienda para discutirla en el Pleno?

El señor CIRICI PELLICER: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Pasamos a votar la enmienda número 836, del señor Durbán.

*Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 12 votos a favor y dos en contra, con 11 abstenciones.*

El señor SAMPEDRO SAEZ: Para una cuestión de orden. Entiendo que acabamos de votar la enmienda 836, del señor Durbán sin haber votado la mía, que se aleja más del texto y que es la número 236.

El señor PRESIDENTE: Se han puesto ya a votación las enmiendas del señor Zarazaga.

El señor SAMPEDRO SAEZ: He entendido que lo que se ponía a votación era la enmienda 262.

El señor PRESIDENTE: Porque era la primera que estaba aquí, pero se ha votado todo el apartado, que es lo que se está discutiendo. Tiene la palabra el señor Sánchez Agesta.

El señor SANCHEZ AGESTA: Para una intervención en favor del señor Zarazaga. Yo pregunto si era la enmienda 262, porque en ese caso quizá se deban votar desglosadas las del señor Zarazaga.

El señor PRESIDENTE: Aunque la Presidencia había anunciado que se estaban votando las enmiendas a todo el apartado 1, como ha pronunciado el número 262, para que no quede posibilidad de indefensión del señor Zarazaga, vamos a volver a repetir la votación, si no les importa a los señores de la Comisión; a todas las enmiendas, que, en realidad, es una enmienda al apartado 1, porque se está discutiendo el apartado entero.

El señor SANCHEZ AGESTA: La enmienda del señor Zarazaga está desglosada en tres.

El señor PRESIDENTE: Ya ha dicho la Presidencia, y anunció al empezar el debate que, como la discusión es por apartados y esto corresponde a uno de ellos, se iba a discutir el apartado en su conjunto.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Por economía procesal, y teniendo en cuenta que se ha votado la enmienda del señor Durbán, retiro todas mis enmiendas a este apartadò.

El señor PRESIDENTE: Agradezco al señor Zarazaga la facilidad que ha dado a esta Presidencia.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Como cuestión de procedimiento, quería indicar que puede haber unos preceptos con dieciocho o veintitrés letras, y sería interesante establecer una norma.

El señor PRESIDENTE: Si un precepto tiene un solo apartado y cuatro párrafos, por

la misma razón tendríamos que votar cada párrafo por separado, y esto entorpecería en gran manera los debates de la Comisión. Estamos intentando aligerar el debate en lo posible, porque, señor Martín-Retortillo, se nos acaban los días.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Me permito llamar la atención del señor Presidente para que lo repiense con vistas al futuro.

El señor PRESIDENTE: El Presidente lo repensará esta noche y lo consultará con la almohada. (Risas.)

Se pone a votación la enmienda de Senadores Vascos.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 12 votos en contra y uno a favor, con 12 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿Los Senadores Vascos mantienen el derecho para la defensa de su enmienda ante el Pleno?

El señor MONREAL ZIA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Señores Senadores, se pone a votación el apartado 1 del artículo 19 con la modificación introducida por el señor Durbán.

*Efectuada la votación, fue aprobado el texto del apartado 1 por unanimidad, con 25 votos.*

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Secretario quiere leer el texto como queda, es decir, el texto enmendado?

El señor SECRETARIO (Vida Soria): «Artículo 19.

1. Se reconocen y protegen los derechos:

«a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.

»b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.

»c) A la libertad de cátedra.

»d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.»

El señor PRESIDENTE: Pasamos a continuación a votar el apartado 2 del artículo 19 del texto del proyecto, por cuanto que la única enmienda a este apartado del señor Cela ha sido retirada.

*Efectuada la votación, fue aprobado el apartado 2 por 24 votos a favor.*

El señor PRESIDENTE: Pasamos a discutir el apartado 3 del artículo 19. La primera de las enmiendas es la número 1.048, del Grupo Socialista, que tiene la palabra.

El señor LOPEZ PINA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, en el proceso actual de universalización informativa, la televisión constituye, desde un punto de vista técnico y social, el medio decisivo de comunicación. Por su capacidad de incidir en el núcleo mismo de la vida cotidiana, la imagen televisiva asegura y define, hoy por hoy, para una gran parte de la población, la integración intelectual y afectiva en los procesos informativos básicos de la sociedad. La televisión se ha convertido en el medio, que no es que ya confiera, como suele decir, presencia, sino que define la misma realidad.

Si queremos realmente construir una sociedad libre, hemos de neutralizar los condicionamientos y obstáculos que amenazan frustrar las latentes posibilidades democratizadoras de los medios de comunicación, obstáculos y condicionamientos impuestos por la concentración del poder económico y las tendencias monopolísticas inherentes a la fase actual del capitalismo; obstáculos, o, mejor, desviaciones, de las enormes potencialidades liberadoras de los medios, determinado también por su propia naturaleza tecnológica. La televisión podría ser el más gigantesco medio de comunicación imaginable en la vida pública; el inmenso sistema de canalización con que soñara Bertol Brecht. Por su estructura, la televisión es igualitaria; cualquier ciudadano puede participar. La televisión supera a los medios clásicos, como el libro o como la

pintura, cuyo carácter clasista es más patente. La televisión pone fin a la existencia de privilegios en la enseñanza, con lo que puede servir a la eliminación del monopolio cultural de la inteligencia burguesa.

Casi diríamos, como condensación de las contradicciones culturales del presente momento histórico, que la contradicción fundamental de la información en nuestro tiempo es la de que sus medios técnicos reúnen ya, de forma histórica inédita, todas las condiciones para una comunicación social generalizada y democrática, mientras que por todas partes asistimos a su manipulación oligárquica. Cautivos de su propia potencia, los medios destinados a la comunicación humana amenazan, no con que «el medio sea el mensaje», como ingenuamente promete un hombre como McLuhan, sino con ser reducidos a instrumentos de su alienación.

La Nueva Izquierda de los años sesenta ha solido reducir la crítica de los medios a un único concepto, a una única categoría: la de manipulación. La tesis de la Nueva Izquierda de los años sesenta adolecía, a nuestro parecer, de ser eminentemente defensiva. La teoría de la tolerancia represiva no ha pasado de la mera resignación.

Toda perspectiva socialista respecto de los medios de comunicación social que se detenga ahí estará siempre, a nuestro parecer, vencida de antemano. La cuestión clave no es si la televisión es o no manipulada. En la utilización de las imágenes siempre hay manipulación, siempre va a haber manipulación. La cuestión más bien es la de quién es quien manipula. El proyecto socialista no puede, por la naturaleza del medio precisamente, por las características peculiares de la imagen, eliminar la manipulación como tal; pero a lo que sí aspiramos es a la existencia de una opción para todos.

Este inmenso poder de la información de base electrónica constituye un poder social. Las capacidades de integración y de movilización democrática de la televisión son de tal entidad que exigen, imponen, una gestión política de carácter democrático. El poder de la información ha de ser un poder de todos y al servicio de la comunidad y, además, garantizado, por su naturaleza pública. La te-

levisión no puede ser un instrumento por y al servicio del poder establecido.

Sin llegar a la visión espectral que dibujara Orwell, de una industria monolítica de la conciencia, los socialistas no tenemos que recordar a los señores Senadores los orígenes de Televisión Española ni su servil complicidad.

En una de las sesiones anteriores, los socialistas declaramos nuestra compatibilidad con la Monarquía parlamentaria, en la medida en que tal fórmula supone la nacionalización de la Corona. Si entonces singularizábamos, hoy debemos generalizar: para que en España pueda haber libertad, todo el poder público en circulación tiene que ser socializado. La información genera poder y desigualdad, siendo como es, por su naturaleza y función, un bien público. El pueblo español, a nuestro parecer, no puede permitirse por más tiempo que la información no sea socializada.

Los derechos fundamentales que queremos sacralizar en la actual Constitución se reducirían al papel mojado de que hablara Ferdinand Lasalle, si no socializásemos la información. Para los socialistas, el destino que propugnamos para la televisión está determinado por su naturaleza eminentemente pública.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Azcárate.

El señor AZCARATE FLOREZ: Voy a hacer un breve comentario en favor del liberalismo y de la libertad. Eso de la libertad de cátedra, como antes decíamos, que parece que son cosas que se están anticuando, a mi juicio no es así, sino que reverdecen todos los días.

Me preocupa y me asusta este criterio de que un poder tan fundamental como la televisión y como puede ser la prensa y otros factores de comunicación social, tengamos la tendencia a exclusivizarlos y convertirlos en un instrumento que va a estar en manos de un Gobierno. Los Gobiernos cambian y, por tanto, los riesgos de cambio drásticos, violen-

tos que se pueden hacer en una campaña, me parecen sumamente peligrosos.

Lo que sí considero absolutamente indispensable es que no se deje en libertad de utilización unos recursos tan fabulosamente importantes en la formación de opinión, de criterios y hasta de la moral pública. De modo que eso me parece indispensable, así como el condicionamiento y la distribución del tiempo; pero la eliminación de toda posible competencia con una institución privada que pueda servir también al servicio público, me parece una aspiración excesiva.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Jiménez Blanco.

El señor JIMENEZ BLANCO: Señor Presidente, yo no había pedido la palabra, pero, sin duda, el señor Presidente había pensado que la iba a pedir, y, en consecuencia, voy solamente a utilizar un minuto.

Primero quiero tranquilizar al señor Azcárate diciéndole que la libertad nunca morirá; eso es evidente. Incluso si algún día la alternativa de poder así autocalificada consiguiera éste, hay que reconocer que habla ya de que el socialismo, a pesar de que su vocación primitiva era la igualdad, hoy se llega a definir como socialismo en libertad. Hay un valor fundamental para todos, que es la libertad. La libertad, repito, nunca morirá.

Quisiera contestar, desde mi condición de burgués no inteligente, a la inteligencia burguesa del señor López Pina que, en definitiva, me parece que el texto del apartado 3 satisface suficientemente lo que sería el control parlamentario, y, sin embargo, lo que se introduce en el posible artículo 19 bis es, efectivamente, lo que él ha dicho de que la información sea socializada, y esto sí es algo que no se compatibiliza con el concepto de libertad, que es uno de los valores fundamentales o uno de los principios que la Constitución ha proclamado. Creo que el precepto es suficiente para el control parlamentario de los medios de comunicación social y que garantiza el acceso a dichos medios de los distintos grupos sociales y políticos, respetando el pluralismo de la sociedad, no socializando la información. Esto es fundamental, y por eso nuestro Grupo apoyará exactamente el artículo 19, 3, en sus propios términos.

El señor PRESIDENTE: ¿El Grupo Socialista desea hacer uso de la palabra para recitar? (Pausa.) Tiene la palabra el señor López Pina.

El señor LOPEZ PINA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, respecto de la intervención del señor Azcárate, dos observaciones. Una primera es la de que, por supuesto, cuando los socialistas hemos hablado en los términos en que lo hemos hecho no pensábamos en que la televisión estuviera en manos de ningún Gobierno, ni siquiera del propio, si en algún momento llegáramos al poder.

Por otra parte, como hemos dicho anteriormente, el poder de la información y el de la televisión es tal que pensamos que la propia Constitución se convierte prácticamente en papel mojado si la información está en manos privadas. En estos momentos la televisión está en manos públicas. Sin embargo, somos conscientes de que ni siquiera el control parlamentario, tal como ha sido montado desde el momento en que se hizo, ha servido para que no haya una obvia complicidad de la televisión con el poder; y por ello, en estos momentos en que la televisión es pública, aun cuando no esté sometida al control necesario indispensable que nosotros propugnamos, no cambia la situación tanto menos si se autorizara la existencia de televisión privada.

Señor Azcárate, en España, hoy como ayer, el problema es el de la tremenda desigualdad del poder y el de que la información y la utilización de la misma no sirva a acrecentarla, y si fuera posible, ni siquiera a mantenerla. Este es el objetivo de nuestra enmienda.

Respecto de la intervención de Unión de Centro Democrático, respondería en parecidos términos: la pluralidad no empece a la tremenda desigualdad de las relaciones de poder en España, y precisamente para que la libertad exista, y por la entidad y las dimensiones que ha tenido la desigualdad en el curso histórico español es por lo que los socialistas consideramos indispensable que la televisión sea un bien público.

El señor PRESIDENTE: A continuación, tiene la palabra el portavoz del Grupo de Senadores Vascos para defender su enmienda número 989.

El señor MONREAL ZIA: Tenemos planteada una enmienda a este número que, como se sabe, propugna un precepto que regula los principios en virtud de los cuales se establece el control parlamentario en los medios de comunicación social, tales como televisión, radio, etc.

La importancia del tema es obvia y no es nuestra intención abundar en ello, puesto que las razones son evidentes. No nos ofrece ninguna duda que los medios de comunicación social deben tener un control democrático, y tampoco nos la ofrece el principio de acceso a estos medios por parte de los grupos y partidos políticos. Nuestra preocupación se centra en que ese acceso esté presidido por un principio de justicia; es decir, que realmente sea un acceso de todos y para todos, que no pueda quedar reducido el principio a letra muerta para algunos, facilitándoles, eso sí, el acceso, pero haciéndolo en condiciones tales que a la postre resulte burlado el propio principio constitucional.

Por eso pedimos la introducción del término «equitativo» entre las expresiones «del acceso» y «a dichos medios».

Cuando no hemos salido todavía de una situación, el que el principio de equidad se observe en el acceso a los medios de comunicación estatal es algo que queremos sea resuelto constitucionalmente.

Me permitiría indicar un ejemplo, para que vean hasta qué punto realizamos progresos en este sentido. Durante la época anterior, la época franquista, entre nosotros podíamos contar con media hora de Televisión cada quince días en las horas de menor audiencia, programa que se quitaba con la mayor arbitrariedad por parte de los responsables siempre que hubiera algún acontecimiento deportivo, etc. Pues bien, después de las elecciones, cuando ingenuamente esperábamos algún cambio en este sentido, cuando al pueblo vasco le hemos venido predicando que la vía democrática sí resuelve los problemas, nos hemos encontrado con que, iniciada ya la andadura democrática, este programa ha desaparecido sin dar ninguna clase de explicación.

Es necesario que el principio de equidad constitucionalizado inspire el estatuto que se elabore sobre los medios de difusión estatales; que en este estatuto, guiado por el prin-

cipio de equidad, se dé igualdad de oportunidades, en función de sus dimensiones, a todos en la distribución de los tiempos, a los distintos grupos sociales y políticos, y que en el mismo principio de igualdad se inspire el acceso de las distintas lenguas de las nacionalidades a estos medios estatales o de otros entes públicos.

Termino con una breve observación de corrección. El texto del proyecto habla de ente público y en nuestra enmienda aparece «ente político». Es un error, ya que sobre este punto no hemos hecho enmienda alguna.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Pasamos a las votaciones. En primer lugar, se va a votar la enmienda 1.048, de Socialistas del Senado.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 14 votos en contra y 10 a favor, con una abstención.*

El señor PRESIDENTE: Desean mantener la enmienda para ser defendida en el Pleno?

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la enmienda 989, del Grupo de Senadores Vascos.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 12 votos en contra y seis a favor, con siete abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿Desean convertirla en voto particular?

El señor MONREAL ZIA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el texto del proyecto.

*Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 24 votos a favor y uno en contra.*

El señor PRESIDENTE: El señor Secretario dará lectura del mismo.

El señor SECRETARIO (Vida Soria): Número 3: «La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los distintos grupos sociales y políticos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.»

El señor PRESIDENTE: Entramos en la discusión del apartado 4 del artículo 19.

Tiene la palabra el portavoz de la Agrupación Independiente para defender la enmienda 664 de dicha Agrupación.

El señor AZCARATE FLOREZ: La enmienda se limita a suprimir la última parte de la redacción del apartado 4. Por tanto, éste diría: «Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este título y en los preceptos de las leyes que lo desarrollan.»

Es decir, se suprimen todas estas alusiones al derecho al honor, a la intimidad, etc. Insistimos y decimos lo que ya decíamos en la justificación de la enmienda: ni la ocasión ni el lugar nos parece el adecuado para lo que se desea. Póngase si se quiere, al referirse a esos derechos y a esa protección, en cada uno de los artículos pertinentes.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Azcárate. ¿Para un turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

A continuación pasamos a discutir la enmienda número 265, del señor Zarazaga.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Por economía procesal, podría, señor Presidente, defender la 265 y la 266, relativa ésta al apartado 5.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia le autoriza con mucho gusto y da las gracias al señor Zarazaga.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, yo

desearía presentar al apartado 4 una enmienda «in voce», simplemente alterando el orden de la infancia y de la juventud y tachando «la propia imagen». Es muy similar a la presentada.

Además, en primer lugar, sustituir el término «libertades» por «derechos».

El señor PRESIDENTE: Perdón, ¿puede repetir la propuesta el señor Zarazaga?

El señor ZARAZAGA BURILLO: Al final del párrafo se diría «protección de la infancia y de la juventud», que se altera y se tacha lo de «la propia imagen».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El señor ZARAZAGA BURILLO: También sustituiríamos el término «libertades» por «derechos», precisamente casi intuyendo, adivinando lo que ha ocurrido, defendido por el Senador Villar Arregui, en este capítulo que ya es de los derechos, no de las libertades. Subrayamos que era una intuición, porque parece que en el apartado 4 debe seguir empleándose ese concepto y no el de libertades, que sin dejar de ser la expresión de derechos pueden generar equívocos interpretativos.

Se añade asimismo, mediante esta enmienda, «el derecho a la salud y la seguridad de los ciudadanos» como limitación a algunas acciones que pudieran provocar algunas situaciones no deseables.

Sólo queremos destacar, en esta enmienda, que acaba de votar la Comisión algo que, además de esta expresión y difusión libre de los pensamientos, de las ideas y de las opiniones mediante la palabra y el escrito o cualquier medio de reproducción (ha girado prácticamente alrededor de estas ideas), también hay un apartado dedicado a la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.

Hasta ahora me parece excelente la idea de seguir defendiendo y de seguir debatiendo las ideas sobre difusión de pensamientos, ideas y opiniones, pero se ha aprobado ya un derecho a la producción científica y técnica. Este derecho, en algunas ocasiones a través de métodos especiales de investigación —por ejemplo, en física y en biología— intuimos

que puede ser en el futuro peligroso. Es muy posible que sobre el territorio español estén muchas miradas desde otros Estados para, invocando el derecho a la creación científica, poder en el futuro preparar una investigación sobre la que jamás podría, incluso como decimos en el apartado 5, «en virtud de resolución judicial», acordar el secuestro, y sería anticonstitucional poder penetrar en un centro de investigación, en una fábrica, en algún lugar en el que se podría atentar, dentro del territorio español, contra la salud y la seguridad de los ciudadanos.

Por tanto, entendemos que si se dice, y muy bien, «especialmente en el derecho al honor, a la intimidad y a la protección de la infancia y la juventud», deberíamos también de manera especial (porque en este título está más adelante la salud, pero no se habla de seguridad de los ciudadanos) incidir en que la salud y la seguridad de los ciudadanos deben mantenerse desde el texto constitucional.

Abundando en estas ideas, sugerimos también, como vía, quizá de perfección del apartado 5, que se acuerde el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros soportes de información.

Recuerden, Señorías, que, un poco subrayando las ideas defendidas hace unos minutos por este Senador, un solo cabello puede tener una información preciosa en un problema procesal. un solo cabello puede dar la solución, pero el derecho a esa información es importantísimo, y el acceso debe hacerse como soporte de información en virtud de resolución judicial. Un agua residual, el crecimiento de un árbol durante unos cuantos años, nos puede dar información, y aquí se ha dicho por el compañero socialista: «... el poder de la información es tal...». Sí, señores, el poder de la información es tal, que sin darnos cuenta, si no admitimos en el texto constitucional esta vía posible a otros soportes de información, será anticonstitucional, de ahora en adelante, algo de lo que dentro de poco tiempo podríamos arrepentirnos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Zarazaga. ¿Algún señor Senador desea intervenir para un turno a favor? (Pausa.) ¿Para algún turno en contra? (Pausa.) ¿Seño-

res portavoces? (Pausa.) Tiene la palabra el Grupo Socialista para defender su enmienda número 1.047, que es análoga a la del señor Zarazaga.

El señor LOPEZ PINA: Brevemente, para decir, aparte de la justificación que ya se añadió en la presentación formal de la enmienda, que ésta está en la línea de la Convención Europea de Derechos Civiles y Políticos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor López Pina. ¿Algún señor Senador apoya esta enmienda mediante un turno a favor? (Pausa.) ¿Para un turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

El señor Ramos tiene la palabra.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Simplemente para decir, en nombre de mi Grupo, que apoyaremos también la enmienda del señor Azcárate.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Vamos a pasar a las votaciones. Votamos, en primer lugar, la enmienda número 664, del señor Azcárate.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 14 votos en contra y 11 a favor.*

El señor PRESIDENTE: ¿Desea el señor Azcárate defenderla en el Pleno?

El señor AZCARATE FLOREZ: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a votar la enmienda 1.047, del Grupo Socialista.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 14 votos en contra y 10 a favor, con una abstención.*

El señor PRESIDENTE: ¿Desea el Grupo Socialista defenderla en el Pleno?

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la enmienda del señor Zarazaga, la número 265. La otra la votaremos al llegar al siguiente apartado.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por cuatro votos en contra y dos a favor, con 19 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿Desea el señor Zarazaga defenderla en el Pleno.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor Senador de la Comisión la apoya? (*Asentimiento.*)

Pasamos a votar el texto del proyecto.

*Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 24 votos a favor y uno en contra.*

El señor PRESIDENTE: El señor Secretario dará lectura al mismo.

El señor SECRETARIO (Vida Soria): Número 4. «Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollan y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia».

El señor FERNANDEZ-GALIANO FERNANDEZ: Para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: Estamos votando, señor Fernández-Galiano.

Vamos a votar la enmienda del señor Zarazaga, única que queda y ya ha sido defendida, al apartado 5 del artículo.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Una cuestión de orden. Significaría en el apartado anterior una enmienda de estilo: únicamente cambiar «libertades» por «derechos».

El señor PRESIDENTE: Ya se ha votado, señor Zarazaga. Hemos votado la enmienda y aprobado el texto del proyecto. No pode-

mos ahora votar la rectificación. Votamos la enmienda antes citada.

*Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por cuatro votos a favor, con 21 abstenciones.*

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Mantengo el texto, en todo caso, como voto particular.

El señor PRESIDENTE: El Secretario, señor Vida, dará lectura al texto, tal como queda aprobada la enmienda.

El señor SECRETARIO (Vida Soria): «Número 5. Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros soportes de información en virtud de resolución judicial.»

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Se toma nota de que el Grupo Socialista defenderá, en todo caso, el texto del Congreso.

La enmienda al número 19 bis ya ha sido votada, por lo que pasamos al estudio del artículo 20.

Tiene la palabra el señor Xirinacs para defender su enmienda.

El señor XIRINACS DAMIANS: Retiro mi enmienda al primer apartado.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Resta otra enmienda del señor Cela.

El señor AZCARATE FLOREZ: También retirada.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Se pasa a votar el apartado 1 del artículo 20 del proyecto.

*Efectuada la votación, fue aprobado el texto por unanimidad, con 25 votos.*

El señor PRESIDENTE: El Secretario señor Vida dará lectura al texto.

El señor SECRETARIO (Vida Soria): «Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin

Artículo 20

armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Vida. Pasamos a continuación a discutir el apartado 2 del artículo 20. El señor Xirinacs tiene la palabra para defender su enmienda.

El señor XIRINACS DAMIANS: La enmienda propone: «En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad gubernativa —y aquí empieza la modificación— con el plazo de setenta y dos horas de antelación. Si la autoridad observara peligro de graves alteraciones con daño de personas y cosas, en el plazo máximo de veinticuatro horas someterá la decisión al Juez de guardia, el cual, oídos también los solicitantes, resolverá el mantenimiento o revocación del acto».

Está presentada con la intención de proteger los derechos de reunión y manifestación y, al mismo tiempo, proteger el derecho del resto de los ciudadanos a su protección, a la protección de sus bienes y al ejercicio de sus actividades. Para esto se establece un mecanismo que pone en manos de un juez imparcial el posible contencioso entre el ciudadano con derecho a manifestarse o reunirse en la vía pública y el derecho del resto de la población, protegido por la autoridad gubernativa. Así se evita que esta autoridad actúe como juez y parte, como no conviene a un Estado democrático. Estamos sufriendo en Barcelona, precisamente en la actualidad, este problema, en la Marcha del Llobregat. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Xirinacs. ¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Pasamos a discutir la enmienda número 777, de Entesa dels Catalans. Tiene la palabra el señor Benet.

El señor BENET MORELL: Queda retirada.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Pasamos a la enmienda número 148, del señor Cela.

El señor AZCARATE FLOREZ: Se retira también.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Pasamos a votar la enmienda del señor Xirinacs.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 22 votos en contra, con tres abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: El señor Xirinacs desea defenderla en el Pleno?

El señor XIRINACS DAMIANS: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Vamos a votar el texto del proyecto.

*Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por unanimidad, con 25 votos.*

El señor PRESIDENTE: El Secretario señor Vida dará lectura del texto.

El señor SECRETARIO (Vida Soria): «En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.»

El señor PRESIDENTE: Vamos a seguir, habida cuenta de que apenas existen enmiendas, con el artículo 21. Al primer apartado no existe enmienda alguna, por lo que se procede a su votación.

*Efectuada la votación, fue aprobado el apartado 1 por unanimidad, con 25 votos.*

El señor PRESIDENTE: El señor Vida dará lectura del mismo.

El señor SECRETARIO (Vida Soria): Dice así: «Artículo 21, 1.º: Se reconoce el derecho de asociación».

El señor PRESIDENTE: Al apartado 2 del artículo 21 tampoco hay enmienda alguna. Por tanto se procede a su votación.

**Artículo 21**

Efectuada la votación, fue aprobado el apartado 2 por unanimidad, con 25 votos.

El señor PRESIDENTE: El señor Vida dará lectura del mismo.

El señor SECRETARIO (Vida Soria): Dice así: «Artículo 21, apartado 2: Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales».

El señor PRESIDENTE: Pasamos a discutir el apartado 3, en el que existe una enmienda del señor Martín-Retortillo.

El señor MARTÍN-RETORTILLO BAQUER: La retiro.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Creo que en estos artículos o apartados en que no hay enmiendas podríamos votarlos conjuntamente e, incluso, me atrevería a recordar, para evitar la molestia de levantarnos, que también está previsto el votar por asentimiento. Ganaríamos tiempo, aunque estoy interrumpiendo y perdiendo ese tiempo, por lo que pido perdón al señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Presidente perdona con mucho gusto al señor Ramos. ¿Está de acuerdo la Comisión en que se vote como se solicita? (Asentimiento.)

Vamos a votar conjuntamente los apartados 3, 4 y 5 del artículo 21. ¿Están de acuerdo en aprobar estos tres apartados? (Asentimiento.) Quedan aprobados.

El señor Vida dará lectura de los mismos.

El señor SECRETARIO (Vida Soria): Dicen así: «Artículo 21, apartado 3: Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad.

»4. Las asociaciones sólo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada.

»5. Se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar».

El señor PRESIDENTE: La malévola inspiración del señor López Henares me está sugiriendo que sigamos con el artículo 22. Hago caso y continuamos.

Al apartado 1 del artículo 22 hay una enmienda del señor Iglesias Corral, que tiene la palabra para defenderla.

El señor IGLESIAS CORRAL: El artículo 22 dice: «1. Se reconoce el derecho de fundación con arreglo a la ley.

»2. Regirá también para las fundaciones lo dispuesto en los apartados 2 y 4 del artículo anterior.»

La enmienda que propongo dice: «1. Se reconoce y amparan las fundaciones de interés público creadas de conformidad a las leyes y que no constituyan fraude a las mismas.

»2. Regirá también para las fundaciones lo dispuesto en los apartados 2 y 4 del artículo anterior. Además de los órganos públicos, los ciudadanos tendrán acción pública para exigir el cumplimiento de esa finalidad.»

La justificación es sencilla: está claro que la enmienda quiere salir al paso de las simulaciones en la delicada materia de las fundaciones y no ofrece daño ni estorbo alguno a las auténticas fundaciones; se trata de prevenir, y no creo que sea superfluo, los fraudes fiscales, las evasiones tributarias, que son causa de daño y desmoralización cuando se producen fundaciones artificiosas que quiebran la ética fiscal y no permiten hablar de justicia económica distributiva.

El texto que suscito no daña en absoluto, sino que las orienta, yo creo que saludablemente. La justificación puedo ampliarla con mucha brevedad. Al hablar de fundación viene a la mente la idea de filantropía, de beneficencia que se proyecta: «benefacere», hacer el bien. La justificación no es preciso acentuarla. Aquellos que saben para lo que sirve el dinero suelen encaminarlo, en ocasiones, al interés general, al interés literario y artístico y a la beneficencia, y entonces, el apoyo a las fundaciones, el derecho a establecer las fundaciones, es axiomático e indiscutible. Pero ocurre que el polizón va en muchos individuos y va en muchas instituciones, y en estos casos suele presentarse a través de la figura de la simulación, cuando se produce.

Esto es lo que se trata de evitar, y creo que tengo fundamentos sólidos y claros para esperar que los diversos sectores de la Cámara presten su asentimiento a esta enmienda. Por una razón: porque los fundamentos pue-

do tomarlos del propio precepto que trato de enmendar, pues en él se dice que «Se reconoce el derecho de fundación con arreglo a la ley» y que regirá para las fundaciones lo dispuesto en el apartado 2 del artículo anterior, que viene a decir que no se utilicen medios tipificados como delitos. Pero decir que no se utilicen medios tipificados como delitos es insuficiente, porque pueden utilizarse medios que no lleguen a la categoría de delito o infracción de naturaleza fiscal o de otro orden y no se van a santificar. No es posible mantener la idea de que únicamente cabe salir al paso de la fundación o desenmascararla cuando a través de la misma se llegue a perpetrar un acto que se remonte a la categoría de delito, sino que siempre que pueda advertirse una desviación de la verdadera naturaleza jurídica y moral de la fundación debe cortarse el paso de la fundación.

Es decir, que en estos casos de simulación se ofrece el siguiente contraste (y yo quisiera reducir al más estrecho teorema esta intervención): en la fundación auténtica y real, el que la constituye entrega su patrimonio al bien común; en la fundación simulada, el que la constituye sustrae su patrimonio de las obligaciones que debe al bien común. Si se toman precauciones frente a la posibilidad del delito, en todo caso en que exista fraude jurídico, ¿cómo es posible, señores Senadores, que SS. SS. me rechacen la proposición de que cuando exista fraude jurídico, fraude de ley, deba atacarse la fundación? Yo no creo que el sentimiento colectivo y total de la Cámara pueda decidirse en el sentido de una oposición que consistiría en amparar el fraude.

Por otro lado, yo he añadido aquí que, en el caso en que exista fraude de ley, debe tener acción para impugnarlas no sólo la Administración, sino los ciudadanos. El apoyo para esto puedo encontrarlo en el mismo precepto que estoy enmendando, porque en él se habla de las asociaciones que persigan o utilicen medios tipificados como delito, de suerte que, con arreglo al texto que viene en la Constitución, si constituye delito hay acción pública, porque para perseguir los delitos hay acción pública. Así, pues, en el caso de que la fundación deba perseguirse por finalidades fraudulentas debe haber acción ciudadana.

Pero esto no es por una repentizada exé-

gesis jurídica, ni porque yo construya un puente examinando los párrafos del precepto; es por otra razón: porque el país necesita la imagen de afirmaciones fundamentales. Aquí se están fijando y describiendo principios que conciernen al orden jurídico, que son declaraciones de volumen, declaraciones en la altura de los conceptos morales, y esto ha de ir sobre la tierra firme de la vida.

El país necesita afirmaciones en el sentido de que se ampare un camino en todo caso frente al posible entorno no moral. Señores, no es preciso que explique con más claridad cómo el ardid, el ingenio, la travesura, pueden llegar a una arquitectura capaz de violar obligaciones fundamentales mediante la construcción de lo que en apariencia son instituciones beneficiosas cuando, en definitiva, son protectoras del más perseguible interés particular. Porque cuando se constituye una fundación para asegurar la cobertura de un patrimonio y sustraerlo a sus obligaciones tributarias, puede pensarse en aquel Juan de Robles que hacía los hospitales, pero antes hacía los pobres. Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno a favor? (Pausa.) ¿Algún turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Sainz de Varanda.

El señor SAINZ DE VARANDA JIMENEZ: Muy brevemente, para decir, en nombre del Grupo Socialista, que la enmienda del señor Iglesias Corral evidentemente contiene una serie de elementos muy positivos, pero que entendemos que está implícita la mención al fraude fiscal si se incluye —como hacemos nosotros en nuestra enmienda, que luego defenderemos, brevemente también— el carácter de interés público.

Por otra parte, en realidad, por el desarrollo que se da a la enmienda, ésta parece más bien de carácter reglamentario o más propia de una ley que regule las fundaciones que de una Constitución. Nosotros, a lo largo del debate, venimos manteniendo la tesis de constitucionalizar lo menos posible una serie de puntos presentados por los Senadores, que son muy importantes quizá para casos concretos; pero que exceden de lo que debe ser realmente el carácter fundamental de las leyes constitucionales.

El señor PRESIDENTE: ¿Quiere rectificar el señor Iglesias Corral?

El señor IGLESIAS CORRAL: Brevemente, porque la noble sagacidad de mi querido antagonista no ha penetrado en el verdadero espíritu de la enmienda, pues su verdadero espíritu es una afirmación moral que quiere llegar a la conciencia del pueblo.

El señor PRESIDENTE: Defendida esta enmienda, la Presidencia advierte que al final de la relación de enmiendas hay dos de orden sistemático, una del Grupo Socialista y otra del Grupo de Progresistas. Como ha sido criterio de la Presidencia discutir primero las enmiendas relativas a la sistemática, vamos a pasar a discutir las dos enmiendas que he citado. Como quiera que son iguales en la primera parte, es decir, ambas piden el traslado de este precepto para situarlo después del artículo 31, vamos a discutir las y votarlas conjuntamente en esa primera parte. Después, si las enmiendas son rechazadas, daré la palabra a ambos Grupos para que las defiendan en su otra parte, la del contenido.

Tiene la palabra el Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes para un turno a favor, si lo estima oportuno.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Este precepto, tal y como viene del Congreso, suscita dos motivos de preocupación. En primer lugar, esquematizando mucho, está ahí el fantasma del encubrimiento, el fantasma de la tergiversación. Ahora que estamos entre todos buscando la transparencia fiscal, ahora que queremos caminar, y hemos aprobado leyes para ello, hacia un sistema tributario cristalino, puede resultar, y no es ninguna suposición porque la experiencia, el conocimiento que cualquiera tiene de la sociedad confirma estas sospechas, que los más poderosos cuenten con buenos consejeros tributarios y fiscales para lograr las tretas necesarias que les permitan burlar el sistema tributario.

Pero hay también, junto con esto, que es muy importante, y sobre lo que no insisto por razones de tiempo, otro problema de carácter general, de carácter histórico o sistemático, si se quiere. Hace ya muchos años

se celebró la llegada del liberalismo y uno de los temas que se planteó frontalmente era el de la ruptura de las vinculaciones, la superación de los mayorazgos (tampoco cansaré a los señores Senadores leyéndoles lo que representaron las leyes de desvinculación), pero, sin perjuicio de que haya una serie de aspectos que deban ser criticados desde planteamientos sociales de la sociedad, es obvio que, desde planteamientos feudales, una serie de enfrentamientos frente a aquellas anteriores concepciones de la propiedad representan un progreso que es obvio.

En ocasiones me he manifestado también en contra de una serie de aspectos del fenómeno desamortizador, pero obviamente en el fenómeno desamortizador había también una serie de aspectos positivos. Pues bien, el constitucionalizar, el dar libre carta a las fundaciones sin matizar, tal y como se propone aquí, nos sitúa ante el riesgo evidente de que puedan surgir unas nuevas manos muertas, pero esta vez en manos de particulares, lo cual no sería nada de desear.

Pero si esto es cierto, entendemos que el tema de las fundaciones puede, en cambio, tener facetas positivas, siempre y cuando se introduzcan algunas correcciones, siempre y cuando se introduzcan algunas cautelas.

Por eso en nuestra enmienda decimos que sí a las fundaciones que persigan fines de interés general, es decir, no a las fundaciones privadas, no a las fundaciones vinculadoras, no a las fundaciones para burlar el sistema tributario; sí, en cambio, a todo este fenómeno que seguramente en el futuro habrá que cambiar, que unas sociedades más avanzadas no admitirán porque tendrán otros medios y otros remedios. Pero, desde luego, en la fase histórica en que nos encontramos no gastaré tiempo para hacer ver a los señores Senadores la importancia que en nuestros pueblos y ciudades tienen estas fundaciones de interés público o de interés general, que sirven para atender a una serie de necesidades. Por tanto, fundaciones sí, pero con la cautela, la exigencia, la condición «sine qua non» de que siempre que sean de interés público y con el consiguiente control público.

Por eso mantenemos la enmienda, teniendo en cuenta que es absolutamente insólito en el constitucionalismo que se dé entrada a un

precepto como el artículo 22 tal y como nos ha sido presentado.

Nuestra enmienda coincide prácticamente con la de los Socialistas del Senado y no tendríamos ningún inconveniente en retirarla, aunque debo advertir que, por estrictas razones gramaticales, nos parece mejor la nuestra, pero no hacemos ningún problema común.

Estamos también cerca de la enmienda del señor Iglesias, pero entendemos que el añadido que él ha defendido es una cautela innecesaria que no debe figurar en la Constitución.

Por último, haré una última advertencia, ya que nuestra enmienda propone un traslado, un cambio de sitio del precepto. Estamos en un lugar demasiado serio; en cambio, el tema de las fundaciones vendría mucho mejor a continuación del artículo 31, que es el que se refiere a la regulación de la propiedad.

En definitiva, entendemos que las fundaciones son una manifestación concreta del derecho de disposición de la propiedad, y, en consecuencia, como estimamos que esto es mucho más razonable, conforme al párrafo segundo de la enmienda, en lugar de decir como ahora dice el precepto «los apartados 2 y 4 del artículo anterior», en el supuesto de que prevalezca nuestra enmienda entendemos que hay que hacer mención expresa al artículo 21. Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿El Grupo de Progresistas ha defendido la enmienda de sistemática y la modificación al apartado 1?

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Sí, porque he entendido que así ganamos tiempo.

El señor PRESIDENTE: Perfectamente.

¿Algún turno en contra? (Pausa.) ¿Algún turno a favor? (Pausa.)

Ruego al Grupo Socialista que efectúe la misma defensa. Tiene la palabra el señor Sainz de Varanda.

El señor SAINZ DE VARANDA JIMENEZ: Con la venia de la Presidencia, lo que hare-

mos es defender también los dos aspectos, tanto el sistemático como el de fondo.

Respecto al aspecto de cambiar de lugar, de pasarlo a un artículo 31 bis, las razones dadas por el Senador señor Martín-Retortillo las compartimos totalmente, pues son las mismas que las nuestras. Creemos que entre los derechos y libertades públicas no es lugar para que se encuentre el derecho de las fundaciones y que debe ser junto al derecho de propiedad y emanaciones del mismo donde debe encontrarse. Creemos que el lugar indicado es después del artículo 31.

En cuanto al fondo, a la propuesta que nosotros hacemos de modificar el texto del párrafo primero, añadiendo «para fines de interés general», entendemos que no es realmente ninguna innovación, sino simplemente pedir a la Comisión que mantenga el sistema jurídico español vigente, que mantenga el sistema que, desde las leyes desamortizadoras que como consecuencia de los acuerdos y decretos de las Cortes de Cádiz se dictaron luego, se recogía en la Ley de 11 de octubre de 1820. En nuestro sistema rige un principio de libertad para crear fundaciones, pero solamente con fines de derecho público. Así lo entiende la doctrina civilista más solvente, especialmente el profesor De Castro, y así parece que está claro en los pocos textos que han tratado de regular la fundación.

Entendemos que dejar ahora el texto constitucional como está sería insólito. Ya es insólito constitucionalizar las fundaciones, pero más aún el que, estando constitucionalizadas, no figure claramente su finalidad específica.

Por otra parte, creo que la legislación comparada coincide con esta sistemática española, y así ocurre fundamentalmente en Francia, en Austria, en Holanda, en Alemania. Entendemos que éste debe ser el tratamiento que se dé a las fundaciones, las cuales pueden ser privadas, pero en todo caso únicamente admisibles por finalidad pública.

Respecto a lo que ha sido expuesto aquí por el señor Iglesias Corral, entendemos, según ya decíamos antes, que es algo que debe ir en una ley de desarrollo, pero no precisamente incluido en la Constitución. El subrayar el interés general de las fundaciones es ya más que suficiente para dar esa sensación

de una afirmación que el Senador señor Iglesias Corral pedía para catalogar las fundaciones cara al futuro.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. En turno de portavoces, tiene la palabra el señor Sánchez Agesta.

El señor SANCHEZ AGESTA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, intervingo casi telegráficamente dado lo avanzado de la hora. En primer lugar, para manifestar mi apoyo a la enmienda en sus dos aspectos y pedir al mismo tiempo a la Presidencia que la votación de los dos aspectos se haga por separado, si es posible, para evitar que los que puedan discrepar del de fondo perturben el de sistemática, que me parece patente y clarísimo, que consiste en trasladar al artículo 31 esta regulación de las fundaciones, que es su lugar apropiado y no donde aparece, detrás del derecho de asociación. Nada más.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia ya había anunciado que se votarían separadamente. El señor Azcárate tiene la palabra.

El señor AZCARATE FLOREZ: Yo tengo una enmienda y no sé si será ahora la mejor ocasión para hacer la defensa de la misma de modo general.

El señor PRESIDENTE: Pensaba darle la palabra, pero es que su enmienda, señor Azcárate, es al apartado 2 y a un apartado 3 nuevo y estamos en el número 1.

El señor AZCARATE FLOREZ: Entonces voy a hacer las consideraciones de tipo general que me parecen oportunas.

Se deduce un poco la impresión de que esto de las fundaciones es un instrumento preferentemente dedicado al engaño, a ocultar impuestos y a defraudar al fisco. Yo quisiera salvar fundamentalmente esta impresión, pues creo que son un instrumento absolutamente fenomenal, extraordinario, que en todas partes ha rendido unos servicios extraordinarios de utilidad pública y que, por tanto, hay que tener con las fundaciones la misma actitud que con las sociedades anónimas, o con cualquier clase de asociaciones o

con cualquier clase de ciudadanos que se dediquen a violar la ley; es decir, ningún tratamiento ni más ni menos riguroso, ni más ni menos cuidadoso. Todos somos débiles y proclives a la infracción de la ley, etc., pero la institución fundación no tiene unas características peculiares que justifiquen un tratamiento más intenso, más cuidadoso.

Las fundaciones han servido, lo repito, para realizar obras de interés general y de interés público absolutamente extraordinarios. Habrán servido ocasionalmente, no digo que no, para ocultar impuestos o defraudar al fisco. De modo que yo quiero hacer patente lo que a lo menos es mi convencimiento absoluto. Hablo con cierta pasión porque de mis cuarenta años en Venezuela, veintiocho los he dedicado a trabajar con las fundaciones, y aquí mismo, desde el año pasado en que ya vivo permanentemente, sigo ligado a ellas. Así, pues, es evidente que tengo una cierta deformación profesional y sentimental. Eso explica el vigor y la convicción con que me dirijo a mis queridos compañeros del Senado.

Yo creo que el reconocimiento del derecho a la fundación como tal, que viene detrás del reconocimiento a la asociación, es absolutamente un derecho autónomo y propio. Lo que sí es indispensable y será necesario (y la Agrupación Independiente ya se ha adelantado a presentar en el Senado una proposición de ley bien articulada, cuidadosamente consultada, para la creación y mantenimiento de las fundaciones) es ayudarlas. Pero en modo alguno queremos, ni quieren las fundaciones —y las auténticas fundaciones son las primeras interesadas—, que se realice ningún acto con la más leve sombra de incorrección. Dadas unas instituciones que se dedican sin fines de lucro a cumplir fines de interés general, así definidas, como son las fundaciones, parece obvio y evidente que hay que contribuir a ellas y ayudarlas. El Estado no puede ya con las obligaciones, que crecen de día en día, en el campo de la conservación de la riqueza artística o en el de la educación, como tampoco puede ya con más colaboraciones de tipo personal.

Dadas unas instituciones —repito— como éstas, que dan una cosa y otra, debe presumirse que el Estado tenga interés en su desarrollo, lo cual quiere decir que habrá una le-

gislación cuidadosa, y yo aseguro que las fundaciones son las primeras interesadas en la vigilancia y el cuidado de a qué destinan sus rentas, sus ingresos, sus capitales; son las más interesadas en que se ponga absolutamente en claro.

De modo que rechazo con toda energía cualquier sombra que se quiera dejar caer sobre la institución fundación sin fines de lucro y al servicio de los intereses generales.

Creo que el apartado que se establece indicando que el Estado pueda servir y estimular la creación de este tipo de fundaciones que sirven a cumplir fines de interés general, que es en lo que consiste la enmienda, me parece que está justificado con lo que acabo de decir. Yo no entro a determinar el lugar adecuado para que funcione.

También me parece un poco incongruente la afirmación que se hace en el artículo anterior de que las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales. Por supuesto, me parece que es una cosa absolutamente obvia; es una cuestión de policía, no una cuestión que se deba determinar en un precepto constitucional diciendo que no hay que infringir la ley. No se deben cometer delitos, naturalmente que no; para eso existen otros sistemas con que el Estado cuenta para combatirlo y remediarlo eficazmente.

Y he de manifestar que eso se aplica a una fundación en la que, no teóricamente, sino prácticamente, una o varias personas o una o varias empresas, está poniendo capitales enormes al servicio del interés público. El decirles, pues, «Siempre que no se dediquen a realizar delitos», me parece una contradicción.

Por eso la enmienda mía suprimía esa alusión y dejaba simplemente la indicación de que la ley estimulará su creación siempre que sus fines sean de interés público y que regirá también para las fundaciones lo dispuesto en el apartado 4 del artículo anterior, que se refiere sólo a que podrán ser disueltas o suspendidas sus actividades en virtud de resolución judicial.

Creo con esto descargar mi conciencia, no de fundador, porque no he tenido con qué fundar, pero sí de trabajar, y mucho, con

gran entusiasmo y con gran eficacia, en mi larga vida fundacional.

El señor PRESIDENTE: ¿Ha de entender la Presidencia que con esta intervención quedan defendidas sus dos enmiendas?

El señor AZCARATE FLOREZ: Sí, señor Presidente; no tengo más ideas.

El señor IGLESIAS CORRAL: No sé si es el momento, pero como el señor Azcárate se ha referido a mi intervención, pregunto si ahora puedo rectificar.

El señor PRESIDENTE: Ya no hay momento para rectificar.

El señor IGLESIAS CORRAL: Parece que la rectificación debe seguir a la manifestación antagonista y yo quiero decir sólo dos palabras. El señor Azcárate se ha olvidado de que yo empecé la intervención diciendo que era en defensa de las fundaciones. Además, el señor Azcárate no ha tenido en cuenta que yo puse en el más alto elogio a todos los que entregan sus bienes para el bien común y quise diferenciarlos de aquellos que sustraen sus bienes de las obligaciones comunes.

El señor AZCARATE FLOREZ: Dos palabras para alusiones personales. Yo no he mencionado al señor Iglesias, mi querido amigo, sino que he destacado simplemente, como consecuencia de las intervenciones anteriores, que se había creado un ambiente. A lo mejor yo estoy totalmente equivocado. Ojalá tenga razón él.

El señor PRESIDENTE: El señor Villar tiene la palabra.

El señor VILLAR ARREGUI: Quiero simplemente llevar a don Justino Azcárate la tranquilidad que merece. Si se constitucionaliza el derecho a la fundación en los términos en que aparece en el proyecto del Congreso, parece que juega el binomio «universitas personae» (derecho de asociación)/«universitas rerum» (derecho de fundación), y exactamente lo que la enmienda de nuestro Grupo per-

sigue es, no constitucionalizar ese derecho, sino constitucionalizarlo cuando el conjunto de bienes que adquiere personalidad jurídica se adscribe al cumplimiento de fines generales. Se reconoce, sí, como un derecho del ciudadano —por eso se lleva a la sección segunda de este capítulo—, pero no como uno de aquellos derechos humanos y libertades fundamentales que figuran en la rúbrica de la sección primera. Y al reconocerse como derecho del ciudadano con sentido social, se dice que se le reconoce el derecho a instituir fundaciones que persigan fines de interés general.

Pensamos que nuestra enmienda cubre perfectamente los objetivos que con la suya persigue el Senador Azcárate.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.  
El señor Sarasa tiene la palabra.

El señor SARASA MIQUELEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, simplemente para determinar la posición de UCD en este asunto.

El texto que viene remitido por el Congreso, y procuraré ser lo más breve posible dado lo avanzado de la hora y el cansancio normal de todos los miembros de la Comisión, reconoce el derecho de fundación. Nos parece muy bien que el derecho de fundación esté reconocido de una manera expresa en la Constitución. En definitiva, se trata de concretar una libertad, cual es la fundación, y en este sentido, dada la importancia de las fundaciones, su trascendencia y el interés que indudablemente debe existir en que estas instituciones vayan tomando en España más impulso, nos parece muy bien que aparezca en el texto constitucional la referencia expresa a este derecho de fundación.

Las enmiendas presentadas —UCD no ha presentado ninguna— son de dos órdenes, como hemos visto: unas, de orden sistemático; otras de orden más sustantivo. En cuanto a las primeras, entiendo personalmente que tanto daría que este derecho de fundación estuviera reconocido donde aparece como uno de los derechos dimanantes de las libertades públicas como que lo estuviera en el capítulo correspondiente a los aspectos más patrimoniales. Considero que, no siendo una grave

falta de orden sistemático el que aparezca y continúe donde está hoy, sería más conveniente, en aras de una mayor evitación de complejidades en nuestra ya compleja discusión, que permaneciese el precepto donde está, aunque creo que tampoco debe hacerse de esto demasiada cuestión.

En cuanto al fondo, a la parte más sustantiva de las enmiendas del Grupo Socialista coincidentes sustancialmente con las del PSI, entendemos que, efectivamente, para que las fundaciones deban ser consideradas como tales, tengan la protección legal, no sean clandestinas o ilícitas, es preciso que persigan fines de interés general o de interés público. En definitiva, no es más que seguir la tradición ya mantenida en nuestro Derecho y que aparece concretada en el artículo 35 del Código Civil. Y ello es consecuencia, en primer término, de considerar a la fundación como una especie de vinculación de bienes, que así es, que no debe admitirse en ningún caso en el orden particular, para evitar los perjuicios que acarrearán en la organización social. Y en segundo lugar, dado el carácter permanente de las fundaciones, pudieran crearse masas de bienes económicos de tal consideración, que, destinadas a servir fines particulares, afectarían gravemente al orden económico y podrían ser constitutivas de verdaderos grupos de presión, en el peor sentido de la palabra.

Por tanto, el partido de UCD, representado en el Senado por el grupo en nombre del cual tengo el honor de intervenir, acepta de una manera plena y total el que las fundaciones deben tener, como fines para que puedan crearse y ser legales, los de carácter público o de interés general. Y por eso se deduce que el voto de UCD será favorable a la enmienda presentada por el Grupo Socialista y que, en definitiva, coincide también con la del Grupo de PSI.

En cuanto a la enmienda del señor Iglesias Corral, querido compañero de Grupo, entendemos que sería mejor aligerar el texto constitucional, ya de por sí bastante recargado, y que esas previsiones o cautelas que él establece y que nos parecen muy acertadas, pueden ser objeto de ley ordinaria —tal vez esa ley a la que aludía el señor Azcárate hace un momento—, que desarrolle la raquítica legislación existente en la materia, y no llegar a

constitucionalizar aspectos que, como digo, son en unos casos de ley ordinaria y en otros casos incluso de reglamento. Nada más.

El señor IGLESIAS CORRAL: Estoy conforme con sumarme a las enmiendas del Grupo Socialista y del PSI.

El señor PRESIDENTE: ¿Retira entonces el señor Iglesias sus enmiendas?

El señor IGLESIAS CORRAL: Las incorporo a las otras, pero en los términos de la enmienda socialista.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Iglesias.

Vamos, pues, a votar las enmiendas. En último lugar votaremos el traslado del texto. Votaremos ahora los párrafos. Se va a votar el apartado 1 del texto de la enmienda del Grupo de PSI, y que consiste en el artículo de las fundaciones que persigan fines de interés público. (Pausa.) ¿Están impuestos los señores Senadores de que se está votando la enmienda del Grupo de PSI?

El señor AZCARATE FLOREZ: Yo me abstengo por no haberme logrado enterar de qué enmienda se trata. Después de las opiniones manifestadas, no veo congruencia suficiente. Debo de estar distraído.

El señor PRESIDENTE: Quizá, señor Azcarate. (Risas.)

*Efectuada la votación, dijo*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda por 17 votos en contra y seis a favor, con dos abstenciones.

Se pasa a votar la enmienda del Grupo Socialista.

*Efectuada la votación, fue aprobada con 25 votos.*

El señor PRESIDENTE: El señor Secretario dará lectura del texto aprobado.

El señor SECRETARIO (Vida Soria): Dice así: «1. Se reconoce el derecho de fundación

con arreglo a la ley, para fines de interés público».

El señor PRESIDENTE: Apartado 2. En primer lugar, hay una enmienda del señor Iglesias Corral, que ha sido retirada.

La enmienda número 605, de la Agrupación Independiente, parece es casi igual al texto que se acaba de aprobar. Vamos a ponerla a votación.

El señor AZCARATE FLOREZ: Por favor, señor Presidente. ¿Cómo es el texto completo que vamos a votar?

El señor PRESIDENTE: El texto completo dice: «La Ley estimulará su creación siempre que sus fines sean de interés público».

Se pone a votación.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por ocho votos en contra y tres a favor, con 14 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿La Agrupación Independiente mantiene la enmienda para defenderla en el Pleno?

El señor AZCARATE FLOREZ: No, señor Presidente.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: El problema del traslado condiciona la redacción de nuestro párrafo segundo.

El señor PRESIDENTE: Pero entendemos que eso es obvio. La redacción sería la del artículo 21 de ahora, no del anterior. Eso ya se entiende y parece una consecuencia inmediata y lógica de que prospere la votación anterior. Vamos a votar el apartado 2 del texto del Congreso que dice: «Regirá también para las fundaciones...».

*Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 24 votos a favor y uno en contra.*

El señor PRESIDENTE: No vamos a dar lectura ahora al texto porque habrá que esperar el resultado de la votación relativa a la sistemática.

Votaremos ahora la enmienda número 665, de la Agrupación Independiente, que añade un nuevo apartado que dice: «Regirá también para las fundaciones lo dispuesto en el apartado 4 del artículo anterior».

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por seis votos en contra y tres a favor, con 16 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿Mantiene la enmienda el señor Azcárate?

El señor AZCARATE FLOREZ: No, no la mantengo.

El señor PRESIDENTE: Queda la enmienda de sistemática, para determinar si esto se traslada o no de lugar. En principio, el traslado es detrás del artículo 31.

*Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda de sistemática por 12 votos a favor, con 13 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Como no coincide ahora la redacción con los números anteriores de los artículos, propongo que demos un voto de confianza a los señores Letrados para que adapten la colocación de los preceptos a la nueva situación producida con la enmienda que hemos aprobado. (*Asentimiento.*) Así se acuerda.

Se levanta la sesión hasta mañana, a las diez y media.

*Eran las diez y cinco minutos de la noche.*

**Precio del ejemplar ..... 50 ptas.**

**Venta de ejemplares:**

**SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.**

**Paseo de Onésimo Redondo, 36**

**Teléfono 247-23-00, Madrid (8)**

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**

---

**RIVADENEYRA, S. A.—MADRID**